

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALICANTE BUTLLETÍ OFICIAL PROVÍNCIA D'ALACANT

Edita: Excm. Diputación Provincial - Alicante
25 de julio de 2012

Edita: Excm. Diputació Provincial - Alacant
25 de juliol de 2012

Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL:			
DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE ALICANTE.		AYUNTAMIENTO BENEJÚZAR.	
-ANUNCIO DE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA	3	-LICITACIÓN EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR UBICADO EN EL CENTRO SOCIAL DE BENEJÚZAR	29
DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES.		AYUNTAMIENTO BENISSA.	
-INFORMACIÓN PÚBLICA EXPROPIACIÓN FORZOSA NUEVO ACCESO FERROVIARIO DE ALTA VELOCIDAD DE LEVANTE. TÉRMINOS MUNICIPALES DE ASPE Y MONFORTE DEL CID	3	-NOTIFICACIÓN BAJAS DEL PADRÓN DE HABITANTES POR CADUCIDAD	29
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA ALICANTE.		-NOTIFICACIÓN BAJAS DEL PADRÓN DE HABITANTES POR CADUCIDAD	30
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIONES DE SANCIONES ECONÓMICAS	4	AYUNTAMIENTO BOLULLA.	
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES	5	-DECLARACIONES DE ACTIVIDADES Y DE BIENES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN	30
-NOTIFICACIONES ACUERDOS DE INICIACIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES	5	-DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES EN CONCEJALES	31
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:			
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y TRABAJO.		AYUNTAMIENTO BUSOT.	
-CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CESPA, S.A. (RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RESIDUOS RECICLABLES) CENTRO DE TRABAJO SAN VICENTE DEL RASPEIG	5	-APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y VISITA A LAS CUEVAS DEL CANELOBRE	32
ADMINISTRACIÓN LOCAL:			
AYUNTAMIENTO AIGÜES.		-APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	32
-DELEGACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL	28	-APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	33
-APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE	28	AYUNTAMIENTO CREVILLEN.	
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO	28	-BASES ESPECÍFICAS FORMACIÓN BOLSA DE TRABAJO AUXILIAR GESTIÓN BIBLIOTECARIA	34
AYUNTAMIENTO ALBATERA.		AYUNTAMIENTO MONFORTE DEL CID.	
-INCOACIÓN DE OFICIO EXPEDIENTE DE BAJAS EN PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES	28	-INFORMACIÓN PÚBLICA MODIFICACIÓN PROYECTO URBANIZACIÓN SECTOR UZI-1	36
AYUNTAMIENTO ASPE.		-EXPOSICIÓN PÚBLICA APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL TRANSFORMANDO LABORALES EN FUNCIONARIOS	36
-DELEGACIÓN CONCEJALÍA ADMINISTRACIÓN Y SEDE ELECTRÓNICA	28	AYUNTAMIENTO LOS MONTESINOS.	
		-NOTIFICACIÓN BAJAS POR INCLUSIÓN INDEBIDA PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES	37
		-DELEGACIÓN FUNCIONES DE ALCALDÍA	37
		AYUNTAMIENTO MURO DE ALCOY.	
		-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	38



Sumario

	Pág. Núm.	Pág. Núm.
AYUNTAMIENTO NOVELDA. -FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PARA LA POLICÍA LOCAL MEDIANTE EL SISTEMA DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA	38	
AYUNTAMIENTO LA NUCÍA. -INFORMACIÓN PÚBLICA ESTUDIO VIABILIDAD CONCESIÓN OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN CONSTRUCCIÓN Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN DE DOS PISTAS DE PADBOL -APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA ESTACIONAMIENTO DISCAPACITADOS	39	
AYUNTAMIENTO ONDARA. -LICITACIÓ OBRES RENOVACIÓ DEL PAVIMENT DEL CASC URBA	42	
AYUNTAMIENTO ORIHUELA. -APROBACIÓN MODIFICACIÓN PUNTUAL P.R.I. MONTEPINAR ARTS. 3.3 Y 3.7 NN.UU. DEL P.G.M.O.U. ORIHUELA -CORRECCIÓN DE ERRORES EN EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA PROYECTO DE REPARCELACIÓN PRI MONTEPINAR.	43	
AYUNTAMIENTO PLANES. -EXPOSICIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE DISOLUCIÓN AGRUPACIÓN MUNICIPIOS L'ORXA-PLANES SOSTENIMIENTO EN COMÚN DEL PUESTO DE SECRETARÍA	43	
AYUNTAMIENTO REDOVÁN. -EXPOSICIÓN PÚBLICA PADRÓN TASAS AGUA ALCANTARILLADO Y RECOGIDA DE RESIDUOS 2º BIMESTRE 2012	43	
AYUNTAMIENTO RELLEU. -DELEGACIÓN CONCEJAL PARA BODA CIVIL	44	
AYUNTAMIENTO SAN VICENTE DEL RASPEIG. -CONTRATO PRIVADO DE ENAJENACIÓN DE PLAZAS DE GARAJE DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO DE JARDÍN «JOSÉ RAMÓN GARCÍA ANTÓN» -FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE SAN VICENTE DEL RASPEIG	44	
AYUNTAMIENTO SANTA POLA. -APROBACIÓN INICIAL MÓDIFICACIÓN CREDITOS 2P PRESUPUESTO PRORROGADO	44	
AYUNTAMIENTO TORMOS. -APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN CRÉDITOS POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO 1/12	44	
MANCOMUNIDAD DE L'ALACANTI. -EXPOSICIÓN PÚBLICA PRIMER EXPEDIENTE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS 2012	45	
ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL INFERIOR AL MUNICIPIO. LLOSA DE CAMACHO. -APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LA LLOSA DE CAMACHO	45	
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:		
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ALICANTE. -PROCEDIMIENTO 82/11 SENTENCIA	45	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ALICANTE. -AUTOS 284/11 ACLARACIÓN DE SENTENCIA	45	
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE ALICANTE. -AUTOS 468/11 RESOLUCIÓN		46
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM. -AUTOS 71/10 CITACIÓN		46
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO ELCHE. -EJECUCIÓN 83/12 RESOLUCIÓN -EJECUCIÓN 31/11 RESOLUCIÓN		47
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ELCHE. -PROCEDIMIENTO 1387/10 SENTENCIA -PROCEDIMIENTO 1213/11 SENTENCIA -PROCEDIMIENTO 1091/11 SENTENCIA -PROCEDIMIENTO 45/12 SENTENCIA -PROCEDIMIENTO 100/12 SENTENCIA -PROCEDIMIENTO 18/12 SENTENCIA -PROCEDIMIENTO 1166/11 SENTENCIA -PROCEDIMIENTO 37/12 SENTENCIA		47
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES ELCHE. -EJECUCIÓN 84/12 AUTO -EJECUCIÓN 102/12 AUTO -PROCEDIMIENTO 1017/10 AUTO ACLARACION -EJECUCIÓN 115/12 AUTO		50
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ALICANTE. -PROCEDIMIENTO 394/12 SUBASTA -PROCEDIMIENTO 314/11 SUBASTA -PROCEDIMIENTO 1825/11 SENTENCIA -PROCEDIMIENTO 1334/11 SUBASTA		52
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES ALICANTE. -PROCEDIMIENTO 844/10 SENTENCIA -PROCEDIMIENTO 2595/10 SENTENCIA		54
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO ALICANTE. -PROCEDIMIENTO 562/11 SENTENCIA -PROCEDIMIENTO 724/10 SENTENCIA		55
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE ALICANTE. -PROCEDIMIENTO 2743/10 SENTENCIA -PROCEDIMIENTO 669/11 SENTENCIA		55
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO NUEVE ALICANTE. -PROCEDIMIENTO 268/12 SENTENCIA -PROCEDIMIENTO 1595/11 SENTENCIA		56
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOCE ALICANTE. -PROCEDIMIENTO 2634/09 SENTENCIA		56
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO ELDA. -AUTOS 1026-A/10 RESOLUCIÓN		57
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS BENIDORM. -JUICIO DE FALTAS 114/12 SENTENCIA -JUICIO DE FALTAS 286/12 SENTENCIA -JUICIO DE FALTAS 661/11 SENTENCIA		57
OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES:		
COMUNITAT DE REGANTS DE LA BASSA DEL CARRASCAR, . -CONVOCATORIA JUNTA GENERAL		58

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE ALICANTE

EDICTO

Anuncio de citación para notificación por comparecencia. Intentada la notificación en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarla, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado por Ley 4/1999, de 13 de enero, por el presente anuncio se cita a los siguientes contribuyentes a para ser notificados por comparecencia del procedimiento de solicitud de aplazamiento por ellos efectuada.

NOMBRE:	N. I. F.:	REF.
EDGAR ZORRILLA PERDOMO	X3404558Y	297/12

NOMBRE:	N. I. F.:	REF.
JUNIOR CONCEPCION RODRIGUEZ	Y2206967Q	285/12
JOSE MANUEL TORRES MEDINA	Y1594238F	251/12

Por tanto, deberán comparecer en el plazo de diez días, (contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución), en la Sección de Tesoro de la Delegación de Economía y Hacienda de Alicante, (Plaza de la Montañeta, 8, 3ª planta), al objeto de notificarle el citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados de que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Alicante, 18 de julio de 2012
La Delegada de Economía y Hacienda,
Fdo: Mª Carmen Álvarez Álvarez

1214974

DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

ANUNCIO

Resolución de la Dirección General de Ferrocarriles de fecha 3 julio 2012 por la que se abre Información Pública correspondiente al expediente de Expropiación Forzosa que se tramita con motivo de las obras del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, «Proyecto modificado de construcción de plataforma. Nuevo acceso ferroviario de alta velocidad de Levante. Madrid-Castilla la Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo: Monforte del Cid-Aspe.». En los términos municipales de Aspe y Monforte del Cid (Alicante). Expte:250ADIF1204.

El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias insta la incoación del expediente de expropiación forzosa para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del «Proyecto modificado de construcción de plataforma. Nuevo acceso ferroviario de alta velocidad de Levante. Madrid-Castilla la Mancha-Comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo: Monforte del Cid-Aspe.», en los términos municipales de Aspe y Monforte del Cid (Alicante), el cual ha sido debidamente aprobado.

Dichas obras están incluidas en la normativa de la Ley 39/2003 de 17 de noviembre del Sector Ferroviario, Capítulo II, Título II sobre planificación, proyecto y construcción de infraestructuras integrantes de la red ferroviaria de interés general, siendo aplicable a las mismas su artículo 153.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres. Así, las obras se encuentran amparadas por lo establecido en los artículos 228,233 y 236.2 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestre de 28 de septiembre de 1990 y resulta de aplicación el artículo 52 de la Ley Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y demás concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En su virtud, y a los efectos señalados en el Título II, Capítulo II, de la vigente ley de Expropiación Forzosa y en los concordantes del Reglamento para su aplicación.

Esta Dirección General de Ferrocarriles ha resuelto abrir información pública durante un plazo de QUINCE (15) días hábiles, contados en la forma dispuesta en el artículo 17 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los titulares de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras y todas las demás personas o entidades interesadas, puedan formular por escrito ante este Departamento, las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56 del Reglamento para su aplicación.

Se podrá consultar el Anejo de Expropiaciones tanto en los locales del Ministerio de Fomento, Dirección General de Ferrocarriles, Subdirección General de Construcción, Plaza de los Sagrados Corazones, 7, Paseo de la Habana, 12 4º, en los respectivos Ayuntamientos afectados, así como en las Subdelegaciones de Gobierno o Delegaciones del Gobierno en su caso.

Del mismo modo se resuelve convocar a los propietarios de los bienes y derechos afectados, al levantamiento de las actas previas a la ocupación en el lugar, días y horas que a continuación se indican. Esta publicación servirá de notificación para los interesados desconocidos o de ignorado domicilio a los efectos prevenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, se convocará a los interesados al acto del levantamiento de las actas previas, mediante citación individual.

Nº DE ORDEN	DATOS CATASTRALES			TITULAR ACTUAL Y DOMICILIO	SUPERFICIE DE PARCELA (M²)	TIPO DE AFRECCIÓN (M²)			FECHA / HORA ACTAS PREVIAS	
	POL.	PAR.	TITULAR CATASTRAL			EXPROP.	SERVID.	OCUPACIÓN TEMPORAL		NATURALEZA DEL BIEN
RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS										
TERMINO MUNICIPAL DE: MONFORTE DEL CID										
D-03.0882-0218-C01	11	65	SAT Nº 9132 EL TOLLO	CERDAN PEREZ, FRANCISCO JOSE LEANDRO GRAS LIMIÑANA Nº40 ESC. 3 PL.DE 03670 MONFORTE DEL CID	117537	99	0	0	RUSTICA	06/09/12 09:00
D-03.0882-0403-C00	11	9005	AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID	AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID ESPAÑA,1 03670 MONFORTE DEL CID	9800	159	0	0	RUSTICA	06/09/12 09:00
D-03.0882-0424-C00	11	139	VIDAL BLASCO, JOSE RAMON	VIDAL BLASCO, JOSE RAMON JACINTO BENAVENTE, Nº 16-1ªC 03670 MONFORTE DEL CID	3983	0	3	44	RUSTICA	06/09/12 09:15
D-03.0882-0425-C00	11	140	PASTOR BENITO, MARIA JOSEFA	PASTOR PASTOR, PASCUAL JACINTO BENAVENTE, 18. 1A 03670 MONFORTE DEL CID	4194	0	82	42	RUSTICA	06/09/12 09:30

Nº DE ORDEN	DATOS CATASTRALES			TITULAR ACTUAL Y DOMICILIO	SUPERFICIE DE PARCELA (M²)	TIPO DE AFECCIÓN (M²)			NATURALEZA DEL BIEN	FECHA / HORA ACTAS PREVIAS
	POL.	PAR.	TITULAR CATASTRAL			EXPROP.	SERVID.	OCUPACIÓN TEMPORAL		
D-03.0882-0426-C00	11	141	BENITO MIRABELLA, ANTONIO	BENITO MIRABELLA, ANTONIO REYES CATÓLICOS, Nº 40 03670 MONFORTE DEL CID	8675	0	71	48	RUSTICA	06/09/12 09:45
D-03.0882-0427-C00	11	9016	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	306	0	6	30	RUSTICA	06/09/12 10:00
D-03.0882-0428-C00	11	148	ALEDON VICENTE, CONCEPCIÓN	HEREDEROS DE VICENTE AMOROS, CONCEPCION REINA VIOLANTE, Nº 5, ESC. A, PTA. 12 46015 VALENCIA	30706	0	0	11	RUSTICA	06/09/12 10:00
D-03.0882-0457-C00	17	9008	AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID	AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID PLAZA DE ESPAÑA,1 03670 MONFORTE DEL CID	5151	956	0	0	RUSTICA	06/09/12 09:00
D-03.0882-0458-C00	17	28	IBARRA SIRVENT, JOSEFA	IBARRA SIRVENT, JOSEFA ALICANTE, Nº 59 03670 MONFORTE DEL CID	17168	814	0	0	RUSTICA	06/09/12 10:15
D-03.0882-0459-C00	17	29	SENTENERO GONZALEZ, FRANCISCO	SENTENERO GONZALEZ, FRANCISCO JORGE JUAN, Nº 19 03670 MONFORTE DEL CID	37720	356	0	0	RUSTICA	06/09/12 10:30
D-03.0882-0460-C00	17	27	VELASCO MOLL, ALBERTO	VELASCO MOLL, ALBERTO MANADORES, Nº 3 - 1 -1 03670 MONFORTE DEL CID	18099	1616	0	0	RUSTICA	06/09/12 10:45
D-03.0882-0470-C00	17	87	NAVARRO ALFARO, LICINIO BENITO RUIZ, AMALIA	ARACIL CANTO, MANUEL PLAZA ESPAÑA, Nº 16 03670 MONFORTE DEL CID	10541	0	0	138	RUSTICA	06/09/12 11:00
D-03.0882-0472-C00	17	9009	AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID	AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID PLAZA DE ESPAÑA,1 03670 MONFORTE DEL CID	8370	0	195	80	RUSTICA	06/09/12 09:00
D-03.0882-0476-C00	17	94	VICENTE MARTINEZ, CONCEPCION	VICENTE MARTINEZ, CONCEPCION ALICANTE, Nº 111 03670 MONFORTE DEL CID	6362	0	0	173	RUSTICA	06/09/12 11:15
RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS										
TERMINO MUNICIPAL DE: ASPE										
D-03.0190-0011-C00	10	38	QUINTO GARCIA, DOMINGO	QUINTO GARCIA, DOMINGO CAUDILLO, Nº 165 03340 ALBATERA	863	26	0	0	RUSTICA	05/09/12 16:30
D-03.0190-0012-C00	10	9005	AYUNTAMIENTO DE ASPE	AYUNTAMIENTO DE ASPE MAYOR, Nº 1 03680 ASPE	16208	46	0	0	RUSTICA	05/09/12 16:30
D-03.0190-0013-C00	10	35	HERNANDEZ MARTINEZ, ANTONIA Y 3 MAS	HERNANDEZ MARTINEZ, ANTONIA NUEVE DE OCTUBRE, Nº 6 1 IZQ 03680 ASPE	47157	310	0	0	RUSTICA	05/09/12 16:30
D-03.0190-0014-C00	10	40	INVERSIONES TORMO CORDOBA S.L EUCLIDEON S.L TORMO GARCIA, MARIA JUANA	INVERSIONES TORMO CORDOBA S.L EUCLIDEON S.L TORMO GARCIA, MARIA JUANA DEL PAIS VALENCIANO, Nº 49 03201 ELCHE / ELX	189446	629	0	0	RUSTICA	05/09/12 16:45
D-03.0190-0020-C00	12	42	SANTOJA CASTILLEJO, JOSE ANTONIO	CERDAN MATEU, ROBERTO JOSE VICEDO Nº8 1ªC 03680 ASPE	15621	254	0	222	RUSTICA	05/09/12 17:00
D-03.0190-0021-C00	12	9009	AYUNTAMIENTO DE ASPE	AYUNTAMIENTO DE ASPE MAYOR, Nº 1 03680 ASPE	1070	91	0	0	RUSTICA	05/09/12 16:30
D-03.0190-0023-C00	12	37	AYUNTAMIENTO DE ASPE	AYUNTAMIENTO DE ASPE MAYOR, Nº 1 03680 ASPE	51930	50	0	740	RUSTICA	05/09/12 16:30
D-03.0190-0026-C00	12	51	AYUNTAMIENTO DE ASPE	AYUNTAMIENTO DE ASPE MAYOR, Nº 1 03680 ASPE	518572	744	0	420	RUSTICA	05/09/12 16:30
D-03.0190-0028-C00	12	98	AYUNTAMIENTO DE ASPE	AYUNTAMIENTO DE ASPE MAYOR, Nº 1 03680 ASPE	136157	690	0	252	RUSTICA	05/09/12 16:30

EL DIRECTOR GENERAL DE FERROCARRILES
D. MANUEL NIÑO GONZÁLEZ

1215012

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
COMUNIDAD VALENCIANA
ALICANTE**

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre) modificado por la Ley 4/99, (BOE Nº 12, de 14 de enero) se hace pública notificación de las Resoluciones de SANCION ECONOMICA recaídas en los procedimientos seguidos a las empresas que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno-Oficina de Extranjeros, en el plazo de un mes, según la Ley 30/92,

modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, (BOE nº 12, de 14 de enero), o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante o ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga Vd. su domicilio en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, (BOE nº 167, de 14 de julio), reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, que podrán ser consultados en los plazos anteriormente citados.

Nº EXPTE.	EMPRESA	CIF/NIF	LOCALIDAD
2012/ 664	ALEXANDER SEVETS	Y0432433R	ALTEA
2012/ 331	ALEX CALGADOS IMPORT-EXPORT. SL	B54327119,	ELCHE/ELX
2012/ 339	SHERIFFDOG, SL	B54561105,	SANT JOAN D'ALACANT
2012/ 512	MINGXI GAO	X3237593K,	TORREVEJICA
2012/ 646	CAFETERIA CERVECERIA LA LIBELULA, S.L	B54412747,	SAN VICENTE DEL RASPEIG/ SANT VICENT DEL RASPEIG

Nº EXFTE.	EMPRESA	CIF/NIF	LOCALIDAD
2012/ 647	FLORIN CIMPEANU	X5192483A,	TORREVIEJA
2012/ 650	LOVE GUARDAMAR, SL	B54593157,	GUARDAMAR DEL SEGUERA
2012/ 654	SUMINISTROS HOSTELEROS Y MAQUINARIA PETREL S.L.U.	B54571930,	PETREL

Alicante, 13/07/2012
 EL SECRETARIO GENERAL, Juan Antonio Gómez Rodríguez.

1214934

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de nov

iembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de RESOLUCIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoado a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra dichas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior dentro del plazo de un mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su cobro por la Delegación de Hacienda que corresponda.

Los expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
DIEGO JAVIER RODRIGUEZ GARCIA 2012/36	29214795B	6/18/2012	PARTIDA EGINENIT, Nº 16-E CALP (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 26.H) 150 EUROS
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MIRAS 2012/381	48329823S	6/8/2012	C/ INFUESTO, Nº 3, 5º B (EDIF. VISTAMAR) Y 26.H)	L.O. 1/1992 - 26.I) Y 26.H) 150 EUROS
MIGUEL JIMENEZ PUNES 2012/450	48578944T	6/12/2012	BENIDORM (ALICANTE) C/ SAN JUAN BOSCO, 3, 4º E	L.O. 1/1992 - 25.1) 301 EUROS
MARIA JULIA CAMARASA MARTINEZ 2012/496	21449573A	6/14/2012	URBZ. RESIDENCIAL PANORAMA II, Nº 51, BLOQ. 2 Y 26.H)	L.O. 1/1992 - 26.I) Y 26.H) 150 EUROS
MARIA DE LA LUZ CORDOBA ASENSIO 2012/571	21491647X	6/15/2012	TORREVIEJA (ALICANTE) C/ VELAZQUEZ, 22	L. 39/2003 - 90.2.E) 60 EUROS
ANTONIO JOSE BUADRES ARACIL			RIBA-ROJA DE TÚRIA (VALENCIA) C/ DE LOS PESCADOS (BARRIO MORALET), 54	L.O. 1/1992 - 23.A) 301 EUROS

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
2012/570	48343170E	6/15/2012	ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	301 EUROS
2012/829	X6645565E	6/29/2012	ELCHE/BLX (ALICANTE)	60 EUROS
2011/5789	20000568K	4/25/2012	PILES (VALENCIA)	L. 39/2003 - 90.2.E) 60 EUROS L.O. 1/1992 - 25.1) 450 EUROS

Alicante, 17/07/12
 EL SECRETARIO GENERAL Francisco Javier Camarasa García

1214939

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de ACUERDOS DE INICIACIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
OUALID BORTA 2012/3378	X6495142B	6/15/2012	C/ SIERRA, BLOQ. 4, ESC. 3 E, PISO A CREVILLENTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 26.I) 150 EUROS
DZHULIANO ZLATEV PETKOV 2012/3388	Y1966646E	6/18/2012	C/ DOCTOR CALATAYUD, 52, 4º PTA. 18 TEULADA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 26.I) Y 26.H) 150 EUROS
DENIS YULVIEV KOLACHEV 2012/3389	Y1853775N	6/18/2012	AVDA. DOCTOR CALATAYUD, Nº 52, 18 TEULADA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 26.I) Y 26.H) 150 EUROS
SELVI YULVIEV KOLACHEV 2012/3390	Y2137209V	6/18/2012	AVDA. DOCTOR CALATAYUD, 52, ESC. A, PISO 18 TEULADA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 26.I) Y 26.H) 150 EUROS
MOHAMMED SABRI 2012/3395	X2934530Y	6/18/2012	C/ LISET, Nº 61 TORREVIEJA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 26.I) 150 EUROS
PEDRO SUAREZ SUAREZ 2012/3396	09203913A	6/18/2012	C/ MANUEL DE FALLA, Nº 45 MÉRIDA (BADAJOZ)	L.O. 1/1992 - 26.I) Y 26.H) 150 EUROS
OSBERI HERNANDEZ BEJARANO 2012/3464	48318240R	6/26/2012	C/ VICENTE ROCAMORA ONTENIENTE 2 P03 A 1 ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 301 EUROS
MARIO EDUARDO LOZANO OLTRA 2012/3505	21996072E	6/29/2012	C/ FRANCISCO RUIZ BRU Nº 27 ELCHE/BLX (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A) 301 EUROS
JUAN CARLOS TORREGROSA GARCIA 2012/3523	21478486M	6/29/2012	CAMINO DEPOSITO 6 PB7 ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 301 EUROS
ALICIA NUÑEZ FERNANDEZ 2012/3550	48672369E	7/3/2012	C/ ALEMANIA Nº 20 ENTRESUELO IZDA ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 301 EUROS

Alicante, 16 de julio de 2012
 EL SECRETARIO GENERAL Juan Antonio Gómez Rodríguez

1214940

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y TRABAJO

ANUNCIO

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo por la que se dispone el registro oficial y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa CESP, S.A.. (Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos Reciclables), centro de trabajo de San Vicente del Raspeig -código convenio 03004101012007-

VISTO el texto del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial con fecha 17/7/2012, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de

septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 5/2011 de 21 de junio, del President de la Generalitat y de acuerdo con el Decreto 98/2011, 26 de agosto del Consell por el que se aprueba el ROF de la Consellería de Educación, Formación y Empleo ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión Negociadora, y depósito del texto original del Convenio.-

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Alicante a dieciocho de julio de dos mil doce.-
 EL DIRECTOR TERRITORIAL DE EDUCACION, FORMACION Y TRABAJO Ramón Rocamora Jover

III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CESPAS.A., SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

CAPITULO I.- OBJETO

Artículo 1.- Objeto

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las condiciones laborales, económicas y de vida de los trabajadores, así como obtener un nivel medio adecuado en la productividad y rendimiento del conjunto de la empresa.

Artículo 2.- Ámbito territorial, funcional y personal

El presente Convenio rige y regula las relaciones laborales entre la empresa CESPAS.A., y sus trabajadores que presten sus servicios en los centros de trabajo que radiquen en el término municipal de San Vicente del Raspeig y estén afectos al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y residuos reciclables adscritos a los servicios contratados con el Excmo. Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig en la provincia de Alicante.

Artículo 3.- Vigencia y duración

El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. de Alicante, no obstante los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero 2.011.

El presente convenio tendrá una duración de 2 años. Desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre 2012.

Artículo 4.- Denuncia

El presente convenio se considerará automáticamente denunciado una vez terminada la vigencia prevista en el artículo anterior, sin necesidad de preaviso alguno.

Artículo 5.- Garantía «ad personam»

Se respetaran las condiciones personales que en conjunto anual excedan de las condiciones establecidas en el presente convenio, como garantía «ad personam».

Artículo.- 6 Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

En el supuesto que una vez en el Registro de Convenios el presente, la autoridad laboral observara alguna contravención de la legislación vigente, las partes se comprometen a la renegociación inmediata del conjunto del presente convenio.

Artículo 7.- Absorción y compensación

Las retribuciones establecidas en este convenio, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen o naturaleza de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales, solo serán aplicables cuando considerados globalmente y en un cómputo anual, superen a las aquí pactadas, en caso contrario serán compensadas o absorbidas por estas últimas, manteniendo el presente convenio en sus propios términos y en las condiciones aquí pactadas.

Artículo 8.- Derogación

La totalidad de los acuerdos o pactos de empresa de cualquier naturaleza que estén vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio quedarán derogados y sin efecto alguno, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 9.- Legislación aplicable

En lo no previsto ni regulado en el presente convenio se estará en lo dispuesto en el Convenio Colectivo General del Sector publicado en el BOE núm. 58 de 7 de Marzo de 1996, Estatuto de los Trabajadores y demás leyes de carácter general.

Artículo 10.- Comisión paritaria

En los procedimientos en materia de resolución de conflictos se estará a lo establecido en el Artículo 85.3 del Estatuto de los trabajadores, sometiéndose las partes a la mediación prevista en el V Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Comunidad Valenciana.

Sin perjuicio al libre derecho de los interesados de dirigirse a la autoridad laboral, tanto en materia administrativa, como judicial, a efectos de interpretación auténtica del convenio se crea una Comisión Paritaria que estará constituida por un Presidente con voz pero sin voto, dos miembros

de representación de la empresa y dos miembros por parte de los trabajadores, todos ellos preferentemente habrán sido miembros de la Comisión deliberadora del presente convenio.

Las partes podrán acudir a las reuniones de la Comisión acompañados por los asesores y

técnicos idóneos con el fin de tratar de resolver cualquier problema que se derive, de la interpretación y aplicación del presente convenio colectivo.

La comisión paritaria tendrá su domicilio social en Carretera de Agost num. 102 de San Vicente 03690.

La comisión se reunirá en un plazo de 10 días desde la solicitud, esta se dirigirá por escrito al Presidente de la Comisión, conteniendo la motivación de la misma. La resolución se emitirá en un plazo de 7 días. Los acuerdos se tomarán por mayoría.

CAPITULO II.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.

Artículo 11.- Organización del trabajo

La organización del trabajo es facultad de la empresa. La implantación de nuevos sistemas de trabajo, tendrá que acordarse entre empresa y delegado/s de personal en un plazo de 30 días, transcurrido el cual sin acuerdo, se iniciará el procedimiento legalmente establecido.

El trabajador prestará su trabajo habitual, entendiéndose como tal, el que normalmente desempeñe, de acuerdo con su clasificación profesional, no obstante, por causas urgentes en el servicio, como remediar accidentes o ausencias, nunca como sanción, deberá el trabajador prestar trabajo distinto al suyo habitual, a condición de abonarle la retribución más beneficiosa, si así lo exigiera el trabajador se establece un plazo máximo de 15 días para este cambio de trabajo, dicho cambio se realizará de forma rotativa siempre y cuando no exista ningún tipo de imposibilidad apreciada por la empresa y el delegado/s de personal, al cesar las causas que determinaron la sustitución transitoria el trabajador volverá a su puesto habitual y con las retribuciones correspondientes al mismo.

Si se volviera a producir esta situación, no iría el mismo trabajador, hasta que no hubiera pasado por esta situación al menos 70% de todos los trabajadores.

El trabajador tiene obligación de avisar a la empresa tan pronto como conozca su imposibilidad de asistir al trabajo, para que en la misma se organice adecuadamente al servicio.

Para trasladar definitivamente a un trabajador a un grupo profesional distinto al suyo habitual en los casos que ocurran las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo siguientes:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario.
- c) Sistemas de trabajo y rendimientos.

Se requerirá la conformidad del trabajador afectado y en su defecto la de los Representantes de los Trabajadores. En caso de no haber acuerdo, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de producirse incrementos del 8 % de población, con referencia a la fecha de la firma del presente convenio e incrementos del 5% en el tonelaje de residuos también respecto a la fecha de la firma del presente convenio, las partes se comprometen a negociar las medidas correctoras necesarias para proponerlas al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig a los efectos de su aplicación.

Artículo 12.- Clasificación profesional y ascensos

A) El sistema de clasificación profesional de los trabajadores se establece mediante la asignación a alguno de los siguientes grupos profesionales:

- Grupo de Técnicos.
- Grupo de Mandos Intermedios.
- Grupo de Administrativos.
- Grupo de operarios.

Cada grupo profesional comprende las categorías que para cada uno de ellos se especifican en el Convenio General del Sector.

B) Para aquellos grupos y funciones que por su novedad u otro tipo de razones, no estén debidamente contempladas en el presente convenio o en el convenio general, los representantes de los trabajadores conjuntamente con la empre-

sa decidirá la creación, nombre, funciones y condiciones salariales y de cualquier otra índole que deberá ostentar esta nueva categoría.

C) Cuando se produzca una vacante definitiva o un nuevo puesto a cubrir (ampliación consolidada) tendrán preferencia a cubrir dichos puestos los trabajadores de la empresa, siempre teniendo en cuenta la cualificación del trabajador para el puesto vacante. El trabajador que quiera acceder a dicho puesto de trabajo, tendrá que comunicarlo por escrito al delegado/s de personal y a la empresa.

Para ascender a un grupo profesional distinto del que se ostenta dentro del grupo de operarios se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan al efecto

- Titulación o Formación en el puesto: Se tendrán en cuenta los cursos de formación tanto reglada como continua y ocupacional que acredite haber realizado el aspirante.

- Experiencia y/o Conocimientos del puesto de trabajo: Se valorará la experiencia que acredite el aspirante en el desempeño de idéntico o similar puesto de trabajo al que se pretenda cubrir ya sea la misma o diferente empresa, debiendo acreditar fehacientemente dicha experiencia si se trata de diferente empresa.

- Historial profesional: Se valorará el historial profesional del aspirante dentro de la compañía, especialmente en lo relativo a presencia en el puesto de trabajo, actuación con sus compañeros y superiores, así como en cuanto las faltas cometidas que hayan sido objeto de sanción.

Los delegados de personal, previa solicitud por escrito, tendrán acceso a los resultados de las evaluaciones y podrán presenciar cualquiera de las pruebas a las que se someta al trabajador aspirante al ascenso.

Una vez superados todos estos procesos, y en el caso de igualdad entre varios candidatos al puesto de trabajo, se tendrá en cuenta la antigüedad del trabajador en la empresa.

El ascenso no será definitivo hasta transcurrido un período de prueba que será de seis meses para el personal titulado y de dos meses para el resto del personal. Durante este período el trabajador ascendido ostentará la categoría a la que ha sido promocionado provisionalmente, percibiendo el salario correspondiente a la misma.

Los puestos o tareas que impliquen mando o especial confianza serán de libre designación y revocación por parte de la empresa.

D) Las vacantes de grupos profesionales superiores que se produzcan serán cubiertas siguiendo el procedimiento establecido en la letra anterior.

CAPITULO III

Artículo 13.- Consolidación de empleo

Se acuerda mantener la estructura de empleo fijo según la contrata de adjudicación del servicio público de 26 de Septiembre de 2002.

Todas las vacantes de puestos de trabajo que se produzcan serán cubiertas inmediatamente.

Artículo 14.- Contrato de trabajo

Con carácter general a todo trabajador se le dará al inicio de su relación laboral, el contrato de trabajo por escrito observando las prescripciones legales en esta materia.

Artículo 15.- Derecho de subrogación

En el caso de terminación del contrato administrativo con el Ayuntamiento por cualquier causa, el nuevo titular o el propio Ayuntamiento, en su caso, quedarán subrogados en los derechos y obligaciones de la actual empresa, reconociéndose expresamente la representación sindical de los trabajadores, todo ello de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral vigente y en el artículo 49 y siguientes del Convenio General del sector de limpieza pública, viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado.

CAPITULO IV.- MEJORAS ASISTENCIALES

Artículo 16.- Capacidad disminuida

El trabajador con capacidad disminuida por deficiencias psíquicas o físicas, o por otras circunstancias que hayan sido objetivadas y apreciadas por el Equipo de Evaluación de

Incapacidades, tendrán preferencia para ocupar puestos de trabajo vacantes. Las vacantes deberán ser compatibles con la incapacidad del trabajador.

Artículo 17.- Complemento económico por incapacidad transitoria.

a) La empresa abonará al trabajador que se halle de baja como consecuencia de accidente de trabajo, desde el primer día de la baja, la diferencia entre las percepciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% bruto de los conceptos salariales percibidos durante el mes anterior excepto horas extras.

b) En caso de que el trabajador precise hospitalización por cualquier contingencia, la empresa abonará al trabajador la diferencia entre las percepciones de la Seguridad Social hasta el 100% bruto de los conceptos salariales fijos percibidos durante el mes anterior, exceptuándose por tanto los conceptos variables como por ejemplo horas extra, prolongación de jornada, reten, incentivos etc., mientras dure la situación de hospitalización y hasta un máximo de 30 días al año. Para generar el derecho al percibo del complemento se requerirá como mínimo veinticuatro horas de ingreso hospitalario y la justificación documental del mismo.

c) En caso de Incapacidad Temporal por enfermedad común, y a partir de la firma del convenio, la empresa complementará hasta el 100% del salario real, excluidos los conceptos variables anteriormente mencionados (horas extra, prolongación jornada, incentivos, reten etc.), a partir del día 21 de la baja, el citado complemento se abonará hasta el día 365 de la baja.

Artículo 18.- Asistencia a consultorios médicos.

No dará lugar a pérdida de retribución, la asistencia por el tiempo indispensable, durante la jornada de trabajo, y con justificación, a consultorio y clínicas de la Seguridad Social, siempre que los mismos no tengan establecido horario de consultas que permita acudir a ellos fuera de las horas de trabajo.

Artículo 19.- Jubilación y gratificación por permanencia

Se establece obligatoriamente la extinción del contrato por el cumplimiento, por parte del/de la trabajador/a, de la edad ordinaria de jubilación fijada en la normativa de la Seguridad Social.

Esta medida conllevará el mantenimiento del empleo en el servicio y el/la trabajador/a afectado/a deberá tener cubierto el período mínimo de cotización que le permita aplicar un porcentaje de un 80 por ciento a la base reguladora para el cálculo de la cuantía de la pensión y cumplir los demás requisitos exigidos por la legislación de la Seguridad Social para tener derecho a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva.

Con fundamento en el artículo 26.1 del Estatuto de los Trabajadores se establece una gratificación de carácter salarial por permanencia para aquellos trabajadores con una antigüedad mínima de un año, que decidan, previo acuerdo con la empresa, extinguir voluntariamente su relación laboral, una vez cumplidos los 60 años y antes de cumplir los 65 años.

Esta gratificación se abonará por una sola vez de acuerdo con la siguiente escala:

A los 60 años: siete meses de salario base de su categoría

A los 61 años: seis meses de salario base de su categoría

A los 62 años: cinco meses de salario base de su categoría

A los 63 años: cuatro meses de salario base de su categoría

A los 64 años: tres meses de salario base de su categoría

Estas cantidades no serán abonadas en caso de que el trabajador cese parcialmente por acceder a la jubilación parcial anticipada.

Se acuerda por las partes firmantes la posibilidad de jubilación voluntaria anticipada a los 64 años con el 100% de los derechos, para aquellos trabajadores que cumplan las condiciones precisas para poder acceder a una pensión de

jubilación, existiendo el compromiso de sustitución simultánea del trabajador jubilado por otro inscrito como desempleado, en las mismas condiciones de contratación del anterior.

Artículo 20.- Jubilación Parcial Anticipada

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 166.2 del RD Legislativo 1/1994, de 20 de Junio y el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, podrán acceder a la jubilación parcial los trabajadores a jornada completa que, teniendo derecho conforme a la actual legislación a la jubilación total, reúnan asimismo, las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social. Dicha acreditación se efectuará presentando ante la empresa certificado original de vida laboral junto con el escrito del interesado dirigido a la empresa solicitando acogerse a la jubilación parcial anticipada con una antelación de, al menos, tres meses a la fecha prevista para la jubilación. Además será necesario que, al momento del inicio de la situación de jubilación parcial, el interesado no se encuentre en ninguna de las causas de suspensión del contrato de trabajo prevista por la legislación vigente.

El porcentaje en que se podrá solicitar la jubilación parcial será como máximo el 85 %, manteniéndose la prestación laboral del trabajador al servicio de la empresa como mínimo en el 15 % restante de jornada. No obstante lo anterior, mediante acuerdo entre empresa y trabajador, podrán establecerse porcentajes distintos, siempre que se respeten los porcentajes máximo y mínimo establecidos anteriormente.

El presente artículo será de aplicación mientras su contenido no contradiga la legislación futura, en cuyo caso se renegociará una nueva redacción.

Dicha relación laboral se instrumentará mediante la suscripción de un contrato a tiempo parcial y por escrito en modelo oficial. La prestación laboral, descanso y vacaciones deberán realizarse, salvo pacto en contrario, en dos de los meses de verano y en los turnos y horarios que establezca la empresa para cada trabajador.

El salario a abonar en contraprestación por el trabajo será el correspondiente a la jornada efectivamente realizada y se abonará a la finalización de cada uno de los meses en que se trabaja, liquidándose en el último periodo mensual de trabajo, las partes proporcionales de las retribuciones de devengos superiores al mes.

La empresa celebrará simultáneamente un contrato de trabajo de relevo con un trabajador en situación legal de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada, en el cual deberá cesar previa y obligatoriamente, con objeto de sustituir la jornada dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. La duración de este contrato será igual a la del tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de 65 años, salvo que el trabajador sustituido cesara con anterioridad al servicio de la empresa por cualquier causa, en cuyo caso se extinguirá igualmente el contrato de trabajo del relevista.

La jornada del trabajador relevista será la que prestaba el trabajador que se jubila parcialmente. Por otra parte, el puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser cualquiera de los que correspondan al mismo grupo profesional del trabajador sustituido.

El contrato de trabajo a tiempo parcial suscrito con el trabajador parcialmente jubilado tendrá una duración igual a la que, en el momento de su celebración, le reste a aquel para alcanzar la edad de 65 años, momento en que se extinguirá dicho contrato de trabajo, debiendo pasar de modo forzoso dicho trabajador a la situación de jubilación total.

Artículo 21.- Póliza de accidentes

En caso de accidente laboral del que se derive muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, el trabajador o sus beneficiarios en su caso, percibirán en concepto de indemnización las siguientes cantidades:

Muerte por accidente laboral.- 21000 Euros

Incapacidad permanente absoluta o gran invalidez derivada de accidente laboral: 21000 €

La empresa concertará al objeto de cubrir estas indemnizaciones la oportuna póliza de seguro colectivo.

En caso de no suscribirla, la empresa se hará cargo de dichas indemnizaciones.

La empresa abonará una mensualidad de salario real en caso de muerte natural a los legítimos herederos del trabajador difunto.

Artículo 22.- Retirada del permiso de conducir

En el supuesto de que a los conductores, prestando servicio con vehículo de la empresa, les sea retirado o retenido temporalmente el permiso de conducir, la empresa le proporcionará otro puesto de trabajo respetándole los derechos económicos propios de su categoría y puesto de trabajo; Al término de la suspensión o retención del permiso de conducir, será reintegrado a su antiguo puesto de trabajo.

Cuando sea con vehículo propio, se le dará un puesto de inferior categoría, con la remuneración del nuevo puesto.

La retirada temporal no consolida nuevo puesto, todo ello con el objeto de mantener volumen y estructura de empleo.

Se exceptúa de lo anterior, la privación de permiso de conducir por motivo de embriaguez, consumo de drogas u otra condena por causa imputable al trabajador.

En todos los casos anteriores se promocionará siempre que tenga la cualificación necesaria a otro trabajador de la plantilla para el puesto de conductor que queda vacante.

Cuando la retirada del permiso de conducir sea debida a una ineptitud física sobrevenida para el desempeño de su categoría profesional de conductor, la empresa le asignará un puesto de trabajo acorde con su nueva situación, siempre que ello sea posible.

Artículo 23.- Reconocimiento médico

Anualmente, se realizará un reconocimiento médico específico por puesto de trabajo, obligatorio para el trabajador.

El tiempo necesario para realizar el mismo así como el tiempo necesario para el desplazamiento al centro donde haya de realizarse, será considerado tiempo efectivo de trabajo dentro de la jornada laboral. El tiempo que compensará la empresa por la realización del Reconocimiento Médico fuera de la jornada laboral, en aquellos casos en los que resulte necesaria dicha medida, será de 1 hora.

El resultado de dicho reconocimiento se entregará a cada trabajador.

Artículo 24.- Prendas de trabajo

La empresa entregará a todos los trabajadores las siguientes prendas de trabajo:

Uniforme de verano

Conductores y peones: dos camisas, un pantalón y un par de calzado adecuado.

Uniforme de invierno

Conductores y peones: dos camisas, dos pantalones y un par de calzado, todo ello de un género apropiado.

Al personal de talleres: se le entregará en invierno y en verano dos monos y un par de calzado adecuado.

Al objeto de una mejor utilización y mayor comodidad en su uso, las prendas de trabajo serán adquiridas de mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores.

Dichas prendas se entregaran en la última quincena de mayo y en la primera quincena de octubre y serán adecuadas a la Época del año.

Tanto a los conductores como a los peones y al personal de talleres, se les entregará un jersey y una prenda de abrigo que se sustituirán cuando se justifique la necesidad del cambio, previa presentación de los usados.

Se entregará a los conductores y peones un impermeable y un pantalón de agua que se sustituirá cuando su deterioro sea evidente previa presentación del mismo. Asimismo se entregará a los peones un par de guantes convenientemente reforzados y un par de botas de agua que igualmente se sustituirán cuando su deterioro sea evidente previa presentación de los mismos. Las prendas de protección individual que sean necesarios para el desarrollo del trabajo encomendado (guantes, calzado, chalecos reflectantes, etc.), tendrán la consideración de obligatorios mientras se este realizando la jornada laboral.

Artículo 25.- Jornada

Las partes negociadoras de este convenio acuerdan que las horas de trabajo semanales serán de 38, respetando

un límite máximo de 9 horas de trabajo por jornada y un descanso de 12 horas como mínimo entre jornada y jornada. La jornada anual se establece, por tanto, en 1.734 horas.

Se considerará como tiempo efectivo de trabajo el descanso por bocadillo de 20 minutos diarios para la jornada continuada.

Para el personal de recogida de día la jornada comenzará para un turno a las 6 horas y otro turno a las 7 horas y en verano desde las 6 horas. Este horario será durante todo el año.

Para el personal de recogida noche la jornada comenzará a las 23 horas en invierno y las 24 horas en verano.

Artículo 26- Descanso semanal

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a un descanso semanal que incluirá el sábado por la tarde y el domingo completo.

Los trabajadores contratados a jornada completa de lunes a sábado, podrán disfrutar 15 sábados libres al año en el periodo comprendido entre el 1 de Octubre y el 30 de Abril.

A fin de asegurar un correcto funcionamiento del servicio se confeccionará un calendario de libranzas mensuales, para asegurar la correcta rotación y disfrute del mismo.

Artículo 27- Vacaciones.

Todo personal afectado por el presente convenio, disfrutará de 31 días naturales retribuidos a razón de salario real.

En los años bisiestos, todo el personal disfrutará de 1 día más de vacaciones.

Los trabajadores que se incorporen a la empresa a lo largo del año disfrutaran antes del día 31 de diciembre, la parte proporcional de vacaciones que les correspondan.

El periodo de disfrute de vacaciones será en los meses de Junio, Julio, Agosto o Septiembre. En el mes de Junio se podrán fraccionar las vacaciones.

Cuando las vacaciones se tengan que disfrutar, por imposición de la empresa, fuera del periodo establecido en el apartado anterior, los festivos que contenga el mes de disfrute de vacaciones se compensarán con otros tantos días de descanso.

El disfrute de las vacaciones no será susceptible de compensación económica, salvo los casos de jubilación, excedencia y finalización o extinción de contrato, en cuyo caso la empresa podrá optar por concederlas o abonarlas.

El calendario sobre vacaciones quedara formalizado y distribuido su turno dentro de los dos primeros meses del año.

Artículo 28.- Licencias

- Sin retribución

La empresa concederá hasta un máximo de 20 días continuados de licencia al año sin sueldo, a quien lo solicite con un mínimo de 72 horas de antelación, siempre que dicho permiso no se esté utilizando por más de tres trabajadores a la vez.

- Con retribución

A) El trabajador tendrá derecho a licencia o permiso retribuido en los siguientes casos:

1.- Dieciséis días naturales en caso de matrimonio.

2.- Tres días naturales en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, hermanos, nietos, abuelos y padres políticos. En el caso de fallecimiento del cónyuge y cuando se tengan a cargo hijos menores de 9 años o mayores con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida, se incrementará en tres días más, siendo en total seis días naturales.

3.- Tres días naturales en los casos de nacimiento de un hijo o enfermedad grave del cónyuge, hijos o padres de uno u otro cónyuge. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de su domicilio habitual, al efecto, el plazo será de cuatro días naturales.

4.- El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

5.- Un día por traslado de domicilio habitual.

6.- Un día laborable, a elección del trabajador, para asuntos propios, preavisando a la empresa con al menos tres días de antelación. Este permiso no podrá disfrutarse más de un trabajador cada día. Para su solicitud y disfrute no se

adicionarán antes o después de los periodos vacacionales, ni Domingo, ni Festivo, ni vísperas de Festivos. La concesión de dicho permiso, se efectuará por riguroso orden de presentación de solicitudes. Este permiso se disfrutará proporcionalmente a la jornada media anual trabajada.

7.- Las restantes licencias serán las previstas en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

8.- Un día en la festividad de San Martín Porres, el 3 de Noviembre, que en el caso de no poderse disfrutar como descanso en dicho día, será posible hacerlo otro día de común acuerdo entre empresa y trabajador. De coincidir este día en domingo o en Festivo, se disfrutará otro día.

B).- Excedencias:

1.- Podrán solicitarse por uno cualquiera de los cónyuges, en el supuesto de que ambos trabajen, una excedencia de tres años por cada hijo nacido y vivo, a contar desde el día del parto.

2.- El trabajador con antigüedad en la empresa de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria de hasta cinco años, pudiéndose solicitar nueva excedencia a partir de transcurridos dos años desde la finalización de la última excedencia.

Durante la excedencia, existe la prohibición para dedicarse a la misma o similar actividad.

3.- En los supuestos excepcionales de índole familiar o por razones de salud o formación educativa o profesional, podrá reducirse adecuadamente el tiempo referido de dos años de servicio.

En los supuestos 1 y 2, la reincorporación será obligatoria si se solicita con 30 días de antelación a la fecha de la misma, pasando a ocupar su anterior puesto y realizando el mismo horario, si ambas circunstancias subsisten en iguales términos y condiciones al momento de solicitar la excedencia, y en caso contrario, se acomodará el puesto de trabajo y horarios a los existentes en la empresa. Por ello, al momento de concederse la excedencia se especificará por escrito el horario, jornada y puesto de trabajo de la peticionaria.

Artículo 29.- Horas extraordinarias.

Dada la actual situación de paro existente, se evitará la realización de horas extraordinarias, debiendo ser suplidas éstas por contratos a tiempo parcial para trabajadores en paro.

No obstante, se podrán realizar aquellas que tengan carácter de fuerza mayor o estructurales. Se declaran estructurales aquellas que vengán recogidas en la Orden de 1 de marzo de 1983, siendo su ejecución obligatoria para el trabajador.

La retribución de las Horas Extraordinarias Estructurales se abonarán igual que la hora ordinaria, incrementado su valor en un 50%, o se compensarán en descansos sustitutivos en idéntica proporción, a elección del trabajador.

CAPITULO VI - ACCION SINDICAL

Artículo 30.- Garantías de los representantes de los Trabajadores.

El/los delegado/s de personal dispondrán de 15 horas mensuales, retribuidas a salario real. Asimismo dispondrán de los siguientes derechos y garantías.

A) Local proporcionado por la Empresa, para cuando quieran reunirse

B) Derecho de reunión.

C) Derecho de información a los trabajadores.

D) Derecho de comunicación y publicación.

E) Derecho de realizar colectas.

F) Garantía frente a medidas disciplinarias.

Artículo 31.- Derecho de reunión.

La Empresa reconoce el derecho de reunión de los trabajadores en los siguientes términos:

- Que se trate de asuntos laborales o sindicales relacionados con la propia Empresa.

- Que se lleve a cabo fuera de la jornada laboral.

- Que cuando hayan de asistir personas ajenas a la plantilla de la Empresa, se lo comuniquen a ésta con una antelación de 48 horas.

- La celebración de estas reuniones, se comunicará a la Empresa con dos días de antelación, expresando el objeto de la reunión y los nombres de los asesores o técnicos que hayan de asistir.

- No se permitirá más de una reunión al mes, salvo circunstancias extraordinarias.

- Las reuniones se celebraran dentro del local que designe la Empresa en el centro de trabajo y que deberá reunir las condiciones adecuadas.

- El/los delegado/s de personal será/n el/los responsable/s del normal desarrollo de las reuniones, así como de la presencia en ellas de personas no pertenecientes a la Empresa.

- En casos excepcionales, preavisando y justificándolo documentalmente, el/los delegado/s de personal podrá/n asistir a cursillos de formación de su sindicato cuya duración sea superior al nº de horas sindicales establecidas legalmente, deduciendo las tomadas en exceso del mes o meses siguientes.

Artículo 32.- Acción sindical en la empresa.

El/los Delegado/s de Personal, como representantes de todos los trabajadores del Centro de Trabajo o de la Empresa, tienen como fundamental misión, la defensa de los intereses de sus representados, así como la negociación y representación de los trabajadores ante el empresario y en su caso, ante la Administración del Estado.

A) Derecho a la información sobre las siguientes materias:

1.- Contratación de trabajadores.

2.- Negociación colectiva.

3.- Sistema de trabajo.

4.- Seguridad e Higiene.

5.- Clasificación profesional.

6.- Movilidad personal.

7.- Expediente de crisis.

8.- Medidas disciplinarias.

9.- Información económica de la empresa en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

El/los Delegado/s de Personal podrá contar con el asesoramiento de técnicos de los sindicatos.

B) El derecho de los representantes de los trabajadores a informar en los expedientes de crisis o de modificación de las condiciones de trabajo que las empresas presenten ante la autoridad laboral.

CAPITULO VIII.- CONCEPTOS RETRIBUIDOS Y PAGO DE HABERES.

Artículo 33.- Incremento salarial

El incremento salarial para el personal afectado por este convenio, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, será del 1,00%.

El incremento salarial para el personal afectado por este convenio, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, será del 1,30%.

Artículo 34.- Salario base

El salario base del personal afectado por este Convenio Colectivo es el especificado en el anexo salarial para cada una de las categorías profesionales.

Artículo 35.- Antigüedad.

El personal afectado por este convenio percibirá una bonificación por el concepto de antigüedad, que será del 5 por ciento - sobre el salario base- por cada trienio, dicha cantidad comenzará a devengarse desde el día primero del mes en que se produzca el vencimiento periódico.

La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrán en ningún caso exceder del 25% sobre el salario base para cada trabajador, sirviendo dicho porcentaje como tope máximo.

Artículo 36.- Plus de penosidad y toxicidad.

El personal afectado por el presente convenio percibirá un plus denominado, Plus Tóxico, Penoso y Peligroso, consistente en el 30 por ciento del salario base de su categoría profesional.

Artículo 37.- Plus de nocturnidad.

Todos los trabajadores que realicen su jornada de trabajo entre las 22 horas a las 6 horas del día siguiente, percibirán un plus de nocturnidad, consistente en el 30 por ciento del salario base de su categoría profesional.

Artículo 38.- Plus de actividad.

Por este concepto, la empresa abonará a sus trabajadores las cantidades que se especifican en el Anexo salarial,

según las distintas categorías, procediéndose en el plazo de dos años a la equiparación total del importe percibido por el personal de noche respecto al percibido por el personal de día, bajo este concepto.

Artículo 39.- Gratificaciones extraordinarias.

Todos los trabajadores percibirán dos gratificaciones extraordinarias en Julio y Diciembre, se abonarán cada una a razón de una mensualidad de salario base más antigüedad, de cada categoría profesional, y en proporción al tiempo trabajado.

Dichas gratificaciones se devengarán semestralmente (Julio: del 1 de Enero al 30 de Junio y Diciembre: del 1 de Julio al 31 de Diciembre)

La paga extra de Julio se abonará el día 15 de Junio y la de Diciembre el día 15 de Diciembre.

Artículo 40.- Participación en beneficios

Dentro del mes de Marzo del año siguiente al de su devengo, los trabajadores recibirán una gratificación por participación en los beneficios, consistente en una mensualidad de salario base de cada categoría, más la antigüedad correspondiente a cada trabajador.

Esta gratificación por participación en beneficios, se devengará anualmente (del 1 de Enero al 31 de Diciembre).

Artículo 41.- Paga Extraordinaria de Agosto

Dentro del mes de Agosto del año siguiente al de su devengo, los trabajadores recibirán una gratificación por el concepto de paga extra de septiembre, consistente en el importe equivalente a 30 días de salario base de cada categoría.

Esta gratificación extraordinaria, se devengará anualmente (del 1 de Agosto al 31 de Julio). Se abonará proporcionalmente a la jornada trabajada.

Artículo 42.- Plus de transporte

Se establece un plus denominado de transporte con devengo mensual, en la cantidad especificada para cada categoría en las tablas salariales anexas, que compensa el tiempo y coste de los desplazamientos de los trabajadores allá donde se encuentre el centro de trabajo.

Artículo 43.- Plus de mantenimiento de vestuario

Dadas las características del trabajo que la empresa ejecuta y las necesarias medidas de higiene que deben mantenerse, el personal afectado por el presente Convenio, percibirá un complemento extrasalarial para el mantenimiento de su ropa de trabajo y vestuario por el importe establecido en las tablas salariales anexas, el cual se abonará mensualmente.

Si por conveniencia de la empresa adjudicataria del servicio o por imperativo legal, el mantenimiento del vestuario y ropa de trabajo fuera realizado por la misma empresa, este plus se integraría en los conceptos retributivos que las partes acordaran.

Artículo 44.- Reten y servicios especiales

Cuando por cualquier causa la empresa precise realizar algún servicio de recogida de día en domingo o festivo los trabajadores que no estén contratados para trabajar en domingos y festivos y que realicen este servicio, cobrarán a partir del año 2012, en el caso de jornada completa, en concepto de retén o servicio especial, siendo este personal voluntario y rotativo:

- 160 Euros los conductores.

- 150 Euros los peones.

En caso de coincidir dos festivos consecutivos o días especialmente escogidos por el Ayuntamiento, los trabajadores que realicen este servicio cobrarán los mismos importes en concepto de retén especial de días festivos.

Artículo 45.- Pago de haberes.

El pago de haberes será mensual, con un anticipo a cuenta el día 20 de cada mes o día hábil anterior si fuese domingo o Festivo, produciéndose la liquidación mensual definitiva dentro de los cinco primeros días de cada mes.

El anticipo antes mencionado será de una cuantía de 400 Euros para cada trabajador, sea cual sea su categoría profesional, siempre que lo solicite por escrito antes del día 10 del mes y preste servicios a jornada completa. De no prestar servicios a jornada completa dicha cantidad máxima será proporcional a la jornada trabajada.

CAPITULO IX.- FALTAS Y SANCIONES

Artículo 46.- Faltas del personal.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

La enumeración de los diferentes tipos de faltas es meramente enunciativa y no implica que no puedan existir otras, las cuales serán calificadas según la analogía que guarden con aquéllas.

Artículo 47.- Graduación de las faltas

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la empresa se clasificarán atendiendo a su importancia y circunstancias concurrentes en leves, graves y muy graves.

Artículo 48.- Faltas Leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1 Las de descuido, error o demora inexplicable en la ejecución de cualquier trabajo.

2 De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el periodo de un mes, inferior a treinta minutos, sin que existan causas justificadas.

3 El abandono sin causa justificada del puesto de trabajo, aunque sea por breve tiempo, siempre que dicho abandono no resultase perjudicial para la empresa ni perturbara el trabajo de los demás operarios, en cuyos supuestos se considerará como falta grave o muy grave.

4 Pequeños descuidos en la conservación del material, prendas de trabajo o medios de protección y en su limpieza.

5 Falta de aseo y limpieza personal ocasionalmente.

6 Dejar ropa o efectos personales fuera de los lugares adecuados para su custodia.

7 Las discusiones con los compañeros de trabajo en las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral, siempre que no sea en presencia de público.

8 Faltar un día al trabajo sin autorización o causa justificada.

9 No atender al público con corrección

10 Usar los equipos de uso personal de otros compañeros

11 Retrasar el envío de los partes de alta, baja o confirmación en caso de incapacidad temporal.

12 Comer durante las horas de trabajo, excepto en el tiempo destinado a descanso.

13 Acumular o almacenar en los lugares de trabajo materias nocivas o peligrosas, susceptibles de descomposición o de producir olores

14 No comunicar, con carácter previo, la ausencia al trabajo y no justificar dentro de las veinticuatro horas siguientes la razón que la motivó, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

15 No avisar a su jefe inmediato de los defectos del material o de la necesidad de éste para el buen desenvolvimiento del trabajo.

16 Faltas de respeto y educación en el trato con los compañeros de trabajo y faltas de respeto e incorrección en el modo de dirigirse a superiores.

17 Encontrarse en el centro de trabajo sin autorización fuera de la jornada laboral, cuando la empresa así lo tenga expresamente establecido.

18 El incumplimiento de normas de seguridad e higiene cuando no comporten riesgos personales o materiales.

19 Cualquier otra de semejante naturaleza.

Artículo 49.- Faltas Graves

Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1 Más de tres faltas de puntualidad al mes, no justificadas.

2 Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta días sin causa justificada.

3 Una falta al trabajo no justificada, cuando tenga que relevar a un compañero.

4 Entregarse a juegos o similares, cualesquiera que sean, estando de servicio.

5 La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo. Si la desobediencia implica quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, se considerará como falta muy grave.

6 Cualquier alteración intencionada o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.

7 Dormir durante la jornada de trabajo.

8 Orinar en la vía pública

9 Actitudes o comportamiento que degraden la buena imagen de los trabajadores del sector o de la empresa.

10 Falta notoria de respeto o consideración al público.

11 Descuido importante en la conservación y limpieza de las herramientas, útiles y medios de protección que lo requieran.

12 Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.

13 El abandono del puesto de trabajo, sin causa justificada, que ocasione perjuicios a la empresa o pueda ser causa de accidente de sus compañeros.

14 La embriaguez o toxicomanía durante el trabajo cuando no sea habitual, o fuera del mismo vistiendo uniforme de la empresa.

15 La disminución voluntaria del rendimiento normal del trabajo asignado.

16 Ofender de palabra o mediante amenazas a un compañero o a un subordinado.

17 Subir a los vehículos sin la debida autorización; consentir los conductores que suban los trabajadores no autorizados, o subir y bajar de ellos en marcha sin que medie causa justificada o fuerza mayor.

18 Aconsejar o incitar a los trabajadores a que incumplan su deber, de no producirse alteraciones ilícitas ni conseguir su objetivo, salvo cuando ejerciten derechos constitucionalmente protegibles.

19 No prestar la diligencia o atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.

20 La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cuando las mismas supongan algún riesgo para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa, o hacer uso indebido de los mismos.

21 La negligencia o imprudencia grave en el desarrollo de la actividad encomendada.

22 No advertir, inmediatamente a sus jefes, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales, así como ocultar o falsear dicha información.

23 Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

24 La negligencia grave en la conservación de materiales o máquinas, cuando el trabajador tenga a su cargo dicha conservación.

25 La reincidencia en faltas leves que hubieran sido sancionadas, aunque sean de distinta naturaleza, cometidas en el trimestre anterior, excepto las faltas de puntualidad.

26 Simular la presencia de otro empleado por cualquier medio.

27 La reiterada falta de aseo y limpieza personal.

28 Prolongar las ausencias justificadas por tiempo superior al necesario.

29 El incumplimiento de normas de seguridad e higiene cuando no comporten riesgos personales o materiales.

30 La autolesión

31 La blasfemia habitual o esporádica con perjuicio intencionado

32 La alteración o permuta de turnos o trabajos sin autorización del superior jerárquico.

33 Alegar motivos falsos para obtener licencias o antecipos.

34 No reflejar las incidencias ocurridas en el servicio en la correspondiente hoja de ruta y no cumplimentar la misma.

35 No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o circunstancias personales que puedan afectar a su relación y obligaciones con la empresa en el plazo de cinco días después de haberlo efectuado.

36 Todas aquellas otras de semejante naturaleza

Artículo 50.- Faltas Muy Graves

Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1 Más de diez faltas de asistencia al trabajo sin justificar en un período de seis meses o veinte durante un año.

2 Faltar al trabajo más de dos días durante un período de treinta días sin causa justificada.

3 El fraude, deslealtad o abuso de confianza en el trabajo.

4 La simulación de enfermedad o accidente.

5 La condena por robo, hurto o malversación cometidos dentro o fuera de la empresa, que pueda implicar desconfianza para ésta y, en todo caso, las de duración superior a seis años.

6 Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos instalaciones, edificios, enseres, documentos, o cualquier otro objeto de la empresa.

7 Fumar en el centro de trabajo y en lugares peligrosos o inflamables.

8 Violar intencionadamente el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, de sus trabajadores o de las representaciones sindicales.

9 Revelar a extraños a la empresa datos de reserva obligada

10 El incumplimiento de lo establecido en este Convenio en materia de discreción profesional.

11 La competencia desleal.

12 Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

13 El abandono del puesto de trabajo sin justificación cuando ello ocasione grave perjuicio para la empresa o fuera causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

14 La imprudencia o negligencia inexcusable, así como el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo que ocasionen riesgo grave de accidente laboral, perjuicios a sus compañeros o a terceros o daños a la empresa.

15 El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

16 La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

17 La desobediencia continuada o persistente.

18 Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él durante la realización del servicio, que sean constitutivos de delito.

19 Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

20 La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de los últimos seis meses, siempre que haya sido objeto de sanción.

21 La incitación a los trabajadores para que incumplan sus obligaciones laborales, cuando siquiera parcialmente, cumplan sus objetivos, salvo cuando ejerciten derechos constitucionalmente protegibles.

22 Pedir regalos de cualquier tipo por los servicios de la empresa.

23 El consumo de drogas y/o de bebidas alcohólicas en conductores, peones y/o oficiales en las tres horas anteriores al inicio de la jornada y durante el horario de trabajo.

24 Las faltas de semejante naturaleza.

Artículo 51.- Prescripción de las infracciones y faltas

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 52.- Sanciones. Aplicación

Las sanciones que la empresa podrá imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

- Amonestación verbal.

- Amonestación por escrito

- Suspensión de empleo y sueldo de uno o dos días

2. Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a diez días.

3. Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de once a sesenta días.

- Despido

Para la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, así como la repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, además del interesado, otros miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

La empresa anotarán en los expedientes laborales de sus trabajadores las sanciones que se les impongan.

En aquellos supuestos en los que la empresa pretende imponer una sanción por faltas graves o muy graves a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo, dar audiencia al delegado sindical, si lo hubiere.

La valoración de las faltas y las sanciones impuestas por la empresa serán revisables ante la jurisdicción competente.

Todas las sanciones serán comunicadas por escrito al trabajador, salvo la amonestación verbal. El citado escrito contendrá al menos: El nombre del trabajador, la fecha del escrito, los hechos constitutivos de la falta, la fecha de su comisión, la calificación de la falta y la sanción que se impone

Artículo 53.-

En cumplimiento del deber establecido en el artículo 85 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes acuerdan incorporar al presente texto y que forme parte integrante del presente Convenio Colectivo el Acuerdo Marco de negociación e implantación de los Planes de Igualdad en el GRUPO FERROVIAL, suscrito en Madrid el pasado 2 de julio de 2009 entre la Dirección General y la Dirección General de Recursos Humanos del Grupo Ferrovial y la Secretaría General de la Federación de Servicios Públicos, la Secretaría General de la Federación Estatal de Servicios y la Secretaría de igualdad e Inmigración de Metal, Construcción y Afines, todos ellos de UGT y la Secretaría General de la Federación Estatal de Actividades Diversas y la Secretaría General de la Federación de Industria de CC.OO.

El citado Acuerdo Marco se encuentra ubicado en la Intranet corporativa del Grupo Ferrovial, siendo accesible a todos aquellos trabajadores que deseen hacerlo.

Disposición Final Primera:

Para cualquier litigio derivado de la interpretación o aplicación del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la conciliación y mediación del Tribunal de Arbitraje Laboral y, subsidiariamente, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales competentes.

Disposición Final Segunda:

Todas las referencias a los trabajadores del presente texto, así como en sus anexos, se entenderán efectuadas indistintamente a la persona, hombre o mujer, que prestan servicios en la empresa, sin que exista discriminación por razón de sexo, existiendo principio de igualdad en el acceso a los puestos de trabajo y/o grupos profesionales e igualdad de remuneración.

Disposición Final Tercera:

El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito por acuerdo de la Dirección de la empresa CESP, S.A. y la Representación de los Trabajadores en el Servicio de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos Reciclables, dentro de la contrata adjudicada por el Excmo. Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig, que se han reconocido como interlocutores para la negociación del mismo y declaran su plena legitimación conforme a lo establecido en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores.

CESPA S.A.
TABLAS SALARIALES SAN VICENTE DEL RASPEIG - R.S.U.
DEL 1/1/2011 AL 31/12/2011

AÑO 2011



Incremento 1%

	Salario Base	Plus Tox-Penoso	Plus Actividad	Plus Nocturno	Plus Transporte	Plus Vestuario	Extra Verano	Extra Septiembre	Extra Navidad	Extra Beneficios	Total Anual	Art.44.- Reten y serv. Esp. (sólo si se realiza)
Categoría Profesional	mes	mes	mes	mes	mes	mes	año	año	año	año	año	dia
Conductor día	862,01	258,60	490,42	-	87,44	74,94	862,01	850,21	862,01	862,01	24.717,24	155,07
Conductor Noche	862,01	258,60	490,42	258,60	87,44	74,94	862,01	850,21	862,01	862,01	27.820,40	155,07
Peón Especialista Día	846,36	253,90	410,83	-	87,44	74,94	846,36	834,77	846,36	846,36	23.455,43	143,99
Peón Especialista Noche	846,36	253,90	410,83	253,90	87,44	74,94	846,36	834,77	846,36	846,36	26.502,34	143,99
Peón Ordinario Día	846,36	253,90	363,26	-	87,44	74,94	846,36	834,77	846,36	846,36	22.884,66	143,99
Peón Ordinario Noche	846,36	253,90	363,26	253,90	87,44	74,94	846,36	834,77	846,36	846,36	25.931,58	143,99

CESPA S.A.
TABLAS SALARIALES SAN VICENTE DEL RASPEIG - R.S.U.
DEL 1/1/2012 AL 31/12/2012

AÑO 2012



Incremento 1,3%

	Salario Base	Plus Tox-Penoso	Plus Actividad	Plus Nocturno	Plus Transporte	Plus Vestuario	Extra Verano	Extra Septiembre	Extra Navidad	Extra Beneficios	Total Anual	Art.44.- Reten y serv. Esp. (sólo si se realiza)
Categoría Profesional	mes	mes	mes	mes	mes	mes	año	año	año	año	año	dia
Conductor día	873,22	261,96	496,79	-	88,57	75,92	873,22	873,22	873,22	873,22	25.050,44	160,00
Conductor Noche	873,22	261,96	496,79	261,96	88,57	75,92	873,22	873,22	873,22	873,22	28.193,98	160,00
Peón Especialista Día	857,36	257,20	416,17	-	88,57	75,92	857,36	857,36	857,36	857,36	23.772,14	150,00
Peón Especialista Noche	857,36	257,20	416,17	257,20	88,57	75,92	857,36	857,36	857,36	857,36	26.858,59	150,00
Peón Ordinario Día	857,36	257,20	367,98	-	88,57	75,92	857,36	857,36	857,36	857,36	23.193,87	150,00
Peón Ordinario Noche	857,36	257,20	367,98	257,20	88,57	75,92	857,36	857,36	857,36	857,36	26.280,32	150,00

Capítulo I.- Normas generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación territorial, personal y funcional.

1. El presente Convenio será de aplicación al centro de trabajo de SARA LEE BAKERY IBERIAN INVESTMENTS, S.L.U., en El Verger (Alicante), Ctra. Nal. 332, Km. 202.

2. Se aplicará a todo el personal de los Grupos de Producción y Administración de la fábrica.

3. El Convenio ha sido pactado, por una parte, por los representantes de la Dirección de la Empresa y, por otra, por el Comité de Empresa del centro de trabajo integrado por las representaciones sindicales que lo componen.

Artículo 2. Ámbito temporal

El Convenio entrará en vigor el 1 de Enero de 2011 y la duración del mismo será hasta el 31 de diciembre del año 2013. Si no fuera denunciado se prorrogará automáticamente, en sus propios términos, por anualidades naturales, prorrogándose tácitamente de año en año salvo que medie denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, lo que se hace constar en previsión del art. 85,3,d) del Estatuto de los Trabajadores; y sin perjuicio de la diferente fecha de entrada en vigor de determinadas partes del convenio colectivo, según el acta de firma del mismo, y que se especifica expresamente en los contenidos regulados en el mismo.

Las cantidades que se deban abonar, en aplicación de las revisiones pactadas en este convenio colectivo, se abonarán únicamente a los trabajadores que se encuentren de alta en la empresa en el mes en que se deban hacer efectivas las mismas; así como a aquellos trabajadores que sin estar de alta, acreditasen una cantidad de al menos 20 euros.

Artículo 3. Denuncia

1. Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el Convenio, mediante comunicación a la otra y a la Autoridad Laboral. La denuncia del convenio se podrá efectuar con un mínimo de antelación de tres meses a la fecha del vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas anuales automáticas.

2. El incumplimiento del plazo de preaviso dará lugar a la prórroga del Convenio por una anualidad natural.

3. La propuesta de promover una nueva negociación se ajustará a lo previsto en el art. 89,1 del Estatuto de los Trabajadores. En el caso de coincidir esta con la denuncia

del convenio colectivo, se deberá realizar a la misma vez, tanto la denuncia como la promoción de la propuesta de negociación.

Denunciado el convenio colectivo, con la correspondiente promoción de propuesta de negociación, conforme al art. 89,2 del Estatuto de los Trabajadores, en el plazo máximo de un mes desde su recepción, se procederá a constituir la comisión negociadora del convenio colectivo, donde la empresa procederá a contestar a la propuesta de negociación y se establecerá un calendario de negociación, comenzando las reuniones de negociación dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de vencimiento del convenio colectivo denunciado.

Artículo 4. Compensación y absorción

1. Las condiciones pactadas en el presente Convenio (retributivas o de otra índole) valoradas en su conjunto anual global, compensan y substituyen a la totalidad de las existentes en el momento de su entrada en vigor.

2. Así mismo, compensarán y absorberán cualquier otro tipo de mejores condiciones de trabajo concedidas por disposiciones legales, resoluciones de autoridades administrativas, convenios colectivos o cualquier otra fuente actualmente en vigor o que en lo sucesivo se promulgue o acuerde.

Artículo 5. Garantía «ad personam»

1. Con independencia de las condiciones económicas y de otra índole pactadas en el texto del presente Convenio, se respetarán (hasta futuras compensaciones o absorciones) las condiciones más beneficiosas que en cómputo global anual y con anterioridad a la firma del mismo se viniesen disfrutando por algunos trabajadores.

2. Esta garantía tiene carácter exclusivamente personal, por lo que no está vinculada a puesto de trabajo, actividad, categoría o grupo profesional o cualquier otra circunstancia objetiva.

3. Las cantidades que superen por esta razón las retribuciones ordinarias de Convenio figurarán, en los recibos de salarios, bajo el concepto de Plus Personal.

Artículo 6. – Comisión Paritaria

1. La Comisión Paritaria estará compuesta por 3 representantes de las representaciones sindicales firmantes del presente Convenio, de acuerdo con su representatividad y por un número igual de representantes de la Dirección.

2. La función de la Comisión Paritaria será solucionar, de forma negociada, las diferencias que hubieran en cuanto a

la interpretación y aplicación de lo establecido en este Convenio. En caso de desacuerdo, se planteará la cuestión ante el organismo competente.

3. Las reuniones se celebrarán a petición de cualquiera de las dos representaciones, debiéndose fijar en la convocatoria los puntos a tratar.

4. La Comisión Paritaria tendrá como funciones específicas, según las previsiones del art. 85,3,3) del Estatuto de los Trabajadores, entre otras siguientes:

I. La interpretación y aplicación de las normas contenidas en el Convenio.

II. La vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el mismo.

III. El arbitraje en las cuestiones sometidas a su consideración por las partes y la mediación obligatoria previa en los conflictos colectivos que puedan suscitarse en relación con lo pactado en el Convenio.

IV. Cualesquiera otras competencias que las partes decidan asignarle, como las intervenciones puntuales contempladas en el texto del Convenio.

5. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de cada una de las dos representaciones, quórum igualmente necesario para estar válidamente constituida la Comisión paritaria.

6. De cada sesión se levantará la correspondiente acta, que será firmada por todos los asistentes.

7. En aplicación de la regulación contenida en el artículo 85,3,3 del Estatuto de los Trabajadores, las partes establecen expresamente que la Comisión Paritaria del convenio colectivo tendrá competencia en las materias siguientes:

a. Conforme a la previsión del artículo 91 del Estatuto los Trabajadores podrá someter a un órgano de mediación y arbitraje las controversias colectivas que puedan surgir derivadas de la aplicación e interpretación del convenio colectivo.

b. Podrá efectuar el desarrollo de funciones de adaptación o, en su caso, modificación del convenio colectivo durante su vigencia. En este caso, se incorporará a la comisión paritaria la totalidad de los sujetos legitimados para la negociación, aunque no hayan sido firmantes del convenio, siendo exigible la concurrencia de los requisitos de legitimación previstos en los arts. 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores para que los acuerdos de modificación posean eficacia general.

c. De conformidad a lo establecido en los arts. 41.6 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, en los casos de materias reguladas en convenio colectivo que deban ser objeto de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo, una vez finalizado el período de consultas previas sin acuerdo, se someterá la cuestión a la Comisión Paritaria a efectos de obtener un acuerdo en dicha materia conforme al procedimiento anteriormente indicado de las reuniones de la Comisión Paritaria; en el caso que no fuese posible llegar al acuerdo según las previsiones establecidas en este convenio colectivo y Estatuto de los Trabajadores, las partes someterán esta cuestión a un arbitraje, con la finalidad de solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir sobre la materia tratada, acudiendo a aquellos órganos de mediación y arbitraje de ámbito de la CCAA Valenciana que se encuentran regulados en acuerdos interprofesionales del referido ámbito de CCAA, dado el ámbito del convenio colectivo.

Capítulo II.- Organización del trabajo

Artículo 7. Respeto del principio de diversidad

Cualquier trabajador/a del centro de trabajo tendrá una igualdad de oportunidad para poder presentarse a la cobertura de los puestos de trabajo vacantes que puedan existir en el centro de trabajo, con independencia del sexo u orientación sexual, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad o relación de parentesco con otros trabajadores/as del centro de trabajo; y sin perjuicio de respetar en todo caso lo establecido en la normativa vigente sobre la capacidad laboral para poder desempeñar adecuadamente el puesto de trabajo a ocupar.

Este convenio colectivo tiene un ámbito de aplicación inferior a los 250 trabajadores por lo que no es obligatorio establecer un Plan de Igualdad; no obstante las partes se

comprometen durante su vigencia a aplicar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, conforme a la regulación contenida en la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 8. Facultades de la Dirección de la Empresa

1. La organización práctica y funcional del trabajo en todas y cada una de las Secciones, dependencias y actividades del Centro de Trabajo, es facultad privativa y exclusiva de la Dirección de la Empresa, que la ejercerá, de acuerdo con lo pactado en el presente Convenio, a través de los respectivos mandos.

2. En consecuencia, la Dirección podrá adoptar aquellos sistemas de producción, organización, mecanización y racionalización que considere más adecuados en función de las necesidades de cada momento, siempre dentro de los límites legalmente establecidos.

3. Tendrán, además, la consideración de facultades empresariales las siguientes:

a) la asignación de tareas y máquinas a cada trabajador.

b) exigir la máxima diligencia en la ejecución de las tareas encomendadas, así como en el uso, cuidado y mantenimiento de las máquinas e instalaciones asignadas al personal.

4. Vigilancia de la salud:

a) La Empresa garantizará a los trabajadores/as a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

b) Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores/as, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores/as o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores/as o para otras personas relacionadas con la empresa, o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de posible especial peligrosidad.

En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo

c) Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores/as se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

d) Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados a los trabajadores/as afectados por los Servicios Médicos y no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores/as sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador.

No obstante lo anterior, el empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

Artículo 9. Grupos Profesionales

1. Grupos profesionales.- De acuerdo a la nueva redacción del artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, según redacción efectuada por el Real Decreto Ley 3/2012 de 10 de febrero, las partes negociadoras del convenio colectivo procederán, dentro del periodo establecido legalmente, a establecer un nuevo sistema de clasificación profesional a través de los grupos profesionales.

2. Mientras no se desarrolle el apartado anterior, los trabajadores se encuadran en Grupos y, dentro de cada grupo, en niveles profesionales, en razón de la función que desempeñan.

Los Grupos Profesionales son:

a) Grupo de Producción, que se compone de las siguientes Secciones o Departamentos:

- Fabricación - Mantenimiento
- Envasado - Aprovisionamiento-Logística
- Control de Calidad - Portería y Vigilancia

b) Grupo de Administración, que se compone de las siguientes Secciones o Departamentos:

- Administrativos - Servicios Auxiliares

Dentro de cada Grupo Profesional y para cada Sección, habrán los niveles profesionales/categorías necesarios y que se reflejan en las Tablas.

Artículo 10. Polivalencia y plena ocupación

1. Se establecen como principios básicos, tanto a favor de las necesidades organizativas del trabajo, como en beneficio de la formación profesional de los empleados, la máxima polivalencia en las funciones y en la movilidad, que podrán ser acordadas por la Dirección de la Empresa, sin otras limitaciones que las exigidas por la capacidad y/o titulación académica o profesional precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

2. Forman parte de la labor habitual de cada trabajador, no sólo las tareas principales de su puesto de trabajo, sino también las accesorias y complementarias del mismo.

Artículo 11. Contrato eventual

1. A efectos de lo establecido en el artículo 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores, en los ámbitos de aplicación del Convenio, este tipo de contrato temporal podrá tener una duración máxima de 12 meses dentro de un período de 18 meses, con expresa referencia de las partes a la regulación contenida en el Convenio Colectivo del Sector.

2. La empresa procederá a contratar a trabajadores con carácter eventual, por incrementos de la actividad productiva, de acuerdo a las siguientes reglas:

2.1. Duración del contrato: se establecerá una duración inicial de seis meses, prorrogable en caso de necesidad por seis meses más. A la finalización de este periodo contractual, se tomará la decisión sobre la consolidación o no del puesto de trabajo y empleado que ha realizado el mismo.

Durante el tiempo en que la fábrica cierre en verano por periodo vacacional, quedará en suspenso el contrato de trabajo y el cómputo del tiempo de duración.

2.2. Duración de la jornada de trabajo: dada la irregularidad de los incrementos de actividad, en función de las referencias producidas, se prestará servicios durante cuatro días a la semana en promedio de cuatro semanas. En caso de incrementarse la actividad se pasará de tiempo parcial de cuatro días a jornada completa de cinco días a la semana; y en caso de disminuir la actividad, se volverá de nuevo a jornada a tiempo parcial de 4 ó 3 días a la semana, en promedios de cuatro semanas.

Inicialmente, en función de expectativas de producción, se puede contratar inicialmente por 5 días de trabajo a la semana, y posteriormente al bajar la actividad, pasar a 4 o menos días a la semana, según lo anteriormente indicado.

2.3 Los puestos de trabajo que se cubrirán con esta modalidad contractual son de apoyo a producción, a efectos de complementar la producción de determinado tipo de referencias que requiere de un mayor número de trabajadores en el cuadro básico para la elaboración de las mismas.

2.4 Los horarios de trabajo se acomodarán a las necesidades de producción, de forma que el trabajador se ajustará al horario de trabajo que corresponda a la elaboración de las referencias concretas que dan lugar a la prestación de servicios profesionales, con respeto de los tiempos de descanso diario y semanal.

2.5 Preferencias de contratación: En caso de vacantes permanentes de puestos de trabajo en el centro de trabajo, en caso de tener la capacidad adecuada para realizarlo, tendrá preferencia para ocuparlo. Si hubiese trabajadores en similares circunstancias, tendrá preferencia el trabajador

que acredite un mayor tiempo de prestación de servicios en el centro de trabajo en los últimos 24 meses.

Artículo 12. Complementos de puesto de trabajo funcionales

Los trabajadores percibirán los complementos de puesto de trabajo que correspondan a la actividad efectivamente desempeñada.

Dentro de los grupos profesionales y categorías que lo integran, la Empresa podrá crear determinados complementos de puesto de trabajo, funcionales y no consolidables, que retribuyan de forma adecuada, la mayor o especial dedicación por parte del trabajador que desempeña el puesto de trabajo, a la vez que permita adaptar la prestación profesional a las nuevas exigencias de la organización del trabajo.

En el anexo del convenio se especifican determinados puestos de trabajo que tienen un complemento de puesto de trabajo funcional.

Artículo 13. Cambios de puesto de trabajo

La movilidad funcional entre los diferentes Grupos Profesionales y sus Secciones, se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación profesional.

Los cambios de puesto de trabajo podrán obedecer a las siguientes causas:

1. Petición del trabajador aceptada por la Empresa. En este caso, se le asignará al trabajador el nivel de calificación y las demás condiciones inherentes al nuevo puesto de trabajo.

2. Mutuo acuerdo entre trabajador y empresa, estándose a lo convenido entre ambas partes.

3. Disminución de la capacidad laboral del trabajador: En el caso de que un trabajador tenga que cambiar de puesto de trabajo por recomendación médica, debido a una deficiencia de sus condiciones físicas o por otras circunstancias que no constituya causa de extinción de la relación laboral por invalidez, podrá solicitar un dictamen contradictorio sobre esa recomendación, a efectos de validar dicho diagnóstico que conlleva el cambio de puesto.

Si la disminución de su capacidad es temporal, se le seguirá respetando las retribuciones que venía percibiendo. Si finalmente se tuviese que efectuar el cambio de puesto por ser definitiva la incapacidad (que no suponga declaración de invalidez con extinción de relación laboral) para desempeñar el mismo, el trabajador percibirá las retribuciones correspondientes a las nuevas funciones profesionales, y sin perjuicio de que la empresa procure encontrar un puesto de trabajo alternativo lo más similar posible a su anterior categoría profesional, acorde a su capacidad laboral y que pueda desempeñarlo adecuadamente, a efectos de evitar, en la medida de lo posible, una merma económica en sus ingresos

4. Razones organizativas.

Artículo 14. Cambios de puestos de trabajo por criterios organizativos.

1. La Dirección de la Empresa podrá, por razones organizativas, asignar a un trabajador la realización de trabajos diferentes a los que realice habitualmente, así como proceder al cambio de puesto de trabajo, sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación profesional.

2. Cuando el trabajador tenga que desempeñar funciones inferiores por razones perentorias, percibirá la retribución correspondiente a su categoría profesional, con independencia del puesto de trabajo que ocupe.

3. El trabajador que pase a realizar funciones superiores a la categoría profesional que ostenta percibirá la retribución correspondiente al puesto de trabajo que desempeñe, sin que se incluyan los posibles complementos personales o categoría profesional personal que pueda ostentar, a título particular, el trabajador que viene realizando de forma habitual el citado puesto de trabajo.

4. En caso de que un trabajador realizase funciones de superior categoría profesional por un tiempo superior a dos horas de jornada e inferior a cuatro, percibirá el equivalente a una diferencia de categoría profesional de cuatro horas.

En supuesto de que el trabajador realizase más de cuatro horas de un puesto de trabajo de superior categoría

profesional, percibirá la jornada completa de ese puesto de superior categoría profesional.

5. El cambio de puesto de trabajo no podrá ser superior a seis meses durante un año, u ocho meses durante dos años, salvo los casos de sustituciones por servicio militar o prestación social sustitutoria, incapacidad temporal derivada de enfermedad común, accidente laboral o no laboral, maternidad, licencias y excedencias, en los que la situación puede prolongarse mientras subsistan las causas que la hayan motivado.

6. Finalizada la causa que dio origen al cambio, el trabajador será reintegrado a su antiguo puesto de trabajo.

Artículo 15. Cobertura de vacantes.

1.- En los casos de vacantes permanentes de puestos de trabajo que puedan suponer una superior categoría profesional, la empresa procederá a comunicar al comité de empresa, previamente a la realización de las pruebas de selección, la existencia de estas vacantes, a la vez que dará la oportuna publicidad exponiéndolo en el tablón de anuncios.

Las pruebas de selección consistirán en tests de habilidades y de personalidad adecuados al puesto/categoría a realizar, junto a experiencia en la realización del mismo.

La Empresa procederá a seleccionar, de entre los candidatos presentados, a aquéllos que acrediten la capacidad e idoneidad necesarias para el puesto de trabajo a ocupar. En caso de igualdad de circunstancias entre los candidatos finales, la Empresa nombrará a aquél cuyo género esté menos representado en la categoría de la que se trate. En el caso que los candidatos finales no pertenezcan al género menos representado en la categoría en cuestión o en el caso que ambos pertenezcan al mismo, se procederá a nombrar a aquél que acredite una mayor antigüedad en la empresa, entendiéndose como tal la que consta en nómina.

2. Si se cubre una vacante con personal propio, el cambio de puesto tendrá carácter provisional durante un período de adaptación no superior a tres meses, o el que en su defecto pacten el trabajador y la empresa.

En el transcurso de dicho período, la Empresa podrá reintegrar al trabajador a su antiguo puesto, quedando sin efecto el cambio.

Artículo 16. Modificación de las condiciones de trabajo.

1. Para cualquier modificación sustancial de las condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto legalmente en cada momento.

2. No se considerará modificación sustancial de las condiciones de trabajo todo aquello que esté pactado en el presente Convenio.

Artículo 17. Interrupciones del trabajo.

1. Se entienden como tales aquellas situaciones transitorias de anomalía ajenas a la voluntad del trabajador y de la Empresa, que impidan el normal desarrollo del trabajo.

2. Se consideran situaciones transitorias de anomalía, las derivadas de fuerza mayor.

3. En estos supuestos la empresa podrá:

- mantener los trabajadores en sus puestos de trabajo.
- dedicarles a otras labores complementarias distintas a la suya habitual de superior o inferior nivel.
- determinar que los trabajadores no acudan al centro de trabajo o abandonen el mismo.

4. En los supuestos a) y b), los trabajadores percibirán la totalidad de sus retribuciones, tanto las de carácter fijo como las pactadas para su puesto de trabajo.

5. En el supuesto c), los trabajadores percibirán la totalidad de sus retribuciones de carácter fijo, acordándose entre los trabajadores y la Dirección el modo de recuperación de estas horas, conforme a lo establecido para la jornada irregular/flexible del art. 21,5.

Capítulo III.- Jornada, horarios y vacaciones

Artículo 18. Jornada.

1. La jornada anual de trabajo en el centro es de 1.768 horas de presencia, cuya distribución durante el año se concretará a través del calendario anual.

2. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, en promedio anual, incluidos 30 minutos de descanso, de los cuales 10

minutos son de descanso para necesidades personales y 20 minutos para bocadillo.

Los descansos para bocadillo, se realizarán entre las 08.00 horas y las 10.20 horas en el turno de mañana, entre las 17.00 horas y las 19.20 horas en el turno de tarde y entre las 01.00 horas y las 03.20 horas en el turno de noche.

3. El período de trabajo semanal será de lunes a viernes inclusive, con la

excepción del personal de Mantenimiento que trabajará 12 sábados en horario de mañana, dentro de su jornada anual y de lo señalado en el artículo 20.

El personal de mantenimiento que tenga programado un día de trabajo en sábado y no lo preste por estar en situación de incapacidad laboral o licencia retribuida, además de contarle dentro de los 12 sábados anuales, tendrá el día de descanso compensatorio.

Si un sábado coincide con un festivo intersemanal no contará para los 12 sábados programados para el personal de mantenimiento.

4. Además de los 12 sábados indicados, el personal de mantenimiento prestará servicios un total de 16 días adicionales al año, dentro de su jornada anual, en días diferentes a los días de trabajo normal (lunes a viernes) y que pueden ser tanto en sábado como en domingo o festivo. Por cada uno de los 16 días trabajados indicados en este apartado, se percibirá un Plus de Mantenimiento, de carácter funcional y no consolidable, a razón de los precios que se indican en el anexo económico – que tiene los valores vigentes en el año 2012 - . Este acuerdo se mantendrá en vigor durante vigencia del presente convenio colectivo.

En caso de que hubiese una caída continuada de pedidos como consecuencia de la pérdida de un volumen importante de producción, al Departamento de Mantenimiento se le podrá reducir el número de los 16 días adicionales donde se percibe el Plus de Mantenimiento, pasando a realizar el número de días necesarios para cubrir las necesidades de mantenimiento del centro de trabajo.

5. Con carácter general, y al margen del sistema de flexibilidad, se entenderá por trabajo en festivos por descanso semanal, el realizado entre las 6 horas del sábado y las 6 horas del lunes.

6. Se respetará el descanso de 12 horas entre jornadas.

Artículo 19. Festivos por descanso semanal.

1. Tendrán esta consideración los que así lo sean por determinación del calendario oficialmente aplicable, excepto los que se excluyan por lo pactado de flexibilidad.

2. La creación de nuevas festividades o el acuerdo interno para vacar en días-puente u otros no alterará la jornada anual pactada, que se cumplirá efectuándose las correcciones necesarias para ello.

Artículo 20. Horarios.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, existen los siguientes horarios base indicativos en jornadas de lunes a viernes:

Mañana: de 6 a 14 horas.

Tarde: de 14 a 22 horas.

Noche: de 22 a 6 horas.

Partido: de 9 a 14 horas y de 15,30 a 18,30 horas.

2. El personal de Mantenimiento prestará trabajo fuera de sus horas y días habituales al objeto de reparar averías que pudieran dar lugar a perturbaciones en el proceso productivo, cuando sea requerido para ello. Estos servicios serán compensados con períodos de descanso equivalente o mediante el abono de horas extraordinarias.

Se entenderá que existe perturbación del proceso productivo cuando se paralice la actividad por razón de la avería y conlleve la existencia de tiempos improductivos por el personal de producción. Esta necesidad se cubrirá inicialmente por el personal de mantenimiento que venga voluntariamente y que tenga la adecuada capacidad para la solución del problema, y en caso de no existir el mismo, se designará por la Empresa entre los trabajadores idóneos.

3. Con independencia de los horarios base precedentes, podrán existir los particulares especiales en función de las peculiaridades de diversos puestos de trabajo.

4. Los cambios de horario, turno o días de trabajo semanales, que serán preavisados con la máxima antelación posible, y recogidos en el artículo 19 de este Convenio, no tendrán la consideración de modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

5. Para el encendido de hornos se establecerá semanalmente una planificación de turnos con designación de las personas que deben anticipar su hora de inicio.

La determinación de los trabajadores en concreto se efectuará en base a criterios de eficacia y de dedicación al puesto, procurándose, a igualdad de circunstancias, la rotación del personal.

De acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, el tiempo empleado para realizar esta actividad, con respeto en todo caso a los periodos de descanso entre jornadas y semanal, no se tendrá en cuenta a los efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, y para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias, retribuyéndose de acuerdo a lo establecido en los anexos de este convenio bajo la denominación de horas de encendida.

6. Por razones del proceso productivo y enfriamiento del producto, en los casos en los que se produzcan situaciones de paro de producción por un periodo superior a dos días, es necesaria la prestación de servicios, a efectos de que el equipo de tueste pueda realizar normalmente sus actividades profesionales cuando se incorpora el lunes o después del festivo.

Cada año se determinará en el calendario laboral los días concretos en los que el equipo de cocción (mantenimiento y producción) tendrá que prestar servicios profesionales.

La retribución de este trabajo será de acuerdo a los valores establecidos en el anexo del convenio bajo la denominación de «plus especial cocción» y «plus especial cocción mantenimiento», la cual tendrá la misma consideración, en cuanto al cómputo de jornada y horas extras que lo regulado en el punto anterior, al ser necesaria esta actividad previa para el adecuado desarrollo del trabajo por parte del resto del personal de producción (tueste) que se incorpora el lunes o después del festivo.

7. Si por cualquier problema, productivo o de avería, fuera necesario finalizar la producción por parte del turno final de producción más tarde del horario habitual (ya sea fin de semana o festivo intersemanal) el personal necesario para su realización se quedará hasta un máximo de una hora adicional a las 8 establecidas.

Ese tiempo necesario se compensará mediante un «plus de acabado» en la cuantía por hora indicada en el anexo del convenio. Sea cual sea el tiempo que las personas hayan estado de más, siempre que no se exceda de media hora, se abonará el plus al alza a la media hora. En el caso que el tiempo en exceso sea de más de media hora, el pago del mismo se redondeará al alza a la hora.

Si por cualquier razón fuera necesaria más de una hora, el personal no estará obligado a quedarse en dicho tiempo de más. En este caso será el encargado de producción la persona que lo comunicará al personal por si acepta dicho tiempo adicional. Este tiempo tendrá la misma consideración que la primera hora realizada, si bien con independencia del tiempo empleado, el mismo, a efectos de pago, se redondeará al alza a una hora.

A efectos de jornada y horas extras, el tiempo empleado por esta causa tendrá la misma consideración, en cuanto a jornada, que lo establecido en el punto 5 y 6, dada la necesidad de realizar esta actividad para poder permitir el correcto acabado de la producción al finalizar la misma.

Igual tratamiento tendrán las horas de enfriamiento de hornos, en cuanto a retribución y consideración de jornada, al concurrir idénticas circunstancias.

Artículo 21. Jornada irregular de Trabajo

a) Regulación jornada irregular de 4 ó 6 días de trabajo semanal.

a.1 Al objeto de poder disponer del potencial humano necesario en cada momento, en función de las oscilaciones de producción y/o venta de los productos elaborados, se regula un sistema de jornada irregular de trabajo, de carácter

voluntario, y aplicable a criterio de la Dirección, en las siguientes circunstancias, condiciones y compensaciones.

a.2 En los distintos turnos de los Departamentos de Fabricación, Envasado, Calidad, Almacén y Mantenimiento, podrán efectuarse jornadas de 12 horas. Cuando se efectúe esta jornada se concentrarán los turnos de trabajo en horarios de 6 a 18 horas y de 18 a 6 horas, con 40 minutos de descanso para la comida entre las 13 y las 15 horas para el primer turno y entre las 21 y las 23 horas para el segundo.

a.3 En los mismos Departamentos podrán establecerse semanas de 4 y 6 días de trabajo, excluyéndose, no obstante, en las semanas de 6 días, el trabajo en el turno de noche de los sábados.

a.4 Cuando como consecuencia de lo expuesto en los apartados precedentes se alterara, en más o en menos, el número de horas de trabajo en relación con la jornada básica, la diferencia se anotará en una «Cuenta personal de horas» que funcionará de la siguiente manera:

a) En la cuenta personal se apuntarán tanto las horas positivas (trabajadas de más) como las negativas (trabajadas de menos), regularizándose el saldo anualmente.

b) Los periodos de descanso acumulados como resultado del saldo positivo de la cuenta, se disfrutarán en periodos de baja actividad del centro, a criterio de la Dirección. Podrá también de común acuerdo, aceptarse que un máximo del 3% de la plantilla pueda realizar dichos descansos en periodos de actividad del centro.

c) Las horas positivas acumuladas que no hubieran sido compensadas al final del año se abonarán como horas extraordinarias, respetándose el máximo legal establecido.

d) Cuando el trabajador fuera deudor de horas, a final del año, no se efectuará compensación alguna por ellas.

b) Jornada irregular/flexible

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34,2 del Estatuto de los Trabajadores, las partes establecen una jornada irregular/flexible de trabajo.

Este acuerdo estará vigente hasta el 31.12.2013, y las partes negociarán este apartado dentro de la negociación del siguiente convenio colectivo.

Lo anterior conlleva que existan semanas que se trabaje por debajo de la jornada establecida en el convenio colectivo, y que se recupere ese tiempo en otras semanas/días, superando en esas semanas la duración de la jornada semanal.

La distribución irregular/flexible de la jornada se rige por los siguientes principios:

a. Supuestos en los que se puede dar la jornada irregular de trabajo

1. averías de las líneas de producción que imposibilite la prestación de servicios profesionales en más de un 50% de la jornada diaria de trabajo

2. reformas de las líneas de producción o instalaciones que afecte a la actividad productiva de la línea/turno en una jornada completa del trabajador.

3. cortes de suministros de energías o falta de materias primas (huelga de transporte que impida la entrega de las mismas o cierre de un proveedor específico que no se puede sustituir de forma inmediata) por causas ajenas a la voluntad de la Empresa que conlleve una paralización de las líneas/turnos en más del 50% de la jornada diaria de trabajo.

4. accidentes atmosféricos que impidan la realización adecuada en más del 50% de la jornada diaria de trabajo

5. cuando el stock de producto acabado supere el pedido de dos semanas de ventas (300.000 kgs.) y no exista previsión de pedidos que pueda absorber ese exceso dentro de las cuatro semanas siguientes.

b. Comunicación de la jornada irregular/flexible: cesación de actividad.

o una vez constatada la causa que dé lugar a la inactividad del turno o línea de producción, se notificará a los RLT así como a los trabajadores afectados que integran dicha línea o turno de producción, a efectos de cesar en la prestación de servicios profesionales durante el tiempo que se indique en función de la causa que lo justifica.

o El preaviso para cesar en la prestación de servicios será:

a. En caso de reformas de líneas o instalaciones se comunicará una vez se tenga constancia de la fecha de realización de la reforma y lo más tardar con 4 semanas de antelación

b. En caso de exceso de stock, con una semana de antelación al cese de actividad.

c. y en lo otros casos, con la antelación adecuada a la causa que lo motiva.

o La cesación de turnos se realizará por turnos completos de trabajo.

c. Comunicación de la jornada irregular/flexible: recuperación de actividad.

o Se realizará la recuperación por turnos enteros de trabajo. En caso de horas sueltas que no de lugar para un turno entero de trabajo, se buscará la recuperación mediante alargamiento de jornada hasta el máximo permitido legalmente, cuando ello sea posible por el turno de trabajo en que se pueda realizar, según modelo organizativo existente en el centro de trabajo, sin que la misma pueda coincidir con horario nocturno (se tendrá en cuenta la situación del transporte colectivo para aquellos trabajadores que lo tienen a título personal).

o La recuperación de la jornada irregular no se realizará en días pactados como puentes laborales en calendario, salvo que expresamente se acepte por las partes.

o En el caso de que el trabajador que debía recuperar el turno no pudiese hacerlo (casos de IT, vacaciones etc.) deberá realizarlo en la forma en que sea posible a través de los otros sistemas que se indican posteriormente.

o El tiempo de inactividad, debidamente comunicado, será recuperado preavisando con 7 días naturales de antelación, y se realizará a través de:

a. horas de formación fuera de la jornada laboral

b. alargamiento de la jornada diaria de trabajo para atender incrementos de pedidos

c. realización de turnos adicionales por incrementos de pedidos

Cuando se trate de una recuperación colectiva del turno se realizará a la misma vez por todos lo que lo integran; cuando se trate de una recuperación individual se consensuará con el trabajador la forma de realizarlo, y en caso de no ser posible se aplicará una de las modalidades antes indicadas.

o En todo caso se respetarán los descansos semanales en cómputo global y diarios, según la previsión establecida en la normativa vigente.

o El trabajador que tenga que recuperar tiempo de inactividad, prestará servicios profesionales en cualquiera de los puestos de trabajo de su grupo profesional o categoría profesional similar que permita recuperar el tiempo que integra la jornada irregular de trabajo.

o El plazo de recuperación de la actividad, para cada trabajador afectado, podrá realizarse dentro del año natural en que hubo la cesación de la actividad, y como máximo dentro de los 6 primeros meses del año natural siguiente. En caso de que durante este tiempo hayan existido situaciones vacaciones, licencias retribuidas o no, que hubiesen impedido esta recuperación, se añadirá este tiempo al tiempo antes indicado. Pasado el anterior plazo, caduca la posibilidad de recuperación establecida. El tiempo máximo de recuperación de la actividad en un año, no superará el tiempo equivalente a 32 horas presenciales de trabajo/4 jornadas de cada turno/trabajador.

o En cuanto al tiempo de recuperación en caso de realizarse en sábado se percibirá el plus compensatorio de jornada irregular.

d. Aplicación de la jornada irregular en el centro de trabajo.

o La Dirección del centro de trabajo comunicará a los representantes legales de los trabajadores la situación de inactividad que conlleve la aplicación de la jornada irregular para su debido conocimiento.

o Se procurará llegar a un acuerdo entre las partes sobre la forma de recuperación de los tiempos de inactividad.

o En caso de no llegarse a un acuerdo global, se procederá a establecer la recuperación según los criterios antes indicados.

Artículo 22. Horas extraordinarias

1. Son horas extraordinarias las que excedan de la jornada anual efectiva de trabajo.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre los casos de fuerza mayor, la realización de horas extraordinarias será voluntario por parte de los trabajadores.

La empresa se compromete a ofertar la realización de las mismas, en los casos en que sea necesario y dentro de los límites legales, a los trabajadores del centro de trabajo mediante un sistema rotativo y equitativo para que todos los que puedan estar interesados, realicen en cómputo anual un número similar.

No obstante, en el caso de trabajos concretos que requiera la realización de ese trabajo por parte de trabajadores con la correspondiente especialización, se ofrecerán solamente a éstos.

3. El personal no incluido en las tablas salariales anexas a este Convenio, quedará excluido del régimen de horas extraordinarias tanto por la índole de su trabajo, que impone un régimen de horario aleatorio, como en razón de su superior retribución.

4. Para la retribución de las horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de este Convenio.

Artículo 23. Jornada en supuestos de fuerza mayor

1. No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros, averías u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

2. Se entenderá por tal aquellos casos imprevistos o que previstos fuesen inevitables y alteren el sistema de trabajo o producción, por causas ajenas a la Empresa, como es el caso de inundaciones, incendios, nevadas, incidentes atmosféricos, etc.

Artículo 24. Entradas y salidas

1. La jornada empieza y termina en el puesto de trabajo respectivo, en el que deberán hallarse los trabajadores a las horas de inicio y término de la misma. Por lo tanto, el aseo personal y cambio de prendas de trabajo deberá efectuarse antes y después -respectivamente- del inicio y fin de jornada.

2. El personal viene obligado a observar los controles establecidos, fichando en todas sus entradas y salidas en los lugares que se asignen para ello.

3. Una vez dentro del local de trabajo y efectuado el fichaje, no podrá volverse a salir, aunque no sea todavía la hora exacta de inicio de la jornada.

4. Durante la misma no podrá abandonarse el puesto de trabajo sin la debida autorización, ni trasladarse a otras secciones o dependencias.

5. No se podrá entrar dentro de las dependencias de la Empresa con un antelación superior a 30 minutos de la hora fijada para iniciar la jornada individual, ni permanecer en aquéllas después de transcurridos 30 minutos del fin de ésta, salvo información al mando correspondiente.

Quedan exceptuadas de la anterior prohibición las actividades de los representantes de los trabajadores, previa información al mando correspondiente y sin perturbar el proceso productivo.

Artículo 25. Vacaciones.

1. El período de vacaciones anuales tendrá una duración de 35 días naturales.

2. Aquellos trabajadores que no tengan un año completo de antigüedad en la Empresa, disfrutarán de la parte proporcional correspondiente al tiempo de permanencia. De quedar sin actividad la unidad en la que preste los servicios el trabajador, la Empresa podrá optar por que el mismo efectúe fiesta durante la totalidad del período de vacaciones, no abonando los haberes correspondientes a los días disfrutados en exceso.

3. Anualmente (y en forma colectiva o individual) se determinarán los períodos concretos de disfrute de la vacación, manteniendo 3 semanas ininterrumpidas en verano, 1 en Navidad y el resto según lo señalado en el calendario laboral. Las vacaciones se computarán desde el 1 de julio al 30 de junio de cada año.

4. El trabajador que cese en la Empresa percibirá la compensación en metálico de las vacaciones devengadas que tuviera pendientes de disfrutar. Si hubiera disfrutado de mayor número de días por no llevar un año en la Empresa, se le practicará la correspondiente deducción en la liquidación por cese.

5. A efectos del cálculo de las vacaciones se incluirán los períodos de baja por incapacidad temporal. No se incluirán, en cambio, los posibles períodos de suspensión del contrato por cualquier otra causa, ni las ausencias injustificadas.

6. La empresa procederá a aplicar la normativa y jurisprudencia vigente para los supuestos de vacaciones coincidentes con incapacidad laboral.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones del centro de trabajo coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el art. 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, para el supuesto que le corresponda su realización, de acuerdo a los criterios jurisprudenciales vigentes, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

7. El período vacacional se abonará exclusivamente con los siguientes conceptos retributivos: Salario de Convenio, Complemento de Antigüedad Personal Respetada, Plus Personal, Complemento de Puesto de Trabajo y el promedio anual de nocturnidad (Nocturnidad año natural anterior, partido entre 360)

8. Siempre que organizativamente sea posible, las fechas de disfrute de las vacaciones quedarán establecidas el 31 de marzo de cada año, para su debido conocimiento por parte de los trabajadores.»

Artículo 26. Reducción de jornada por guarda legal de menores o disminuidos.

1. A fin de no perturbar la organización del trabajo la reducción de jornada por tales causas legales deberá ser, precisamente, como mínimo un octavo y como máximo la mitad de la misma y estar situada la reducción al inicio o al fin de la jornada ordinaria, a efectos de poder posibilitar la organización del trabajo.

2. La reducción de la jornada comportará una disminución proporcional en todos los conceptos retributivos a partir de la fecha de la misma.

3. El personal con jornada reducida será adscrito a los turnos y puestos de trabajo compatibles, en cada momento, con las necesidades de organización de trabajo y la causa que motiva la reducción de jornada.

Artículo 27. Licencias, Permisos y Excedencias.

1. Los trabajadores podrán gozar de permiso retribuido en los siguientes casos:

a) por matrimonio o parejas de hecho (debidamente inscritas en el Registro Administrativo correspondiente): quince días naturales.

b) por nacimiento de hijo, adopción o acogimiento: dos días laborables como máximo.

c) por accidente o enfermedad grave, intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, hospitalización o fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, nietos, abuelos y hermanos de uno u otro cónyuge, así como cónyuge del hermano/a del trabajador/a: dos días, ampliables en dos más en el caso de obligado desplazamiento, que en el caso de hospitalización requerirá un plazo superior a 48 horas para poder tener un permiso retribuido de 4 días.

La duración del permiso será de dos días cuando el trabajador tenga que ir a poblaciones no más lejanas de Denia, Gandía o similar, y de cuatro días cuando deba ir a poblaciones más lejanas.

En cuanto a las fechas de utilización de los permisos retribuidos por razón de enfermedad grave u hospitalización, de los parientes indicados en este apartado, el trabajador podrá utilizar este permiso de forma no consecutiva, mientras se mantenga esta situación, en cuyo caso será en días laborales del referido trabajador.

d) traslado de domicilio habitual: un día.

e) asistencia a consulta médica del trabajador/a, o por acompañamiento a la misma del cónyuge del trabajador/a, padres, suegros e hijos que estén a su cargo, cuando se justifique la necesidad imprescindible de tener que realizarlo, la duración del permiso será de 4 horas cuando el trabajador tenga que ir a poblaciones no más lejanas de Denia, Gandía o similar, y de un máximo de 8 horas cuando deba ir a poblaciones más lejanas.

En caso de situaciones que se pudiera apreciar un abuso, por las circunstancias concurrentes, la Empresa podrá denegar este permiso de forma razonada.

2. Las licencias y permisos se solicitarán al mando correspondiente por escrito y con la máxima antelación. Quedan exceptuados los casos de urgencia, en los que la comunicación deberá producirse dentro de las primeras doce horas, sin perjuicio de su posterior justificación.

3. Las licencias sólo se concederán en las fechas en que acontezcan los hechos que las motiven, y se utilizarán en los días naturales inmediatos a ocurrir el hecho que las motiva. En consecuencia, de producirse durante el disfrute de las vacaciones, fiestas o durante una situación de suspensión del contrato, no se efectuará ningún tipo de compensación posterior.

4. En caso de que se superpongan distintas causas de licencia, se concederá únicamente aquella que tenga atribuido un mayor número de días de disfrute.

5. Las licencias retribuidas se abonarán con los mismos conceptos determinados para el pago del período de vacaciones.

6. En los casos de enfermedad grave de los padres, cónyuge, suegros e hijos del trabajador/a, o por motivos personales (comunicado con un mínimo de 30 días de antelación, a efectos organizativos), éste tendrá derecho a una licencia sin sueldo de 90 días naturales, conceptuándose la ausencia como una suspensión por mutuo acuerdo del contrato de trabajo, y sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. Este derecho no podrá alegarse cuando a nivel de Departamento o Sección del solicitante, se hallen haciendo uso del mismo un 3% de dicho personal.

7. Las situaciones que se presenten y que no se encuentren recogidas en este artículo, se regularán por lo señalado en la legislación laboral vigente.

Capítulo IV. Sistema retributivo

Artículo 28. Enumeración.

1. Los conceptos retributivos que se regulan en el presente Convenio son los siguientes:

- Salario Convenio. - Plus noche.
- Complementos puesto de trabajo. - Complemento de Antigüedad Personal Respetada.
- Plus personal. - Gratificaciones extraordinarias.
- Compensación jornada irregular. - Plus de Asistencia
- Horas extras. - Plus Especial Cocción
- Plus Especial cocción mantenimiento.
- Plus Mantenimiento - Plus Acabado

2. La enumeración de los anteriores conceptos no significa que cada trabajador los perciba todos. La individualización de la remuneración dependerá del puesto de trabajo ocupado y de las demás circunstancias subjetivas y objetivas concurrentes en cada momento.

Artículo 29. Salario Convenio.

1. Es el que remunera la pertenencia a un determinado nivel/categoría.

2. Su importe en valores mensuales para 2012, se especifica en el anexo del Convenio.

3. Se percibirá en las 12 mensualidades ordinarias del año y en las tres gratificaciones extraordinarias de abril, julio y diciembre.

Artículo 30. Complemento puesto de trabajo.

1. Se percibe por prestar servicios en los puestos de trabajo siguientes: limpiador/a, portero/a y peón/a responsable de recoger las mermas.

2. En este apartado también se contemplan los complementos de puesto de trabajo funcionales referidos en el artículo 10.

3. Su importe en valores mensuales se especifica en el anexo del Convenio.

4. Se percibirá exclusivamente en las mensualidades ordinarias y en tanto continúen las circunstancias que dieron lugar a su reconocimiento, por tratarse de un concepto salarial no consolidable.

Artículo 31. Plus personal.

1. Es un Plus no vinculado al puesto, como resultado de la adecuación de determinados trabajadores al nivel salarial correspondiente al puesto de trabajo efectivamente desempeñado, por la diferencia con el mayor salario que venía percibiendo de acuerdo con la categoría que personalmente tenía reconocida.

2. Por su carácter residual y personal es un concepto a extinguir a través de absorciones por futuros incrementos salariales o cambios de nivel.

3. Se percibirá en las pagas ordinarias y en las tres extraordinarias.

Artículo 32. Gratificaciones extraordinarias.

1. Se establecen tres gratificaciones extraordinarias al año:

- Paga Extra de abril
- Paga Extra de julio
- Paga Extra de diciembre

2. Las tres pagas se abonarán los días 20 de cada uno de los indicados meses o el primer día hábil siguiente, de ser aquél festivo.

3. El devengo de las citadas pagas será:

- Paga Extra de Abril: del 1 de mayo al 30 de abril
- Paga Extra de Julio: del 1 de agosto al 31 de julio
- Paga Extra de Diciembre: del 1 de enero al 31 de diciembre

4. Las pagas extras se devengan proporcionalmente al tiempo efectivo de trabajo prestado en los 12 meses anteriores.

5. Su valor equivaldrá a la suma del Salario de Convenio, Complemento de Antigüedad Personal Respetado (C.A.P.R.) y Plus Personal, en su caso, reconocidos en el último día de devengo de cada gratificación, en valores mensuales.

6. El importe de las pagas extras se prorrateará y se abonará, junto con el salario mensual que corresponda, en cada una de las 12 nóminas, para los trabajadores de plantilla que voluntariamente se acojan a dicho sistema, así como para las nuevas contrataciones que se realicen a partir de la entrada en vigor de este Convenio.

Artículo 33. Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias no compensadas en tiempo equivalente, se pagarán con los valores unitarios que se fijan en el anexo de este Convenio.

Artículo 34. Plus noche.

1. Es un complemento de puesto de trabajo que se devenga por trabajar efectivamente una o más horas en el período comprendido entre las 22 y las 6 horas.

2. Las horas de encendida no generan Plus Noche, al estar éste incluido en la compensación por jornada irregular.

3. Su importe será, para 2012 y por hora efectivamente trabajada, la que se determina en el anexo de este Convenio.

4. Cuando a criterio de la Dirección, un empleado que estuviera trabajando en el turno de noche fuera trasladado a otro turno de trabajo, seguirá percibiendo el Plus noche que le correspondía.

Artículo 35. Complemento de Antigüedad Personal Respetado.

1. Es un complemento cuyo derecho lo dispone únicamente el personal que formaba parte de la plantilla de la Empresa en la fecha de entrada en vigor del Convenio del 2000, como una condición personal.

2. Para este mismo colectivo, se le acreditarán los trienios que venzan en los valores señalados en el anexo de este Convenio.

Artículo 36. Compensación por jornada irregular voluntaria.

1. Cuando la Dirección de la Empresa haga uso de las facultades contenidas en el art. 21,a) de este Convenio, abonará a los trabajadores afectados personal y efectivamente por las mismas, las siguientes cantidades expresadas en euros/hora:

CATEGORÍA PROFESIONAL	JORNADA	6 DIAS	6 DIAS	HORAS ENCENDIDA	
	12 HORAS	MAÑANA	TARDE	CON HORA LIBRE	SIN HORA LIBRE
CONDUCTOR HORNO OF. 1ª	5,554	4,742	6,493	16,127	30,160
OFICIAL 2ª PRODUCCIÓN	4,826	4,105	5,596	13,957	26,097
AYUDANTE PRODUCCIÓN	4,495	3,844	5,239	13,057	24,418
OFICIAL 1ª ALMACÉN	5,554	4,742	6,493	16,127	30,160
OFICIAL 2ª ALMACÉN	4,826	4,105	5,596	13,957	26,097
OFICIAL CONTROL CALIDAD	5,085	4,315	5,898	14,703	27,496
TECNICO DE MANTENIMIENTO	6,248	5,336	7,306	18,145	33,941
OFICIAL 1ª ELÉCTRICO-MECÁNICO	5,680	4,851	6,642	16,496	30,855
OFICIAL 2ª ELÉCTRICO-MECÁNICO	4,960	4,236	5,800	14,326	26,792
ESPECIALISTA ALMACÉN	4,625	3,937	5,397	13,422	25,106

2. Cuando se realicen jornadas de 12 horas, se abonará el importe de multiplicar por cuatro los valores de la primera columna de la tabla anterior (además de su cómputo en la bolsa de horas anuales), o bien si no se abona el Plus, compensándolo por 1 hora 30 minutos por cada hora trabajada.

3. Cuando se trabajen secuencias de 6 días, se pagará la cantidad resultante de multiplicar por ocho los valores de la segunda columna de la tabla anterior, o bien si no se abona el Plus, compensándolo por 1 hora 30 minutos por cada hora trabajada.

4. Cuando se trabajen horas de encendida, se pagarán las efectuadas según los importes, incluida nocturnidad, de la tercera o de la cuarta columna de la tabla anterior, en función de la subactividad y previa comunicación al Comité de Empresa, o bien si no se abona el Plus, compensándolo por 2 horas por cada hora trabajada.

Artículo 37. Plus de Asistencia.

1. Es un complemento de cantidad y calidad que se abona a los trabajadores incluidos en los niveles relacionados en el anexo económico de este convenio.

2. Su valor mensual es el establecido en el anexo, y se abonará por mes efectivamente trabajado en su totalidad. No se abonará este plus cuando se falte al trabajo en los supuestos de baja de enfermedad o de accidente, y ausencias o permisos por cualquier causa, ya sean retribuidos o no.

Artículo 38. Normas generales.

1. Los importes pactados se refieren - salvo que específicamente se diga otra cosa- a la jornada ordinaria. En los casos individuales en que se realizase reducción de jornada inferior a la pactada, se reducirá proporcionalmente la retribución.

2. Los importes consignados tienen la consideración de brutos, corriendo a cargo del trabajador los impuestos y cuota a la Seguridad Social que legalmente corresponda deducir.

3. El abono de las retribuciones se efectuará en doce mensualidades de 30 días, vencidas todas ellas.

4. No obstante lo indicado en el número anterior (y por necesidades administrativas) los conceptos que no puedan ser abonados en el propio mes de su devengo se pagarán en el inmediatamente siguiente

5. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria, cuyo resguardo suplirá la firma del trabajador en el correspondiente recibo, el modelo del cual continuará siendo el actualmente empleado, adecuado a la nueva estructura salarial pactada.

El personal de nueva contratación, sea temporal o indefinido, habida cuenta de su falta de experiencia y rendimiento, percibirá:

- durante los primeros 10 meses, el 85 % del salario fijo establecido en tablas, si se trata de puestos de trabajo correspondientes a la categoría de Oficial 1ª.

- durante los primeros nueve meses de contratación, el 90 % del salario fijo establecido en tablas, para puestos inferiores a la categoría profesional de Oficial 1ª.

Serán acumulables a efectos de percibir el 100% del salario de tablas, los periodos de contratación anteriores, con independencia de la modalidad contractual – contrato fijo, temporal, o a través de ETT – que se hubieran prestado en los dos años anteriores a la entrada en vigor del presente convenio. La Empresa podrá adelantar esos periodos de tiempo en los casos justificados de aportar experiencia en puestos de trabajo similares, dentro o fuera de la Empresa.

La Empresa procurará contratar de forma directa a los trabajadores, cuando las razones productivas, competitividad, costes y duración de la causa que lo motiva, lo justifiquen.

Artículo 39. Anticipos

Los trabajadores tendrán derecho a solicitar anticipos de hasta el 90% del salario devengado en el momento de la petición. Este anticipo será cancelado de una sola vez y en el periodo inmediato siguiente al pago de la nómina a los demás trabajadores.

Capítulo V.- Prestaciones sociales

Artículo 40. Enumeración.

Los conceptos que se regulan en el presente Convenio son los siguientes:

- a) Ayuda escolar. d) Gratificación por matrimonio.
- b) Ayuda a disminuidos. e) Prendas de Trabajo.
- c) Seguro colectivo accidentes.

Artículo 41. Normas generales.

1. Los Beneficios que se establecen en el presente capítulo no tienen el carácter legal de salario.

2. Estas prestaciones asistenciales no se concederán automáticamente, sino que precisarán petición escrita de los presuntos beneficiarios y la acreditación documental correspondiente, abonándose a partir del momento de la petición, sin que pueda darse a la misma carácter retroactivo.

Artículo 42. Ayuda escolar.

1. Los trabajadores fijos de plantilla que tengan hijos entre 0 años y hasta que cumpla los 18 años de edad inclusive, podrán solicitar una ayuda anual de 100 Euros, por cada uno de ellos, siempre que realice curso escolar y se justifique dicha realización. Esta cantidad se aplica en el año 2012.

2. La ayuda se devengará el mes de Octubre.

3. Si ambos padres fuesen trabajadores de la Empresa, solamente percibirá esta ayuda uno de ellos que, salvo acuerdo en contra, será quien tenga reconocido al hijo como beneficiario de las prestaciones de la Seguridad Social.

Artículo 43. Ayuda disminuidos.

1. Desaparece este concepto con carácter general. No obstante se respetarán los casos reconocidos a fecha 01.01.98, en las condiciones siguientes:

Se abonará a estos trabajadores una ayuda mensual, 12 veces al año, de 61'15 Euros, por cada hijo minusválido cuya condición sea reconocida legalmente por la Seguridad Social. Esta ayuda se abonará en tanto que el hijo minusválido no realice trabajos remunerados. En el caso de que trabajen en la Empresa el padre y la madre, sólo percibirá esta ayuda uno de ellos.

2. Se crea por valor de 1800 € anuales, a distribuir entre los casos que se puedan dar de minusvalía con un grado igual o superior al 65% declarado por un organismo oficial, y con una cuantía individual mensual de 75 €, a favor de hijos de trabajadores. La persona que mantiene la ayuda de minusválidos a título histórico, la sigue manteniendo a título personal en la cuantía de 75 € mensuales, sin que la misma compute dentro del referido fondo.

En el caso de que no se agote anualmente este fondo, la cantidad anual restante se destinará a los casos de hijos de trabajadores que tengan una declaración de minusvalía declarada que no llegue al referido porcentaje y que justifiquen gastos ordinarios o especiales como consecuencia de esa situación, previa justificación de los gastos.

Entra en vigor el año 2012.

Artículo 44. Seguro colectivo de accidentes.

1. Se establece un seguro de accidentes de 21.000 Euros que cubre los riesgos de muerte e invalidez permanente en los grados de total, absoluta y gran invalidez. Este valor entra en vigor el 1 de julio de 2012.

2. La responsabilidad de la Empresa queda exclusivamente limitada a la contratación del seguro y al pago de las correspondientes primas. La Empresa procederá a encargarse de la tramitación de la petición del seguro, una vez suceda el hecho que lo motiva, previa entrega de la documentación correspondiente por el trabajador o persona legitimada.

Artículo 45. Complemento por Incapacidad Temporal

a) Conscientes las partes del grave problema que supone el absentismo cuando se superan determinados niveles (quebranto de la economía de la Empresa, deterioro de la salud de los trabajadores debido al incremento del ritmo de trabajo, etc.), las partes consideran necesario, como un primer paso para su adecuado análisis y tratamiento, efectuar su definición.

Por ello, acuerdan que al cuantificar las causas del absentismo, entendiéndolo como la no presencia del trabajador en el puesto de trabajo, no serán computables a efectos de tal cuantificación, las siguientes ausencias, previa y debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente, en los siguientes casos:

- Todos los casos de licencias retribuidas establecidos en el Convenio.

- Realización de funciones sindicales o de representación del personal.

- Los permisos por maternidad o adopción de la trabajadora, aunque fueran disfrutados por el trabajador.

- La lactancia de un hijo menor de nueve meses. Las ausencias derivadas de hospitalización.

Los casos de I.T. por accidente laboral o enfermedad profesional.

- Las ausencias ocasionadas por la suspensión de la actividad laboral en caso de riesgo de accidente, causa de fuerza mayor, cuando así se decreta por la autoridad laboral o lo decida la Dirección de la Empresa, sea o no a instancia de los Representantes legales de los Trabajadores.

- Los supuestos de suspensión del contrato de trabajo por causas legales establecidas, por ejemplo: las huelgas legales convocadas.

En consecuencia, las medidas que se arbitran en este Convenio para reducir el absentismo injustificado, entienden como tal la Incapacidad Temporal en todos los supuestos no recogidos anteriormente y la falta injustificada, o aún siendo justificada, cuando ésta no genere derecho a retribución.

b) De acuerdo a la legislación vigente, en los casos de incapacidad laboral, la Empresa procederá a abonar al trabajador/a la correspondiente prestación económica, en la forma y cuantía establecida por la normativa en vigor, en concepto de pago delegado.

De forma adicional a la anterior obligación legal, la empresa se compromete a abonar las siguientes mejoras voluntarias de las prestaciones económicas de Seguridad Social:

- En los casos de accidente laboral y enfermedad profesional, la Empresa complementará la prestación reconocida por la normativa vigente en el momento de producirse la baja del trabajador, abonando el 25% de la Base Reguladora del mes anterior desde el primer día de la baja hasta el día del alta.

- En los casos de Enfermedad Común o Accidente no laboral, la Empresa procederá a complementar la prestación por Incapacidad Temporal desde el vigésimo primer día y hasta el final de la baja, abonando al trabajador el 20 % de la Base Reguladora del mes anterior al que causó la baja, siempre que en la fecha en que se inicie el proceso de Incapacidad Temporal por estos motivos, el trabajador lleve un mínimo de tres meses sin haber faltado al trabajo. A estos efectos se entenderá como falta al trabajo las ausencias por causa de enfermedad común, accidente no laboral y las faltas injustificadas o, aún siendo justificadas, éstas no generen derecho a retribución.

Cuando no se cumpla el requisito de los tres meses sin faltas, el trabajador afectado disfrutará del complemento regulado en el párrafo anterior, si en el año natural anterior a la fecha de la baja no hubiera superado individualmente el 4'5% de absentismo, entendido éste tal y como se detalla en el presente artículo.

- Así mismo, en los casos de Enfermedad Común y Accidente No Laboral que requieran ingreso hospitalario, y mientras dure éste se le complementará al trabajador/a afectado la correspondiente prestación por Incapacidad Temporal, reconocida por la Seguridad Social, abonando el 25% de la Base Reguladora del mes anterior a la fecha de la baja.

- En todo caso, las ayudas complementarias de Seguridad Social contenidas en este artículo son incompatibles entre sí.

La Dirección de la Empresa tiene la facultad de comprobar la veracidad de las enfermedades o accidentes, y la subsistencia de la situación de incapacidad, mediante el médico de empresa o cualquier otro facultativo. Los trabajadores que se nieguen a someterse al reconocimiento médico de la empresa, cesarán en el beneficio de los Complementos por Incapacidad Temporal que abona la Empresa. Así mismo, la Dirección facilitará mensualmente a los Representantes de los Trabajadores, la lista de personal a quien se le pida dicho reconocimiento, a los efectos de comprobar que se lleva a cabo el mismo.

El trabajador que estando en situación de IT realice cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de la sanción que proceda, perderá todos los derechos de percepción de los complementos que por IT contempla el presente Convenio, pudiendo la Dirección exigir el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas desde el día inicial de la baja.

Artículo 46. Gratificación por matrimonio

Consistirá en el abono de 120 Euros, por una sola vez, al trabajador/a que contraiga matrimonio o presente certificación administrativa de convivencia de pareja de hecho.

Artículo 47. Formación de trabajadores

La Dirección y los representantes legales de los trabajadores del centro de trabajo podrán proponer cuantos cursos de formación consideren necesarios, que estén relacionados con la actividad profesional de los destinatarios de los mismos o con el desarrollo futuro del trabajador.

En función de las propuestas realizadas por la Dirección y los representantes legales de los trabajadores, se planificará la acción formativa en el centro de trabajo, la cual debe estar relacionada con los temas antes citados.

De acuerdo a la normativa vigente, la Dirección solicitará a los representantes legales de los trabajadores, antes de la ejecución de los cursos de formación que programe, la opinión preceptiva de los mismos, a efectos de que den su visto bueno o que comenten que elementos deben ser modificados para dar su aprobación.

La Dirección procederá a percibir las correspondientes bonificaciones, de acuerdo a lo establecido la legislación vigente, de los cursos de formación realizados, que puedan ser financiados con fondos públicos de acuerdo al nuevo sistema de formación de los trabajadores.

De acuerdo a la normativa vigente, se creará un Comité de Formación de carácter Paritario, compuesto por 3 representantes de los trabajadores/as a las nuevas tecnologías y a facilitar su formación profesional - y 3 de la Empresa, con las funciones siguientes:

- Diseñar, elaborar y promover planes anuales de formación destinados a adecuar los conocimientos profesionales de los trabajadores/as a las nuevas tecnologías y a facilitar su formación profesional.

- Evaluar y realizar el seguimiento de las acciones emprendidas a fin de revisar las orientaciones, promover nuevas actividades y actualizar la definición de los objetivos y prioridades de la formación profesional.

- Proponer criterios para identificar y actualizar necesidades de cualificación para el reconocimiento de las Competencias y Cualificaciones Profesionales, y estar así en colaboración con el Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional, según se refleja en el art. 6 de la Ley de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

- Aprobar, en su caso, los planes de formación anuales según lo establecido, de forma que la Empresa pueda presentar en tiempo y forma las solicitudes de financiación a la Comisión Mixta Estatal.

- Crear un Reglamento de funcionamiento del citado Comité de Formación, donde se prevea la celebración de reuniones trimestrales, estableciéndose como competencia del mismo, además de lo indicado anteriormente, las reglas de funcionamiento y concesión de becas a los trabajadores

- Velar para que los empleados puedan compaginar el eficaz desempeño de sus ocupaciones con la participación en las necesarias actividades formativas.

Los planes sometidos al acuerdo nacional u otras formas de subvención institucional deberán presentarse con acuerdo o acompañados de acta donde se refleje la posición motivada de cada parte.

Artículo 48. Prendas de Trabajo

La Empresa facilitará las correspondientes prendas de trabajo de invierno y de verano, manteniéndose el servicio de lavandería.

De la misma forma en aplicación de la normativa de prevención de riesgos, se proporcionará protección de gafas a quien lo necesite

Capítulo VI.- Régimen disciplinario

Artículo 49. Faltas, definición y clasificación.

1. Se considerará falta toda acción u omisión que suponga quebranto a los deberes generales y específicos del trabajador en la ejecución de su contrato.

2. Se han clasificado, en función a su magnitud, en leves, graves y muy graves.

Artículo 50. Faltas leves.

Tendrán la consideración de faltas leves las siguientes:

1. Más de tres faltas de puntualidad cometidas en un período de 30 días laborables continuados.

Se entiende por falta de puntualidad el fichar en el reloj de control en tiempo que rebase la hora de iniciarse la jornada de trabajo, o antes de la hora de salida, cualquiera que sea el retraso o adelanto, salvo causa justificada.

2. No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia justificada al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

3. No conservar en la forma adecuada el material y la maquinaria a cargo del trabajador.

Si del descuido se derivara perjuicio para la Empresa, o a los compañeros de trabajo o fuese causa de accidente, esta falta será considerada grave.

4. No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio, o las variaciones personales o familiares que tengan repercusión en el derecho a la percepción de cualquier tipo de remuneración, bien sea de la Empresa o de la Seguridad Social.

5. Discutir con los compañeros sobre asuntos ajenos al trabajo, dentro de la Empresa, siempre que produzca perjuicio al proceso productivo.

Si la discusión produjera escándalo, podrá ser considerado el hecho como constitutivo de falta grave o muy grave.

6. Utilizar el teléfono sin la debida autorización.

7. Tirar papeles, trapos, cáscaras, desperdicios, etc., fuera de los lugares destinados a recogerlos.

8. No comportarse con los compañeros en los actos colectivos y en el trabajo con la corrección que requiere el respeto mutuo y la buena convivencia.

9. No avisar al jefe inmediato de los defectos que advierta en la maquinaria, herramientas o material.

En el caso de que ello se derivara trastorno grave o avería, la falta será considerada como grave o muy grave.

10. La falta de aseo y limpieza personal.

Artículo 51. Faltas graves.

Tendrán la consideración de faltas graves las siguientes:

1. La reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de 90 días, habiendo mediado sanción con ocasión de la comisión de la primera.

2. Más de cinco faltas de puntualidad cometidas durante un período de 30 días laborables continuados.

3. Faltar de uno a dos días al trabajo durante un período de 30 días laborables, sin causa justificada.

4. La negligencia, desidia o falta de cooperación en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

5. La desobediencia a la línea de Mando en cualquier materia de trabajo, dentro de los límites legales.

6. Simular la presencia de otro trabajador, fichando por él en los relojes de control, así como permitir que otro trabajador fiche por uno mismo.

7. Actuar con imprudencia o quebrantar las disposiciones sobre Higiene y Seguridad en el trabajo.

Si la conducta del trabajador implicase riesgo de accidente para sí o para sus compañeros, o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerado como falta muy grave.

A efectos ejemplificativos se incluirán dentro de este apartado los siguientes supuestos:

a) Poner en marcha motores o máquinas sin adoptar la precaución necesaria para que no se causen accidentes.

b) Limpiar y engrasar máquinas, motores o transmisio- nes en movimiento, excepto cuando ello sea imprescindible.

c) Reparar o cambiar piezas de maquinaria, sin que los dispositivos de seguridad estén colocados.

d) Trabajar sin las protecciones prescritas para evitar accidentes.

e) Sujetar correas en movimiento.

f) Efectuar trabajos en condiciones de alta tensión, sin asegurarse de que las líneas estén desconectadas.

g) Pasar por debajo de cargas en suspensión.

h) Incumplir cualquier tipo de normas referentes a la Seguridad e Higiene en el trabajo.

i) Negarse a ser reconocido por los Servicios Médicos de Empresa, asegurando la confidencialidad.

8. Realizar, sin oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas o útiles de la Empresa, aún fuera de la jornada laboral.

9. Entregarse a juegos, lectura o distracciones, cuales- quiera que sean, durante la jornada de trabajo salvo los períodos reglamentarios de descanso.

10. Consumir bebidas alcohólicas o drogas durante la permanencia en los locales de la Empresa. Si implicase riesgo de accidentes para sí o sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerado como falta muy grave.

11. La disminución voluntaria y esporádica del rendi- miento normal del trabajo en cantidad y/o calidad.

12. El quebranto o violación de secretos de reserva obligada, cuando se produzca un leve perjuicio a la Empresa.

13. Los retrasos en el cumplimiento de las órdenes dadas o servicios encomendados, que no tengan causas justificadas.

14. Utilizar máquinas o herramientas para las que no se esté autorizado o no se hallen en perfecto estado de funcio- namiento, si este hubiese sido señalado.

15. No fichar a la entrada o salida del trabajo, cuando estuviere ordenado.

16. Ausentarse del Centro de Trabajo, sin autorización escrita.

17. Realizar colectas o repartir propaganda, vender ob- jetos o actos semejantes no autorizados dentro del recinto de la Empresa.

18. Entrar en los locales prohibidos.

19. Fumar en los lugares donde estuviere prohibido.

20. Sacar paquetes, materiales o herramientas del Cen- tro de Trabajo, sin permiso de los superiores.

21. La negativa a mostrar el contenido de los paquetes al Portero o Vigilante, para su comprobación.

22. No cumplir las personas enfermas o accidentadas las prescripciones del Servicio Médico de la Empresa y/o de los médicos de la Seguridad Social.

23. Encontrarse en los locales de la Empresa fuera de la jornada laboral, así como introducir en los mismos personas ajenas a la misma, sin la debida autorización.

24. La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidentes para sí o para sus compañeros o peligros de averías para las instalaciones, podrá ser consi- derada como falta muy grave. En todo caso se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.

25. No comunicar la situación de pluriempleo, o no facilitar los datos necesarios para su tramitación ante la Seguridad Social.

26. La difusión de noticias falsas o tendenciosas, que produzcan descontento, desconfianza o desinterés en el personal o que ocasione una disminución en el rendimiento global de la Empresa o de alguna de sus secciones.

Artículo 52. Faltas muy graves.

Tendrán la consideración de faltas muy graves las siguientes:

1. Faltar al trabajo, sin causa justificada, tres días consecutivos o más de tres días durante un período de 30 días laborables. Faltar al trabajo diez días, consecutivos o no, durante un período de un año natural.

2. Hacer desaparecer, inutilizar, modificar, destruir o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramien- tas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de la Empresa, de sus clientes o proveedores.

3. Causar accidentes graves por negligencia, o impru- dencia inexcusables.

4. Abandonar el trabajo (aún por corto espacio de tiem- po) en puesto de responsabilidad, sin la necesaria autorización y toma de precauciones.

5. Dedicarse a actividades, a hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona que impliquen concurrencia a la Empresa, sin autorización expre- sa de la misma.

6. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto, robo o estafa (tanto a la Empresa como a sus compañeros de trabajo, clientes u otras personas), cometidas dentro de las dependencias de la Empresa, o durante actos de servicio fuera de la misma.

7. Violar el secreto de correspondencia o documentos de la Empresa, o revelar a terceros datos o secretos profesionales.

8. Los malos tratos de palabra u obra, o falta grave de respeto y consideración a los Jefes, compañeros, subordinados, clientes y visitantes.

9. El falsear hechos o documentos con objeto de obte- ner permisos, licencias o excedencias sean o no retribuidas

10. La simulación de enfermedad o accidente. Se en- tenderá que existe falta cuando un trabajador en baja por tales motivos realiza trabajos por cuenta propia o ajena.

11. La realización de actos que supongan acoso sexual a personas de cualquier sexo realizados dentro de los locales de la Empresa.

12. Hacer correcciones o tachaduras en las fichas, vales o documentos contables, que signifiquen alteración en los emolumentos a percibir.

13. La modificación o retirada de los aparatos y dispo- sitivos de protección.

14. Proporcionar información falsa a la Dirección o supe- riores en relación con el servicio o trabajo encomendado, a menos que sea evidente la ausencia de mala fe.

15. La ocultación maliciosa de errores propios que pue- dan causar perjuicios en la economía, producción, maquina- ria, útiles o herramientas de trabajo o a los compañeros.

16. Utilizar vehículos de la Empresa, sin autorización o em- plearlos para uso particular sin estar debidamente autorizado.

17. Las dimanantes de los criterios de agravación señá- lados en los números 5, 7 y 10 del artículo anterior.

18. La embriaguez o toxicomanía habituales, cuando repercutan negativamente en el trabajo.

19. La reventa a terceros de artículos adquiridos en la Empresa.

20. Todas las consideradas por la ley como causa de despido disciplinario.

21. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distin- ta naturaleza, dentro de un período de doce meses, habiendo mediado sanción con ocasión de la primera.

Artículo 53. Sanciones.

1. Las sanciones que podrán imponerse a los trabajado- res que incurran en faltas serán las siguientes:

a) Por falta leve: Amonestación verbal, amonestación por escrito.

b) Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de uno a treinta días.

c) Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de treinta y uno a sesenta días o despido.

2. Las sanciones se comunicarán al Comité de Empresa, o a una representación del mismo, el mismo día que al empleado afectado.

Artículo 54. Despido disciplinario.

Serán causas justificatorias de despido las declaradas como tales en la Legislación Vigente.

Artículo 55. Cancelación de antecedentes.

Los antecedentes de sanciones impuestas se cancelarán, si no se incurre en nueva falta, por el transcurso de los siguientes plazos:

a) Faltas leves: a los seis meses.

b) Faltas graves y muy graves: al año.

Capítulo VII.- Disposiciones varias

Artículo 56. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio tienen el carácter de globales e indivisibles.

En el supuesto que la Jurisdicción Social declarase contrario a derecho cualquiera de los pactos del Convenio, éste quedará automáticamente nulo en su totalidad, comprometiéndose ambas partes a renegociarlo de nuevo.

Artículo 57. Derecho supletorio.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará únicamente a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

Artículo 58. Cláusula derogatoria.

Quedan derogados todos los Convenios anteriores que regían hasta la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

Disposición transitoria primera: Autobuses

1. La empresa continuará facilitando un servicio de transporte para los desplazamientos de y hasta la fábrica, según las rutas establecidas actualmente (servicio de Denia y Oliva), a los trabajadores siguientes:

Agudo Cifuentes, Miguel M.

Arbona Muñoz, Fco. Javier

Bañuls Capllonchs, Francisca

Ballester Ferrando, Ana

Barragán Merino, Dolores

Berenguer Font, Teresa

Blasco Lázaro, Fca. Elvira

Bolufer Ivars, José M.

Bolufer Noguera, M^a Rosa

Boronat Alemany, Eulogio

Cabrera Buigues, Dolores

Cabrera Llacer, Pedro

Cardona Alvarez, M^a Rosa

Cardona Alvarez, Isidoro

Castellano Vidal, Rosario

Chaves Medina, Rosario

Ciscar Ribes, María

Colmenar Escriba, M^a Isabel

Cortell Palmer, José A.

Cots Millet, Milagros

Escortell Carrio, Vicenta

Escudero Fernández, Francisca

Espinosa Marset, Antonio

Fabregas Muñoz, M^a. Tiscar

Femenia Gasquet, Elvira

Femenia Pons, Josefa

Ferrer Ribes, Rosa

Frasquet Catala, Elvira

García Chillon, María

García Rodríguez, Rosa

Gavila Guardiola, Vicente A.

Giménez Atencia, Manuela

Gómez Fresneda, Ramón

Gómez-Pimpollo García-Cervigon, M^a Jesús

Gómez-Pimpollo García-Cervigon, M^a José

González Lillo, Ramona

González Mañas, Tiburcio

González-Albo Manzano, Juana A.

Hernández Navarro, M^a Carmen

Llacer Sancho, Rosa

Llopis Fornes, Miguel

López López, María

López Martínez, Federica

López Serrano Pilar

Lorenzo Rodríguez, Amparo

Marti Escudero, José

Martín Torres, Luis M.

Menor López, M^a Pilar

Molla Llavori, Vicenta

Morales Garcia, Prado Agustina

Moreno Pelegri, M^a Dolores

Morera Sánchez, M^a Josefa

Oliver Perona, Joaquína

Oltra Mari, Rosa

Orgaz Nuñez, Ángeles

Ortuño Vizcaino, Ana M^a

Peñarrubia Martínez, Felix

Pérez León, Isabel

Piera Crespo, Pedro Luis

Pineda Ronda, Fco. José

Pons Aguilar, Rosario

Puchol Salva, Vicente

Ribot Cervera, Rosa

Romero Gómez, Juana

Salamanca Fernández, Rafaela

Salamanca Martínez, M^a Ángeles

Salva Puig, José M.

Sánchez Escudero, Juana

Sánchez Serrano, Isabel

Seguí Seguí, Alberto

Sendra Gasquet, Teresa

Sendra Pons, Vicenta

Tercero Ibiza, Ángel

Tomas Martín, Agustín

Valverde Rodríguez, Antonio

Verdu Barreres, Rosa

Verdu Barreres, M^a Francisca

Vives Sivera, M^a Amparo

2. En el caso que alguno de los trabajadores usuarios de dicho servicio de transporte cambiare de localidad de residencia, perderá, automáticamente, el derecho a este servicio de transporte, con la excepción de que en la localidad de nueva residencia estuviera implantado el transporte facilitado por la empresa.

3. Para el personal anteriormente relacionado, cuando se realicen jornadas de 12 horas y no pueda hacerse uso por tal causa del servicio de autobuses, la Empresa compensará al trabajador afectado el coste del transporte.

Disposición transitoria segunda: Derechos sindicales

En esta materia se estará a lo dispuesto legalmente en cada momento.

Disposición transitoria tercera: Incrementos económicos

Los valores económicos del texto y anexo del convenio, se encuentran actualizados con los valores vigentes en el año 2012, según acta de firma del convenio.

Anexo I complementos salariales funcionales

a) Complemento de puesto: «administración logística».

Es un puesto que puede cubrir un Oficial de 1^a, y que requiere tener adicionalmente a las competencias propias de la categoría, una formación administrativa, además de conocimiento de uso y manejo de programas informáticos.

Es el trabajador encargado de la actividad administrativa del departamento, integrando sus principales funciones profesionales, la de gestionar los pedidos de los productos, en cantidad y referencias, para su entrega adecuada; así como contratar los transportes externos, para la entrega de los productos a los distintos centros de recepción.

El trabajador que desempeña estas funciones profesionales percibe el salario del Oficial de 1^a, más un Complemento de Puesto de Administración Logística, de carácter funcional y no consolidable. La cantidad del complemento será la que aparezca en el anexo económico, en 12 pagas.

Su jornada laboral podrá realizarse tanto en turnos rotativos como en régimen de turno partido, según las necesidades que se tengan. Así como el horario podrá ser flexible,

si las necesidades lo requieren, siempre manteniendo el máximo legal establecido.

El acceso a este puesto será para el personal que cumpla dichos requisitos de formación y aptitud, siendo responsabilidad de la Dirección la selección de los candidatos cuando se dispongan vacantes para dicho puesto.

b) «Complemento de puesto: «administración de aprovisionamientos».

Es un puesto que puede cubrir un Oficial de 1ª, que requiere tener ADICIONALMENTE a las competencias propias de la categoría, una formación administrativa, además de conocimiento de uso y manejo de programas informáticos.

Es el trabajador encargado de la actividad administrativa del departamento de Mantenimiento, integrando sus principales funciones profesionales, la de gestionar los pedidos de recambios y la gestión de los sistemas informáticos necesarios para la gestión del mantenimiento. Será capaz, también, de gestionar los pedidos de Ingredientes y envases y embalajes, cuando sea requerido para ello.

El trabajador que desempeña estas funciones profesionales percibe, el salario de su categoría, más un Complemento de Puesto de Administración de Aprovisionamientos, de carácter funcional y no consolidable. La cantidad del complemento será la que aparezca en el anexo económico, en 12 pagas.

Su jornada laboral podrá realizarse tanto en turnos rotativos como en régimen de turno partido, según las necesidades que se tengan. Así como el horario podrá ser flexible, si las necesidades lo requieren, siempre manteniendo el máximo legal establecido.

El acceso a esta categoría será para el personal que cumpla dichos requisitos de formación y aptitud, siendo responsabilidad de la Dirección la selección de los candidatos cuando se dispongan vacantes para dicho puesto.

c) «Coordinador».

Es un puesto que puede cubrir un Oficial de 1ª, que requiere tener ADICIONALMENTE a las competencias propias de la categoría, una capacidad para la gestión de un turno de producción.

Es el trabajador encargado de la gestión de un turno de producción por sustitución del Encargado de Producción. Será responsable del turno tanto en productividad, producción, calidad y seguridad.

El trabajador que desempeña estas funciones profesionales percibe, el salario del Oficial de 1ª, más un Complemento de Puesto de Coordinador, de carácter funcional y no consolidable. La cantidad del complemento será la que aparezca en el anexo económico, por día laborable que realiza estas funciones

Su jornada laboral podrá realizarse tanto en turnos rotativos como en régimen de turno partido, según las necesidades que se tengan. Así como el horario podrá ser flexible, si las necesidades lo requieren, siempre manteniendo el máximo legal establecido.

El acceso a esta categoría será para todo el personal que cumpla dichos requisitos de formación y aptitud, siendo responsabilidad de la Dirección la selección de los candidatos cuando se dispongan vacantes para dicho puesto.

Anexo II: plus de productividad

1. Se establece un nuevo concepto salarial, de naturaleza funcional y no consolidable, que viene a retribuir determinados ahorros económicos/resultados productivos de la actividad industrial.

2. El concepto que integrará y que servirá para medir el grado de consecución del referido Plus se centrará en la productividad del centro de trabajo de El Verger, pretende retribuir el esfuerzo colectivo del centro de trabajo en mejoras de la productividad, entendiéndose por tal la producción obtenida en relación a los medios humanos y técnicos empleados.

3. Los trabajadores que podrán beneficiarse de la obtención de este concepto salarial, son todos los trabajadores de plantilla regulados por el convenio colectivo, con independencia del departamento de pertenencia, que hayan participado activamente durante el período de cálculo del mismo.

Se abonará el citado Plus en función del tiempo efectivamente trabajado en el tiempo de cálculo.

4. El período durante el cual se calcula el incentivo por consecución del objetivo es el equivalente al año fiscal, que comprende el año natural desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

5. La Dirección procederá a informar mensualmente el grado de consecución del objetivo, coincidiendo con el cierre de periodo (que es cada cuatro semanas o cinco, según calendario de períodos de la compañía), a efectos que los trabajadores vayan conociendo dicho dato, y que permita tener un debido conocimiento para su consecución.

6. Al comienzo de cada año fiscal, se comunicará el objetivo a conseguir por razón de productividad del centro de trabajo, que será el establecido para el centro de trabajo, teniendo en cuenta los datos de productividad del centro de trabajo (Se tendrá en cuenta el dato histórico anual de promedio kilos/turno producidos en las líneas del centro de trabajo, con la tecnología existente en cada momento).

Se tomará en cuenta los Kgs. promedio de la línea Orlandi a nivel de año fiscal en promedio.

La finalidad de este objetivo es obtener una mayor rentabilidad de la producción, a través de la reducción del número de averías que conlleva paralización de línea y pérdida de producción, a la vez que reducir al máximo posible las mermas.

A los efectos de la consecución del objetivo se compararán situaciones homogéneas entre los dos períodos objeto de comparación, de forma que tengan un efecto neutro las posibles mejoras de producción por incorporación de nuevas tecnologías o maquinarias, o la incorporación de nuevos sistemas organizativos que incrementen la capacidad productiva, o contratación de nuevos turnos de trabajo

Se establecerá una escalado que permita obtener, con la graduación correspondiente hasta dos puntos adicionales de salario.

7. En ambos casos, se aplicará el % obtenido sobre la totalidad del Salario Convenio anual del trabajador.

La cantidad que resulte, una vez calculado la consecución del objetivo, y la base sobre la que calcula, se hará efectivo al trabajador dentro de los tres meses siguientes al cierre del año fiscal.

8. Este plus se calculará sobre la retribución de Salario Convenio anual con pagas extras, excluido CAPR, Plus Personal y retribución variable.

9. Al comienzo de cada ejercicio fiscal (coincidente con año natural) se establece el objetivo a conseguir, fijado al centro de trabajo según presupuesto de producción.

10. Para el año natural 2012, el objetivo establecido es:

KG/TURNO	INCREMENTO
11786	0,25%
11836	0,50%
11886	0,75%
11936	1,00%
11986	1,25%
12036	1,50%
12086	1,75%
12136	2,00%

10. El Plus de Productividad se abonará el mes de febrero de cada año, una vez cerrado el ejercicio fiscal.

Anexo III: categoría profesional de técnico de mantenimiento

Se crea la nueva categoría profesional de Técnico de Mantenimiento:

Es una categoría profesional que puede cubrir un Oficial 1ª Eléctrico-Mecánico y que requiere una formación académica mínima de:

- FP II, Eléctrico o Mecánico, Especialidad en Máquinas Eléctricas o Automatismos Industriales o Frío Industrial
- Técnico Superior en Mantenimiento de Equipos Industriales o similar

Deberá poder realizar la adecuación / ajuste de controles programables, efectuar la modificación de circuitos eléctricos, ejecutar todas las tareas de preventivo, con visión crítica, diagnosticar averías, realizar propuestas de reforma,

croquizado de elementos, utilizar técnicas de mantenimiento aplicadas al manejo de equipos e interpretar manuales y usar catálogos, realizar aquellas funciones profesionales que requieran unos conocimientos profundos de frío industrial y/o modificación de programas PLC's y diseño de circuitos eléctricos y electrónicos.

Además, entre sus funciones también estará el sustituir a los mandos responsables del departamento, cuando ello sea necesario, por lo que debe tener las aptitudes necesarias como para dirigir un equipo humano, a efectos de garantizar el adecuado servicio de mantenimiento.

Su jornada laboral podrá realizarse tanto en turnos rotativos como en régimen de turno partido, según las necesidades que se tengan. Así mismo, el horario podrá ser flexible, si las necesidades lo requieren, siempre manteniendo el máximo legal establecido.

El acceso a este puesto será para el personal que cumpla dichos requisitos de formación y aptitud, siendo responsabilidad de la Dirección la selección de los candidatos cuando se dispongan vacantes para dicho puesto. En el caso de tener que cubrir una vacante, si existe un empleado que sin tener la formación requerida, posea la aptitud y experiencia necesarias, podrá ser destinado para cubrirlo, siempre que obtenga la titulación correspondiente en un plazo de tiempo razonable, formación que de ser el caso se establecerá en los planes de formación de la empresa.

Las retribuciones de esta categoría profesional serán las establecidas en el convenio y en su anexo económico»

Anexo IV.- Revisión denominación y económica de categorías profesionales.

o Categoría profesional de peón: con efectos de 1 de julio de 2012 desaparece la denominación de dicha categoría, pasándose a denominar las funciones que integraba la misma «ayudante de producción». El valor económico, según valor tablas del año 2010 de la referida categoría profesional, pasará a revalorizarse un 2% con efectos de 1 de enero 2012. Las diferencias económicas que resulten por esta revalorización se abonarán en la nómina de julio de 2012.

En el año 2013 se añadirá un punto porcentual al incremento final que pacten las partes aplicable a los trabajadores que tengan esta categoría profesional.

Dentro del proyecto de grupos profesionales que tiene que realizar la empresa, procederá a tener en cuenta, en caso de que procediese, valorar adecuadamente el nivel económico que le pueda corresponder a las funciones profesionales que pasan a integrarse en esta categoría de «ayudante de producción».

En el texto del convenio colectivo desaparece la categoría de peón y en su lugar se pone la de Ayudante de Producción.

o Categoría Profesional de Especialista: Los trabajadores que venían realizando las funciones profesionales correspondientes a los puestos de trabajo de especialistas maquinistas y paletizadores, con efectos de 1 de enero de 2012 pasarán a ostentar la categoría profesional de Oficial Segunda. Esta categoría profesional pasará a denominarse Oficial 2ª de Producción. Las diferencias económicas que resulten por esta revalorización se abonarán en la nómina de julio de 2012.

En el año 2013 se añadirá un punto porcentual al incremento final que pacten las partes aplicable a los trabajadores que tengan esta categoría profesional.

Dentro del proyecto de grupos profesionales que tiene que realizar la empresa, procederá a tener en cuenta, en caso de que procediese, valorar adecuadamente el nivel económico que le pueda corresponder a las funciones profesionales que pasan a integrarse en esta categoría de oficial segunda producción.

En el texto del convenio colectivo desaparece la categoría de especialista y en su lugar se pone la de Oficial 2ª Producción

o Categoría oficial 2 mantenimiento: trabajadores que actualmente tienen categoría de oficial segunda mantenimiento pasarán a la categoría de oficial primera mantenimiento con efectos de 1 de julio 2012, previa superación de un examen de capacitación y experiencia.

El tipo de examen que deberán superar estos trabajadores, será previamente consensuado con el Comité de Empresa, y estará basada en elementos objetivos.

En caso de necesitarse nuevo personal de mantenimiento y éste sea contratado por la categoría profesional de oficial de segunda, transcurrido un año desde el inicio de prestación de servicios profesionales, se procederá a realizar un examen de capacitación y experiencia a efectos de comprobar sus conocimientos y capacidad de resolución de problemas, y en caso de superarse pasará a ostentar la categoría de oficial primera de mantenimiento.

Anexo V económico

SALARIO CONVENIO	EUROS / MES
CATEGORÍA PROFESIONAL	
CONDUCTOR HORNO OF. 1ª	1.173,256
OFICIAL 2ª PRODUCCIÓN	1.015,762
AYUDANTE PRODUCCIÓN	951,647
OFICIAL 1ª ALMACÉN	1.173,256
OFICIAL 2ª ALMACÉN	1.015,762
OFICIAL CONTROL CALIDAD	1.070,260
TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	1.446,186
OFICIAL 1ª ELÉCTRICO-MECÁNICO	1.314,715
OFICIAL 2ª ELÉCTRICO-MECÁNICO	1.151,244
ESPECIALISTA ALMACÉN	978,121
PORTERO	1.015,762

TABLA COMPLEMENTO ANTIGÜEDAD PERSONAL RESPECTADO											
CATEGORÍA PROFESIONAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
TODAS LAS CATEGORÍAS (EUROS / MES)	40,037	80,073	120,110	160,146	200,183	240,219	280,256	320,292	360,329	400,365	440,402

COMPLEMENTO PUESTO TRABAJO		EUROS / MES
CATEGORÍA PROFESIONAL		
LIMPIEZA		80,885
PORTERÍA		47,128
PEÓN MERMAS		77,920

COMPLEMENTO PUESTO TRABAJO FUNCIONAL		
CATEGORÍA PROFESIONAL	EUROS / MES	EUROS / DÍA
ADMINISTRACIÓN LOGÍSTICA	195,620	-
ADMINISTRACIÓN APROVISIONAMIENTOS	195,620	-
COORDINADOR DE PRODUCCIÓN	-	45,829

AYUDA ESCOLAR		NUPCIALIDAD
PRESTACIÓN SOCIAL	EUROS / AÑO	
		120,00

AYUDA ESCOLAR		EUROS / MES
	AY. MINUSVALIDOS	
		100,000

PLUS ASISTENCIA		EUROS / MES
		75,00

PLUS ASISTENCIA		EUROS / MES
		12,000

TABLA DE HORAS EXTRAS FESTIVAS (VALOR EUROS)

CATEGORÍA PROFESIONAL	TRIENIOS											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
CONDUCTOR HORNO OF. 1ª	13,303	13,757	14,211	14,665	15,119	15,573	16,026	16,480	16,935	17,388	17,842	18,296
OFICIAL 2ª PRODUCCIÓN	11,517	11,971	12,425	12,879	13,333	13,787	14,240	14,694	15,148	15,602	16,056	16,510
AYUDANTE PRODUCCIÓN	10,644	11,107	11,571	12,036	12,499	12,963	13,427	13,891	14,355	14,819	15,282	15,746
OFICIAL 1ª ALMACÉN	13,303	13,757	14,211	14,665	15,119	15,573	16,026	16,480	16,935	17,388	17,842	18,296
OFICIAL 2ª ALMACÉN	11,517	11,971	12,425	12,879	13,333	13,787	14,240	14,694	15,148	15,602	16,056	16,510
OFICIAL CONTROL CALIDAD	12,135	12,589	13,043	13,497	13,951	14,405	14,858	15,312	15,766	16,220	16,674	17,128
TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	14,671	15,170	15,669	16,169	16,668	17,167	17,667	18,166	18,665	19,165	19,664	20,163
OFICIAL 1ª ELÉCTRICO-MECÁNICO	13,337	13,791	14,245	14,699	15,153	15,607	16,061	16,514	16,968	17,422	17,876	18,330
OFICIAL 2ª ELÉCTRICO-MECÁNICO	11,551	12,005	12,459	12,913	13,367	13,821	14,276	14,729	15,182	15,637	16,090	16,544
ESPECIALISTA ALMACÉN	11,090	11,545	12,000	12,455	12,910	13,364	13,819	14,275	14,729	15,184	15,638	16,093
PORTERO	11,517	11,971	12,425	12,879	13,333	13,787	14,240	14,694	15,148	15,602	16,056	16,510

TABLA HORAS EXTRAS NORMALES (VALOR EUROS)

CATEGORÍA PROFESIONAL	TRIENIOS											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
CONDUCTOR HORNO OF. 1ª	11,640	12,037	12,434	12,831	13,229	13,626	14,023	14,420	14,817	15,215	15,613	16,009
OFICIAL 2ª PRODUCCIÓN	10,077	10,475	10,872	11,269	11,666	12,063	12,461	12,858	13,255	13,652	14,049	14,447
AYUDANTE PRODUCCIÓN	9,313	9,720	10,126	10,532	10,937	11,343	11,749	12,154	12,560	12,967	13,372	13,779
OFICIAL 1ª ALMACÉN	11,640	12,037	12,434	12,831	13,229	13,626	14,023	14,420	14,817	15,215	15,613	16,010
OFICIAL 2ª ALMACÉN	10,077	10,475	10,872	11,269	11,666	12,063	12,461	12,858	13,255	13,653	14,049	14,447
OFICIAL CONTROL CALIDAD	10,618	11,016	11,412	11,810	12,207	12,604	13,001	13,398	13,796	14,194	14,590	14,988
TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	12,837	13,275	13,711	14,148	14,584	15,021	15,458	15,896	16,333	16,770	17,206	17,644
OFICIAL 1ª ELÉCTRICO-MECÁNICO	11,670	12,068	12,466	12,861	13,259	13,656	14,053	14,451	14,848	15,245	15,642	16,040
OFICIAL 2ª ELÉCTRICO-MECÁNICO	10,107	10,505	10,902	11,299	11,696	12,094	12,491	12,888	13,285	13,683	14,080	14,477
ESPECIALISTA ALMACÉN	9,704	10,102	10,500	10,898	11,296	11,694	12,092	12,490	12,888	13,286	13,684	14,082
PORTERO	10,077	10,475	10,872	11,269	11,666	12,063	12,461	12,858	13,255	13,652	14,049	14,447

TABLA NOCTURNIDAD (VALOR EUROS):REV. 2ª AÑO 2012.

CATEGORÍA PROFESIONAL	TRIENIOS											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
CONDUCTOR HORNO OF. 1ª	2,433	2,536	2,614	2,692	2,778	2,855	2,950	3,028	3,114	3,192	3,269	3,373
OFICIAL 2ª PRODUCCIÓN	2,122	2,200	2,277	2,364	2,441	2,536	2,622	2,700	2,778	2,855	2,959	3,037
AYUDANTE PRODUCCIÓN	1,956	2,044	2,142	2,222	2,301	2,390	2,469	2,567	2,655	2,735	2,814	2,894
OFICIAL 1ª ALMACÉN	2,433	2,536	2,614	2,692	2,778	2,855	2,950	3,028	3,114	3,192	3,269	3,373
OFICIAL 2ª ALMACÉN	2,122	2,200	2,277	2,364	2,441	2,536	2,622	2,700	2,778	2,855	2,959	3,037
OFICIAL CONTROL CALIDAD	2,234	2,312	2,390	2,484	2,571	2,648	2,726	2,812	2,890	2,985	3,062	3,149
TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	2,685	2,790	2,885	2,970	3,056	3,150	3,255	3,340	3,426	3,521	3,606	3,710
OFICIAL 1ª ELÉCTRICO-MECÁNICO	2,441	2,536	2,622	2,700	2,778	2,864	2,959	3,037	3,114	3,201	3,278	3,373
OFICIAL 2ª ELÉCTRICO-MECÁNICO	2,131	2,208	2,286	2,364	2,450	2,545	2,622	2,709	2,786	2,864	2,959	3,045
ESPECIALISTA ALMACÉN	2,057	2,135	2,213	2,299	2,377	2,456	2,551	2,638	2,716	2,794	2,881	2,976
PORTERO	2,122	2,200	2,277	2,364	2,441	2,536	2,622	2,700	2,778	2,855	2,959	3,037

COMPENSACIÓN JORNADA IRREGULAR (VALOR EUROS)

CATEGORÍA PROFESIONAL	JORNADA			CON HORA LIBRE		HORAS ENCENDIDA SIN HORA LIBRE	
	12 HORAS	6 DÍAS MAÑANA	6 DÍAS TARDE				
CONDUCTOR HORNO OF. 1ª	5,554	4,742	6,493		16,127		30,160
OFICIAL 2ª PRODUCCIÓN	4,826	4,105	5,596		13,957		26,097
AYUDANTE PRODUCCIÓN	4,495	3,844	5,239		13,057		24,418
OFICIAL 1ª ALMACÉN	5,554	4,742	6,493		16,127		30,160
OFICIAL 2ª ALMACÉN	4,826	4,105	5,596		13,957		26,097
OFICIAL CONTROL CALIDAD	5,085	4,315	5,898		14,703		27,496
TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	6,248	5,336	7,306		18,145		33,941
OFICIAL 1ª ELÉCTRICO-MECÁNICO	5,680	4,851	6,642		16,496		30,855
OFICIAL 2ª ELÉCTRICO-MECÁNICO	4,960	4,236	5,800		14,326		26,792
ESPECIALISTA ALMACÉN	4,625	3,937	5,397		13,422		25,106

CATEGORÍA	PRECIO / DÍA		PRECIO / DÍA	
PLUS MANTENIMIENTO			PLUS ESPECIAL COCCIÓN MANTENIMIENTO	
TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	197,157		TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	250,053
OFICIAL 1ª ELÉCTRICO-MECÁNICO	179,231		OFICIAL 1ª ELÉCTRICO-MECÁNICO	227,318
OFICIAL 2ª ELÉCTRICO-MECÁNICO	161,306		OFICIAL 2ª ELÉCTRICO-MECÁNICO	204,584

PLUS ESPECIAL COCCIÓN SIN DESCANSO COMPENSATORIO

CATEGORÍA PROFESIONAL	PRECIO POR DÍA Y TRIENIOS											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
CONDUCTOR HORNO OF. 1ª	138,348	143,070	147,790	152,511	157,233	161,961	166,673	171,395	176,124	180,836	185,558	190,278
OFICIAL 2ª PRODUCCIÓN	119,776	124,498	129,218	133,939	138,660	143,381	148,101	152,823	157,543	162,263	166,985	171,706
AYUDANTE PRODUCCIÓN	110,693	115,517	120,343	125,175	129,990	134,816	139,640	144,464	149,289	154,113	158,937	163,763
OFICIAL 1ª ALMACÉN	138,348	143,070	147,790	152,511	157,233	161,961	166,673	171,395	176,124	180,836	185,558	190,278
OFICIAL 2ª ALMACÉN	119,776	124,498	129,218	133,939	138,660	143,381	148,101	152,823	157,543	162,263	166,985	171,706
OFICIAL CONTROL CALIDAD	126,203	130,923	135,645	140,366	145,086	149,808	154,528	159,248	163,970	168,690	173,411	178,133
TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	152,576	157,268	162,961	168,155	173,347	178,540	183,733	188,926	194,118	199,312	204,505	209,697
OFICIAL 1ª ELÉCTRICO-MECÁNICO	138,705	143,426	148,146	152,868	157,588	162,309	167,030	171,751	176,471	181,193	185,913	190,634
OFICIAL 2ª ELÉCTRICO-MECÁNICO	120,130	124,852	129,573	134,293	139,015	143,735	148,455	153,177	157,897	162,628	167,340	172,060
ESPECIALISTA ALMACÉN	115,340	120,070	124,800	129,531	134,260	138,989	143,720	148,458	153,179	157,910	162,639	167,368
PORTERO	119,776	124,498	129,218	133,939	138,660	143,381	148,101	152,823	157,543	162,263	166,985	171,706

PLUS ACABADO SIN DESCANSO COMPENSATORIO

CATEGORÍA PROFESIONAL	PRECIO POR HORA Y TRIENIOS											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
CONDUCTOR HORNO OF. 1ª	15,298	15,820	16,342	16,864	17,386	17,909	18,430	18,952	19,475	19,996	20,518	21,040
OFICIAL 2ª PRODUCCIÓN	13,244	13,767	14,289	14,811	15,333	15,855	16,377	16,899	17,421	17,943	18,465	18,987
AYUDANTE PRODUCCIÓN	12,240	12,774	13,307	13,841	14,374	14,908	15,441	15,974	16,508	17,041	17,575	18,108
OFICIAL 1ª ALMACÉN	15,298	15,820	16,342	16,864	17,386	17,909	18,430	18,952	19,475	19,996	20,518	21,040
OFICIAL 2ª ALMACÉN	13,244	13,767	14,289	14,811	15,333	15,855	16,377	16,899	17,421	17,943	18,465	18,987
OFICIAL CONTROL CALIDAD	13,955	14,477	14,999	15,521	16,043	16,565	17,087	17,609	18,131	18,653	19,175	19,697
TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	16,871	17,446	18,020	18,594	19,168	19,742	20,317	20,891	21,465	22,039	22,613	23,188
OFICIAL 1ª ELÉCTRICO-MECÁNICO	15,338	15,860	16,382	16,904	17,426	17,948	18,470	18,992	19,514	20,036	20,558	21,080
OFICIAL 2ª ELÉCTRICO-MECÁNICO	13,284	13,806	14,328	14,850	15,372	15,894	16,417	16,938	17,460	17,983	18,504	19,026
ESPECIALISTA ALMACÉN	12,754	13,277	13,800	14,323	14,846	15,369	15,892	16,416	16,938	17,461	17,984	18,507
PORTERO	13,244	13,767	14,289	14,811	15,333	15,855	16,377	16,899	17,421	17,943	18,465	18,987

CATEGORÍA	PRECIO DÍA		PRECIO HORA	
PLUS ESPECIAL COCCIÓN CON DESCANSO COMPENSATORIO			PLUS ACABADO CON DESCANSO COMPENSATORIO	
CONDUCTOR HORNO OF. 1ª	85,015	10,627	CONDUCTOR HORNO OF. 1ª	10,627
OFICIAL 2ª PRODUCCIÓN	73,603	9,200	OFICIAL 2ª PRODUCCIÓN	9,200
AYUDANTE PRODUCCIÓN	68,957	8,620	AYUDANTE PRODUCCIÓN	8,620
OFICIAL 1ª ALMACÉN	85,015	10,627	OFICIAL 1ª ALMACÉN	10,627
OFICIAL 2ª ALMACÉN	73,603	9,200	OFICIAL 2ª ALMACÉN	9,200
OFICIAL CONTROL CALIDAD	77,552	9,694	OFICIAL CONTROL CALIDAD	9,694
TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	104,791	13,099	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	13,099
OFICIAL 1ª ELÉCTRICO-MECÁNICO	95,265	11,908	OFICIAL 1ª ELÉCTRICO-MECÁNICO	11,908
OFICIAL 2ª ELÉCTRICO-MECÁNICO	83,420	10,427	OFICIAL 2ª ELÉCTRICO-MECÁNICO	10,427
ESPECIALISTA ALMACÉN	70,875	8,859	ESPECIALISTA ALMACÉN	8,859

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AIGÜES

EDICTO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 3 de julio de 2012, se ha resuelto la delegación en el concejal de este Ayuntamiento de Aigües D. Jordi Mourisco Cabot, la autorización del matrimonio civil a celebrar el próximo día 3 de agosto de 2012.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Aigües, a 18 de julio de 2012.

La Alcaldesa,
Fdo.: Maria Luz Iborra Soria

1214919

EDICTO

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en la piscina municipal e instalaciones deportivas al aire libre.

El Pleno del Ayuntamiento de Aigües, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en la piscina municipal e instalaciones deportivas al aire libre.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Aigües, a 17 de julio de 2012.

La Alcaldesa,
Fdo.: Maria Luz Iborra Soria

1214923

EDICTO

Aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2012, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Alcantarillado, y habiendo permanecido expuesta al público por término de TREINTA DIAS HABILES a contar desde la inserción de Edicto en el Boletín oficial de la Provincia nº. 93 de 17 de mayo de 2012 y tablón de edictos del Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo se hayan formulado alegaciones o reparos de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y acuerdo plenario de referencia, se eleva a definitivo el referido acuerdo en los términos que se transcriben:

El artículo 5, queda redactado como sigue:
Artículo 5º.- Cuota tributaria.

...

2. CUOTA TRIBUTARIA A EXIGIR POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN:

- CUOTA DE SERVICIO...1,95€/MES
- CUOTA DECONSUMO EN FUNCIÓN DEL CONSUMO DE AGUA:

1º BLOQUE, DE 0 A 15 M3/MES...0,07 €/M3

2º BLOQUE, DE 6 A 10 M3/MES...0,27 €/M3

3º BLOQUE, MÁS DE 10 M3/MES...0,60 €/M3

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Aigües, a 18 de julio de 2012.

La Alcaldesa,
Fdo.: Maria Luz Iborra Soria

1214924

AYUNTAMIENTO DE ALBATERA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artº 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, la Junta Local de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión de 2 de Julio de 2012, adopto el acuerdo de incoar de oficio expediente para dar BAJA en el Padrón Municipal de Habitantes a D. EL HASSANE, ANWAR y BASMA JAOUAB, D. HANANE EL MANSOURI, D. HICHAM CHEBLAOUI y D. HAKIM EL HOUARY por incumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 54 del citado Reglamento, en particular, no residir en Albatera durante la mayor parte del año.

Contra esta presunción, se podrá, durante el plazo de DIEZ DIAS, manifestar si se está o no de acuerdo con esta baja, pudiendo alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside la mayor parte de los días del año.

Albatera, 9 de Julio de 2012

EL ALCALDE.

Fdo.: Federico Berná Gutiérrez.

1214906

AYUNTAMIENTO DE ASPE

EDICTO

ASUNTO: CONCEJALÍAS DELEGADAS.

N/REF.: EDI 2012-022, Exp. 4-034-2011 (G/SEC/jjg).

La Alcaldía-Presidencia, con fecha 12 de julio de 2012 (Decreto 1274/2012) y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3, 23.2 b) y 24.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 23.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 43 y siguientes del R.O.F., ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO: Efectuar la delegación especial siguiente:

- Administración y Sede Electrónica: Don Manuel García Pujalte.

SEGUNDO: La anterior delegación tiene como objeto el proyecto de puesta en funcionamiento de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento y permanecerá en vigor hasta la culminación del mismo e incluye todas las facultades delegables de esta Alcaldía en relación con dicho proyecto, sin perjuicio de las facultades que ostenten en sus respectivas áreas las concejalías con delegaciones genéricas y con

la excepción de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el art. 44.2. del R.O.F.

Aspe, a 13 de julio de 2012.

EL ALCALDE.

Fdo.: Manuel Díez Díez.

1215013

AYUNTAMIENTO DE BENEJÚZAR

EDICTO

ANUNCIO DE LICITACION

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en fecha 22 de Junio de 2012, se convoca licitación para la adjudicación por el procedimiento abierto, de la explotación del servicio de Bar ubicado en el Centro Social de Benejúzar.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA

- a) Organismo: Ayuntamiento de Benejúzar
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Obtención de documentación e información:

- Dependencia: Servicio de contratación
- 2) Domicilio: Plaza España 1
- 3) Localidad y Código Postal: Benejúzar 03390
- 4) Teléfono: 965356150
- 5) Fax: 965356689
- 6) Correo Electrónico: secretaria@benejúzar.es
- 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.benejúzar.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

2.- OBJETO DEL CONTRATO

- a) Tipo: Administrativo Especial
- b) Descripción: Concesión Administrativa para la explotación del servicio de Bar ubicado en el Centro Social de Benejúzar

c) Lugar de ejecución: Centro Social de Benejúzar (Plaza de España)

d) Plazo de concesión: 1 año con posibilidad de prórroga para otro año más.

3.- TRAMITACION Y PROCEDIMIENTO

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Varios criterios de valoración.

4. CANON DE EXPLOTACION

El canon mínimo se establece en 500€ anuales IVA no incluido

5.- GARANTIAS EXIGIDAS.

- a) Provisional: No se exige
- d) Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

6.- PRESENTACION DE OFERTAS O SOLICITUDES DE PARTICIPACION

a) Fecha límite de presentación: quince días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

b) Documentación a presentar: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de Presentación:

1) Dependencia: Registro general del Ayuntamiento de Benejúzar.

2) Domicilio: Plaza de España 1

3) Localidad y Código Postal: Benejúzar 03390

7.-APERTURA DE OFERTAS

a) Dirección: Plaza de España 1

b) Localidad y Código Postal: Benejúzar 03390

c) Fecha y hora: Conforme a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

En Benejúzar a 9 de Julio de 2012

EL ALCALDE Fdo: Antonio Bernabé Bernabé

1214584

AYUNTAMIENTO DE BENISSA

EDICTO

Se pone en conocimiento público que por la Alcaldía-Presidencia se ha emitido el siguiente decreto:

Ref: EST / rgc

Asunto: Bajas del Padrón de Habitantes por caducidad 20120712ER01

El artículo 16.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece la obligatoriedad de la renovación periódica cada dos años de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, y la caducidad de dichas inscripciones en caso de no llevarse a cabo tal renovación en el plazo indicado. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa del interesado.

La Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local dicta instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar dicha caducidad.

Habiéndose dirigido de forma infructuosa, notificación previa a los interesados indicándoles la necesidad de efectuar la renovación de su inscripción, y que en caso contrario se produciría la caducidad de la misma y la consiguiente baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes.

RESUELVO

Declarar la caducidad de las siguientes inscripciones del Padrón Municipal de Habitantes, que no han sido renovadas por los interesados dentro del plazo establecido, y por tanto acordar su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, con fecha de efecto la de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOMBRE Y APELLIDOS

JUAN CARLOS AGUILAR ROMERO
RACHID AJERT
M DE LOURDES ALONSO SILVESTRE
FATIMA BENOTMANE
VANJA BLAZEVSKI
MOHKAR BOUGHAZRA
YOUSSEF BOUHENE
MAURO CESAR CARUSSO
SULIAN CHENG
ANDREI CHERNYSHEV
MYRIAM DANIELLA CONCHA ESCOBEDO
GLADYS TEOLINDA CORREA MERCHAN DE
PILLIGUA

OCTAVIO ECHEVERRY MARTHA

ABDELLATIF FIKRI
MARY JAMIS GRAVENDIECK
KHEIRA HAKMI
LUIS PASCUAL HERAS GAVILANEZ
DRAGO JOKIC
IRINA LADILOVA
CHAHINAS LAKBAD HAMMOU
KADAY LAKBAD HAMMOU
SOUHILA LAKBAD HAMMOU
VOLODYMYR LIVYY
BARBARA ANNE MACKICHAN
OLIVIER MAJHEN
DIMITRY MASCHENKO
LUIS ANGEL MONTOYA
AHMED MRHARI
LUIS ARTURO NIETO
CARMEN ORTIZ AXTELL
JUAN CARLOS PARDO VASQUEZ
JOSE ALDEMAR PAREJA LOPEZ
LIUBOV POLYAKOVA
JORGE ELICIER POSADA RESTREPO
AZZI RACHID
EL MILOUD RHOUATI

ALICIA RIOS
 PABLO JAVIER ROJAS
 MARISOL ROJAS GALLARDO
 CRISTINA SILVA DA ALVES
 DRISS SOLDI
 ANATOLIY SOLODENKO
 KURT W STEINMANN
 NIKOLA STJEPANOVIC
 OMAR TAHIRI
 YOUSSEF TOBI
 JOSE ERNESTO VACA CARVAJAL
 SANDRA JULIA VARGAS SANCHEZ
 NATALIA VELTUZEN
 OLEG ZHUYKOV
 KRISTINA ZHUYKOVA
 LARISA ZHUYKOVA
 El Alcalde-Presidente
 Juan Bautista Roselló Tent

1214970

EDICTO

Se pone en conocimiento público que por la Alcaldía-
 Presidencia se ha emitido el siguiente decreto:

Ref: EST / rgc

Asunto: Bajas del Padrón de Habitantes por caducidad
 20120713ER01

El artículo 16.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora
 de las Bases del Régimen Local establece la obligatoriedad
 de la renovación periódica cada dos años de las inscripcio-
 nes en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros
 no comunitarios sin autorización de residencia permanente,
 y la caducidad de dichas inscripciones en caso de no llevarse
 a cabo tal renovación en el plazo indicado. En este caso, la
 caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia
 previa del interesado.

La Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta
 del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de
 Cooperación Local dicta instrucciones técnicas a los Ayunta-
 mientos sobre el procedimiento para acordar dicha caducidad.

Habiéndose dirigido de forma infructuosa, notificación
 previa a los interesados indicándoles la necesidad de efec-
 tuar la renovación de su inscripción, y que en caso contrario
 se produciría la caducidad de la misma y la consiguiente baja
 por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes.

RESUELVO

Declarar la caducidad de las siguientes inscripciones
 del Padrón Municipal de Habitantes, que no han sido renova-
 das por los interesados dentro del plazo establecido, y por
 tanto acordar su baja en el Padrón Municipal de Habitantes
 de este municipio, con fecha de efecto la de la publicación de
 este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumpli-
 miento de lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviem-
 bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y
 del Procedimiento Administrativo Común.

NOMBRE Y APELLIDOS

NADERA ABDULKARIM
 AIME MARIANNE ALEMAY PEREIRA
 JUAN ALBERTO ALMEYDA NARVAEZ
 EL HOUCINE AZIZ
 DRISS BAGGAR
 MBAYE DIENG
 ABDEL TIF EL ALAMI
 CINDA ZUNILDA ESCOBAR VALLEJOS
 FAWZI FATOUHI
 VLADIMIR KLIMOV
 JUAN CARLOS MIRANDA CASTRO
 NORMA NANCY PLAZA ARAYA
 IOAN PUSCAS
 ZAKARIA RAISUNI
 WALTER HUGO SILVA
 Benissa, 13 de julio de 2012
 El Alcalde, Juan Bautista Roselló Tent

1214972

AYUNTAMIENTO DE BOLULLA

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo segun-
 do del Decreto 191/2010, de 19 de noviembre, del Consell,
 por el que se regulan las declaraciones de actividades y de
 bienes de los miembros de la Corporaciones Locales de la
 Comunitat Valenciana, dictado en desarrollo de la Ley 8/
 2010 de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de
 la Comunitat Valenciana, se hace público el contenido de las
 declaraciones de actividades, bienes y derechos patrimonia-
 les de los miembros de esta Corporación Municipal.

Titular del cargo: Andrés Ferrer Ruíz.

Cargo público origen de la declaración: Alcalde.

I. ACTIVO

1. Bienes inmuebles (suma de los valores catastrales en
 el momento de formular declaración, atendiendo al porcen-
 taje de titularidad): 60.066'35€

2. Valor total de otros bienes (valor atendiendo al por-
 centaje de titularidad): 21.700 €

3. Total: 81.766'35 €

II. PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc.): 200.000€

III. Actividades [distinta de la del cargo de Concejal con
 dedicación parcial]: Autónomo hostelería.

Titular del cargo: Antonio Carratalá Mas.

Cargo público origen de la declaración: Concejal.

I. ACTIVO

1. Bienes inmuebles (suma de los valores catastrales en
 el momento de formular declaración, atendiendo al porcen-
 taje de titularidad): 118.944€

2. Valor total de otros bienes (valor atendiendo al por-
 centaje de titularidad): 250€

3. Total: 119.194€

II. PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc.): 214.000€

III. Actividades [distinta de la del cargo de Concejal/
 a]: Pensionista.

Titular del cargo: María José Mengual Ferrer

Cargo público origen de la declaración: Concejala.

I. ACTIVO

1. Bienes inmuebles (suma de los valores catastrales en
 el momento de formular declaración, atendiendo al porcen-
 taje de titularidad): 97.523'42€

2. Valor total de otros bienes (valor atendiendo al por-
 centaje de titularidad): 20.300€

3. Total: 117.823'42 €

II. PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc.): 120.000€

III. Actividades [distinta de la del cargo de Concejala con
 dedicación parcial]: Funcionaria.

Titular del cargo: Javier Ferrer Ferrer

Cargo público origen de la declaración: Concejal.

I. ACTIVO

1. Bienes inmuebles (suma de los valores catastrales en
 el momento de formular declaración, atendiendo al porcen-
 taje de titularidad): 0€

2. Valor total de otros bienes (valor atendiendo al por-
 centaje de titularidad): 22.000,00€

3. Total: 22.000,00 €

II. PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc.): 0,00€

III. Actividades [distinta de la del cargo de Concejal con
 dedicación parcial]: Empleado por cuenta ajena.

Titular del cargo: María José Montiel Vaquer.

Cargo público origen de la declaración: Concejala.

I. ACTIVO

1. Bienes inmuebles (suma de los valores catastrales en
 el momento de formular declaración, atendiendo al porcen-
 taje de titularidad): 132.082'€

2. Valor total de otros bienes (valor atendiendo al por-
 centaje de titularidad): 24.000€

3. Total: 156.082'00€

II. PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc.): 0'00€

III. Actividades [distinta de la del cargo de Concejal/a]:
 Empleada por cuenta ajena.

Titular del cargo: Isabel Montiel Vaquer

Cargo público origen de la declaración: Concejala.

I. ACTIVO

1. Bienes inmuebles (suma de los valores catastrales en el momento de formular declaración, atendiendo al porcentaje de titularidad): 65.487'05€

2. Valor total de otros bienes (valor atendiendo al porcentaje de titularidad): 26.250€

3. Total: 91.737'05€

II. PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc.): 111.605,00€

III. Actividades [distinta de la del cargo de Concejal/a]: Funcionaria.

Titular del cargo: Vanessa Antón Montiel.

Cargo público origen de la declaración: Concejala.

I. ACTIVO

1. Bienes inmuebles (suma de los valores catastrales en el momento de formular declaración, atendiendo al porcentaje de titularidad): 0'00€

2. Valor total de otros bienes (valor atendiendo al porcentaje de titularidad): 12.800€

3. Total: 12.800'00€

II. PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc.): 0'00€

III. Actividades [distinta de la del cargo de Concejal/a]: — Bolulla a cinco de julio de dos mil once.

El Alcalde. Andrés Ferrer Ruíz.

1214926

EDICTO

Por Resolución de esta Alcaldía, de fecha tres de julio de dos mil doce se ha acordado:

El Art. 23 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que el alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en miembros de la Comisión de Gobierno, sin perjuicio de las delegaciones especiales que para cometidos específicos, pueda realizar a favor de cualesquiera Concejales.

Por su parte, el Art. 43 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, regula el régimen de las DELEGACIONES GENERALES, señalando que el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en miembros de la Comisión de Gobierno y, donde no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar a favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran aquella Comisión, señalando que las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Igualmente, el Alcalde podrá efectuar DELEGACIONES ESPECIALES en cualquier Concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejal que ostente la delegación genérica tendrá a facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

Por su parte, el Art. 44 del citado R.D. dispone que todas las delegaciones serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se delegan, así como las condiciones específicas del ejercicio de las mismas, en la medida que se concreten o aparten del régimen general previsto en dicho reglamento.

Igualmente se establece en dicho reglamento que las delegaciones surtirán efecto desde el día siguiente al de la fecha del decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el municipal, si existiera, debiendo dar cuenta de todas las delegaciones y sus modificaciones al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre.

Finalmente es de tener en cuenta que el Art. 115 del mencionado texto reglamentario establece que el órgano delegante conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:

a) La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.

b) La de ser informado, previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

c) Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a este la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el decreto o acuerdo de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.

Y tras haber evacuado las consultas con los diferentes grupos políticos municipales, en uso de las facultades que me confiere la vigente legislación

HE RESUELTO

PRIMERO.- Atribuir las delegaciones especiales de los siguientes servicios a los Sres. Concejales que a continuación se citan:

- Delegación Especial de Turismo a D^a. María José Montiel Vaquer.

- Delegación Especial de Agricultura, Sostenibilidad y Medio Ambiente que comprende, entre otras, residuos sólidos, recursos forestales e hídricos, caminos, mantenimiento de lugares y espacios públicos) a D^a. María Isabel Montiel Vaquer.

Esta Alcaldía se reserva las competencias no delegadas, sin perjuicio de su delegación expresa en otros órganos de gobierno municipal.

La delegación especial de Urbanismo, Deportes y Fiestas comprende la dirección interna y la gestión del servicio, incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. En cuanto a la disposición del gasto se concede expresamente la facultad de propuesta del gasto.

Las delegaciones especiales de Sostenibilidad, Medio Ambiente (que comprende, entre otras, residuos sólidos, recursos forestales e hídricos, piscina, caminos, mantenimiento de lugares y espacios públicos), y Turismo comprende la dirección interna y la gestión del servicio, pero no incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. En cuanto a la disposición del gasto se concede expresamente la facultad de propuesta del gasto.

SEGUNDO.- REVOCAR a D. Antonio Carratalá Mas la delegación especial otorgada en Sostenibilidad y Medio Ambiente.

TERCERO.- Las delegaciones conferidas requerirán para su eficacia la aceptación del Concejal-Delegado que podrá otorgarla en forma expresa o tácita si en el plazo de tres días hábiles a contar desde la notificación de la delegación no manifiesta su rechazo a la misma.

CUARTO.- Que se publique la presente delegación de atribuciones en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO.- Que se dé cuenta de esta Resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

SEXTO.- La delegación de atribuciones contenida en este Decreto es revocable en cualquier momento por la Alcaldía.

SÉPTIMO.- El Concejal delegado se encuentra obligado de informar a esta Alcaldía, de forma detallada, de la gestión atribuciones delegadas y de las resoluciones emanadas en virtud de la delegación, así como a informar previamente a esta Alcaldía de la adopción de las resoluciones de mayor trascendencia.

En Bolulla a 3 de julio de 2012.

Firmado. El Alcalde. Andrés Ferrer Ruíz.

1214926

AYUNTAMIENTO DE BUSOT**EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2012, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Entrada y Visita a las Cuevas del Canelobre.

Habiéndose expuesto al público por treinta días hábiles sin que contra la misma se hayan presentado reclamaciones, el citado acuerdo se eleva ahora a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, publicándose a continuación el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora anteriormente citada:

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por entrada y visita

a las Cuevas del Canelobre

INDICE

Artículo 1º. Fundamento Jurídico

Artículo 2º. Hecho imponible.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Artículo 4º. Responsables.

Artículo 5º. Base imponible.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones.

Artículo 8º. Devengo.

Artículo 9º. Régimen de declaración e ingreso.

Artículo 10. Normas de gestión.

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias

Disposición final

Artículo 1º. Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público a la prestación de los servicios de entrada y visita a las Cuevas del Canelobre.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicio de entrada y visita a las Cuevas del Canelobre.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base imponible.

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible en esta Tasa.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

Precio entradas:

Visitantes: Euros

Adultos: 6,00

Grupos organizados, Jubilados, Portadores del Carnet Jove: 3,50

Niños (5-12 años): En grupo o individualmente:

Grupos con descuento especial 2,50

Artículo 7º. Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentas del pago todas las personas que estén empadronadas en el municipio de Busot, no así sus acompañantes.

Se podrá establecer una bonificación de hasta el 40 por 100 del precio de la entrada para grupos organizados en el caso de Convenios de Colaboración de los indicados en el

artículo 9, siempre que la suscripción de los mismos aseguren un mínimo de mil visitantes al año a las Cuevas del Canelobre. La aplicación de esta bonificación requerirá la aprobación del Convenio de Colaboración por el Alcalde-Presidente, o la Junta de Gobierno Local por su delegación, donde se recogerá las especialidades a aplicar respecto al régimen general establecido en la presente ordenanza.

Artículo 8º. Devengo.

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir, desde que se preste o realice los servicios o actividades que se conceptúan en el artículo 1.

Artículo 9º. Régimen de declaración e ingreso.

Este Ayuntamiento podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

El pago de la tarifa se llevará a cabo en el momento de entrar en el recinto de las Cuevas.

Artículo 10. Normas de gestión.

Las asociaciones de vecinos, colegios y centros docentes, así como las sociedades culturales y deportivas del Municipio podrán programar sus actividades previo pago de la Tasa dentro de las Cuevas del Canelobre.

Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones.

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a las infracciones tributarias y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y ss. de la L.G.T.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y los artículos 25,26 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Busot, a 18 de julio de 2012.

El Alcalde-Presidente

Fdo: Alejandro Morant Climent

1214964

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2012, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Habiéndose expuesto al público por treinta días hábiles sin que contra la misma se hayan presentado reclamaciones, el citado acuerdo se eleva ahora a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, publicándose a continuación el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora anteriormente citada:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE

VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

INDICE.

Artículo 1. Fundamento.

Artículo 2. Exenciones

Artículo 3. Tarifas

Artículo 4. Bonificaciones

Artículo 5. Normas de competencia y de gestión.

Disposición Final.

Artículo 1. Fundamento.

El Ayuntamiento de Busot, de conformidad con el artículo 15.2, artículo 59.1 y los artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Exenciones

1. En aplicación del art. 93.1, letras e) y g), de la LRHL, estarán exentos, previa solicitud del interesado, los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, los matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, y los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Para disfrutar de esta exención los interesados deberán presentar solicitud ante el Organismo gestor del impuesto, y deberán aportar copia de los siguientes documentos:

a). En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características (Ficha técnica del vehículo).

b) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, además de los documentos indicados en el apartado a), deberán presentar:

- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente (Conselleria de Bienestar Social).
- Declaración del titular discapacitado justificando el uso exclusivo del vehículo para su personal desplazamiento.

c). En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del Permiso de Circulación
- Fotocopia del Certificado de Características (Ficha técnica del vehículo).
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

2. La solicitud de dichas exenciones no tendrá carácter retroactivo, por lo que surtirá efectos en el ejercicio posterior al de la fecha de solicitud. En cualquier caso, el beneficio se aplicará a todas las liquidaciones afectadas que no hayan adquirido firmeza al momento de la concesión.

Artículo 3. Tarifas

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 de la LRHL, se incrementarán aplicando sobre las mismas los coeficientes siguientes:

Artículo 3. Tarifas

CLASE DE VEHÍCULO Y POTENCIA	COEFICIENTES
A) TURISMOS:	
DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES	1.32
DE 8 HASTA 11,99 CABALLOS FISCALES	1.32
DE 12 HASTA 15,99 CABALLOS FISCALES	1.32
DE 16 HASTA 19,99 CABALLOS FISCALES	1.32
DE 20 CABALLOS FISCALES EN ADELANTE	1.32
B) AUTOBUSES	
DE MENOS DE 21 PLAZAS	1.32
DE 21 A 50 PLAZAS	1.32
DE MÁS DE 50 PLAZAS	1.32
C) CAMIONES	
DE MENOS DE 1.000 KGS. DE CARGA ÚTIL	1.32
DE 1.000 A 2.999 KGS. DE CARGA ÚTIL	1.32
DE MÁS DE 2.999 KGS. A 9.999 KGS. DE CARGA ÚTIL	1.32
DE MÁS DE 9.999 KGS. DE CARGA ÚTIL	1.32
D) TRACTORES	
DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	1.32
DE 16 A 25 CABALLOS FISCALES	1.32
DE MÁS DE 25 CABALLOS FISCALES	1.32
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS	
DE MENOS DE 1.000 Y MÁS DE 750 KGS. DE CARGA ÚTIL	1.32
DE 1.000 A 2.999 KGS. DE CARGA ÚTIL.	1.32
DE MÁS DE 2.999 KGS. DE CARGA ÚTIL	1.32
F) OTROS VEHÍCULOS:	
CICLOMOTORES	1.32
MOTOCICLETAS HASTA 125 CC.	1.32
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 125 HASTA 250 CC.	1.32
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 250 HASTA 500 CC.	1.32
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 500 HASTA 1000 CC.	1.32
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 1.000 CC.	1.32

2. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto que el mencionado cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general en la normativa estatal.

Artículo 4. Bonificaciones

1. Se establece una bonificación del 100% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico, o que tengan una antigüedad superior a veinticinco años.

2. Para disfrutar de la bonificación contemplada en el punto 1 del presente artículo, los interesados deberán presentar solicitud ante el Organismo gestor del impuesto, y deberán acreditar los presupuestos necesarios para su concesión.

5. La solicitud de bonificación no tendrá carácter retroactivo, por lo que surtirá efectos en el ejercicio posterior al de la fecha de solicitud. En cualquier caso, el beneficio se aplicará a todas las liquidaciones afectadas que no hayan adquirido firmeza al momento de la concesión.

Artículo 5. Normas de competencia y de gestión.

1.- En el caso de primeras adquisiciones de los vehículos, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante el organismo gestor la declaración-liquidación del impuesto, acompañando Certificado de Características Técnicas del Vehículo y Documento de Identidad del Titular.

2.- Para los no residentes, que no hayan nombrado representante legal, ni comunicado a la administración tributaria un domicilio fiscal en territorio nacional, se entenderá como domicilio de notificación el que figure en el permiso de circulación del vehículo.

3.- Para el procedimiento de gestión, en lo no previsto en la presente esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y los artículos 25,26 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Busot, a 18 de julio de 2012.

El Alcalde-Presidente Fdo: Alejandro Morant Climent

1214978

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2012, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Habiéndose expuesto al público por treinta días hábiles sin que contra la misma se hayan presentado reclamaciones, el citado acuerdo se eleva ahora a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, publicándose a continuación el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora anteriormente citada:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

INDICE

- Artículo 1º. Hecho imponible
- Artículo 2º. Sujetos Pasivos.

Artículo 3º. Base imponible, cuota y devengo.

Artículo 4º. Gestión

Artículo 5º. Inspección y recaudación

Artículo 6º. Infracciones y sanciones

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 1º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras en cementerios.

G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

Artículo 2º. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3º. Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 3 por 100.

4. El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4º. Gestión

1. Este impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, siendo obligatoria la presentación, y consiguiente abono, de la autoliquidación en el momento de solicitar la oportuna licencia de obra o urbanística, constituyendo la base imponible el presupuesto presentado por los interesados.

2. El Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, determinará la correlación entre el coste efectivo de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y el presupuesto inicial. En el supuesto de que exista disparidad se efectuará una liquidación adicional, con arreglo a la nueva base imponible, exigiéndole o reintegrándole al sujeto pasivo, según proceda, el importe resultante.

Artículo 5º. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que

por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya aprobación por el Pleno de la Corporación se produjo en la sesión celebrada el día 25 de mayo de 2012, entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y los artículos 25,26 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Busot, a 18 de julio de 2012.

El Alcalde-Presidente

Fdo: Alejandro Morant Climent

1214979

AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT

EDICTO

Dº CESAR AUGUSTO ASENSIO ADSUAR, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, HACE SABER:

Que por decreto nº 826, de 17 de julio de 2.012, se ha emitido resolución del tenor literal siguiente:

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 30 de mayo de 2.012, se incoa procedimiento para la formación de Bolsa de Trabajo de AUXILIAR DE GESTIÓN BIBLIOTECARIA al objeto de cubrir eventuales situaciones de baja del empleado titular del puesto y para atender posibles situaciones de necesidades del servicio por acumulación de tareas.

El procedimiento de selección de personal se realizará inspirado en los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto Básico de Empleo Público (Ley 7/2007, de 12 de abril) y en el resto del ordenamiento jurídico.

Previa consulta a los representantes del personal municipal e informe a la C. Informativa de Régimen Interior y Gobernación.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la legislación de Régimen Local, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Convocar proceso selectivo de personal para formación Bolsa de Trabajo de AUXILIAR DE GESTIÓN BIBLIOTECARIA al objeto de cubrir eventuales situaciones de baja o ausencias del funcionario titular del puesto de Auxiliar Técnico y para atender posibles situaciones de necesidades del servicio por acumulación de tareas o ejecución de programas de carácter temporal.

SEGUNDO.- Aprobar las Bases Específicas que han de regir en el desarrollo del citado proceso selectivo en los siguientes términos:

BASES ESPECÍFICAS

1º.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la selección de personal para la formación de BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIAR DE GESTIÓN BIBLIOTECARIA, con el fin de atender eventuales situaciones de baja o ausencias del empleado municipal titular del puesto, así como posibles situaciones de acumulación de tareas que se pudieran producir en el servicio o ejecución de programas de carácter temporal.

Se establece como procedimiento de selección el sistema de concurso y en turno acceso libre, al que podrán acceder aquellos interesados que cumplan con los requisitos exigidos en las Bases 4ª.

Tanto la selección como la forma de provisión del puesto de trabajo en cuestión que se deduzca de este proceso se regirán por lo establecido en estas Bases, por el art. 177 del Texto Refundido de Régimen Local (R.D. Legislativo 781/86) y el art. 103 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

En este proceso selectivo será de aplicación supletoria lo previsto en las Bases Generales que el Ayuntamiento tiene aprobadas para los procesos selectivos de personal.

2º.- Definición del puesto:

Las funciones y cometidos del puesto de trabajo a proveer serán, en el caso de sustitución de su titular las propias del puesto y para el caso de acumulación de tareas o ejecución de programas de carácter temporal aquellas a las que concretamente se refieran.

Dicho puesto dependerá funcionalmente del Técnico Medio de Biblioteca y Servicios Culturales, y orgánicamente de la Concejalía de Cultura.

En su configuración actual, su jornada laboral semanal es de 37:30 horas, jornada partida y horario según las necesidades del servicio, siendo sus retribuciones las propias del puesto básico de AUXILIAR DE GESTIÓN BIBLIOTECARIA en el caso de sustituciones del titular del puesto, mientras que para el caso de acumulaciones de tareas serán las establecidas para el personal laboral temporal.

Las presentes Bases tiene por objeto la provisión temporal por sustitución de su titular del puesto nº 97 de la vigente RPT denominado «Auxiliar Gestión Bibliotecaria», de naturaleza funcional, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Auxiliar Técnica, Categoría Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C2, Nivel CD 18 y C.Específico:418,63 € o el nombramiento de funcionario interino en la modalidad de acumulación de tareas o de ejecución de programas de carácter temporal.

3º.- Incompatibilidades.

El aspirante que resulte propuesto, en su día, para formalizar el nombramiento o la contratación, quedará sujeto al régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las AAP (Ley 53/84 y normativa concordante).

4º.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido y optar a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en los arts. 56 y 57 del Estatuto Básico del Empleado Público, y que en síntesis se refieren:

- Tener nacionalidad española o la de los Estados Miembros de la Unión Europea o que la tengan los cónyuges. Se extenderá la posibilidad de acceso a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales. Todo ello en los términos establecidos en el Art. 57 de la Ley 7/2007.

- Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

- Estar en posesión del Graduado en ESO o equivalente. Estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

5º Anuncio de la Convocatoria y plazos para desarrollo del proceso selectivo.

El Ayuntamiento anunciará la Convocatoria mediante Edicto de estas Bases que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y se expondrán al público a través del Tablón de Anuncios Municipales, dando lugar a la presentación de solicitudes por los interesados que cumplan los requisitos exigidos. Asimismo, se entregará una copia en las Oficinas Locales del Servef y se insertará anuncio en la

página Web del Ayuntamiento «www.Crevillent.es», para mayor difusión.

Los interesados podrán participar en el proceso selectivo que se desarrolle al efecto, previa presentación de solicitud, acompañada de copia, debidamente cotejada por el funcionario del Registro Municipal, de los documentos acreditativos sobre sus méritos, referidos a la fase de concurso, y del DNI.

Plazo presentación de solicitudes: 5 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del Edicto de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (si el último día del plazo es sábado se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente).

Lugar de presentación de solicitudes: Registro Municipal de documentos, planta baja del edificio Consistorial, sito en la C/ Major, 9 de Crevillent.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se anunciará a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, indicando plazo para subsanación de deficiencias. Posteriormente, se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, junto con la CONVOCATORIA del Tribunal Calificador: lugar, fecha y hora para su constitución e inicio de la valoración de los méritos alegados por los aspirantes.

6º.- Prueba Selectiva.

Fase Concurso: (Toda la documentación que se aporte deberá ser debidamente cotejada por el funcionario del Registro municipal de documentos)

Se pretende valorar la experiencia de los candidatos en las funciones del puesto de trabajo en cuestión.

Para ello, se valorará los servicios prestados como AUXILIAR de GESTIÓN BIBLIOTECARIA o de superior categoría en el servicio bibliotecario, que deberán ser acreditados mediante COPIA de:

Vida Laboral

Contratos de trabajo.

Certificado de la empresa o Administración Pública sobre las funciones o trabajos realizados.

1. Experiencia profesional.

1.1. Por servicios prestados en la categoría de Auxiliar Gestión Bibliotecaria o de superior categoría en el servicio bibliotecario en cualquier Administración Pública: 0,2 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2. Por servicios prestados en la categoría de Auxiliar Gestión Bibliotecaria o de superior categoría en el servicio bibliotecario en bibliotecas privadas de uso público: 0,1 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 2,5 puntos.

Los méritos anteriores se acreditarán mediante certificados de servicios previos o prestados en la Administración Pública, vidas laborales expedidas por la Tesorería General de la Seguridad social, acompañado de los contratos, nóminas, certificaciones de empresa o cualquier otro documento en que se haga constar la categoría profesional y el puesto de trabajo.

2. Titulación académica.

Se valorará con 0,75 puntos la titulación oficial de igual o superior categoría a la exigida en la Base 4ª que, de acuerdo con los planes de estudios habiliten para ejercer actividades directamente relacionadas con las funciones de un puesto del servicio de Biblioteca, hasta un máximo de 1,5 puntos.

Los méritos anteriores se acreditarán con el título.

3.- Cursos de formación y perfeccionamiento sobre materias relativas a las funciones del puesto o a la actividad a desarrollar, de los que los interesados posean certificado o credencial de asistencia, convocados u homologados por centro u organismo oficial.

La puntuación máxima en el conjunto de este apartado no podrá exceder de 1,5 puntos. Los cursos en los que se hace constar el número de horas lectivas se valorarán:

- De veinte a cuarenta horas lectivas: 0,05 puntos.

- De cuarenta y una a sesenta horas lectivas: 0,10 puntos.

- De sesenta y una a ochenta horas lectivas: 0,15 puntos.

FUNCIONARIOS	LABORAL	SITUACIÓN ACTUAL
PEÓN OBRAS Y SERVICIOS 14D	PEÓN OBRAS Y SERVICIOS 14E	VACANTE.
OPERARIO/A DE AYUDA A DOMICILIO 12E	AUXILIAR DE HOGAR 12E	LABORAL FIJO.
OPERARIO/A DE AYUDA A DOMICILIO 12E	AUXILIAR DE HOGAR 12E	LABORAL FIJO.
OPERARIO/A DE AYUDA A DOMICILIO 12E	AUXILIAR DE HOGAR 12E	LABORAL FIJO.
OPERARIO/A DE LIMPIEZA 12E	LIMPIADOR/A 12E	LABORAL FIJO.
ASISTENTE SOCIAL 18 A2	ASISTENTE SOCIAL 18 A2	LABORAL INDEFINIDO.
PSICÓLOGO/A, 20 A 1	PSICÓLOGO/A, 20 A 1	LABORAL INDEFINIDO.
EDUCADOR/A. ESC. INFANTIL 18 B	TÉCNICO/A ESC. INFANTIL 18 B	LABORAL INDEFINIDO.
EDUCADOR/A ESC. INFANTIL 18 B	EDUCADOR/A ESC. INFANTIL 18 B	LABORAL INDEFINIDO.
EDUCADOR/A ESC. INFANTIL 18 B	EDUCADOR/A ESC. INFANTIL 18 B	LABORAL INDEFINIDO.
EDUCADOR/A. ESC. INFANTIL 18 B	EDUCADOR/A. ESC. INFANTIL 18 B	LABORAL INDEFINIDO.
EDUCADOR/A ESC. INFANTIL 18 B ½ JORNADA	EDUCADOR/A ESC. INFANTIL 18 B ½ JORNADA	LABORAL TEMPORAL.
EDUCADOR/A ESC. INFANTIL 18 B ½ JORNADA	TÉCNICO/A ESC. INFANTIL 18 B ½ JORNADA	LABORAL TEMPORAL.
AUX. ESC. INFANTIL 16 D	AUX. ESC. INFANTIL 16 D	LABORAL INDEFINIDO.
AUX. ESC. INFANTIL 16 D	AUX. ESC. INFANTIL 16 D	LABORAL INDEFINIDO.
EDUCADOR/A EPA 18 B	EDUCADOR/A EPA 18 B	LABORAL INDEFINIDO.
EDUCADOR/A EPA 18 B	EDUCADOR/A EPA 18 B	LABORAL INDEFINIDO.
CONSERJE INSTALACIONES MUNICIPALES 12 E	CONSERJE EPA 12 E	LABORAL INDEFINIDO.
TÉCNICO/A CULTURA 19 B	TÉCNICO/A CULTURA 19 B	LABORAL INDEFINIDO.
ENCARGADO/A EQUIPOS AUDIOVISUALES 16 C	ENCARGADO/A EQUIPOS AUDIOVISUALES 16 C	LABORAL INDEFINIDO.
AUX. EQUIPOS AUDIOVISUALES 11E ½ JORNADA	AUX. EQUIPOS AUDIOVISUALES 11E ½ JORNADA	LABORAL INDEFINIDO.
CONSERJE INSTALACIONES MUNICIPALES 12 E	CONSERJE PABELLÓN CUBIERTO 12 E	LABORAL INDEFINIDO.
AUX. BIBLIOTECA. 16 C1 ½ JORNADA	AUX. BIBLIOTECA. 16 C1 ½ JORNADA	LABORAL INDEFINIDO.
TÉCNICO/A DEPORTES 19 B	TÉCNICO/A DEPORTES 19 B	LABORAL INDEFINIDO.
CONSERJE INSTALACIONES MUNICIPALES 12E	CONSERJE CASA DE LA MÚSICA 12E	LABORAL INDEFINIDO.
ANIMADOR/A CULTURAL 16 C	ANIMADOR/A SOCIO CULTURAL 16 C	LABORAL INDEFINIDO.
CONSERJE INSTALACIONES MUNICIPALES 12 E ½ JORNADA	CONSERJE HOTEL ASOC. 12 E ½ JORNADA	LABORAL INDEFINIDO.

Dicha modificación se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

La modificación de la Plantilla de Personal se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Monforte del Cid, 18 de julio de 2012
LA ALCALDESA Fdo: Antonia Cervera Carrasco

1214977

AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS

EDICTO

BAJAS POR INCLUSION INDEBIDA PMH. EXP. H03903IA.141. Páginas de 91 a 107

Que, habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas por este Ayuntamiento para localizar los interesados en los expedientes de referencia y hacerles entrega de la notificación correspondiente, se efectúa el mencionado acto por medio del presente edicto, conforme al art. 59 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decreto de Alcaldía de fecha 16 de julio de 2012.

« Intentada la notificación personal en el último domicilio conocido de los interesados, según expedientes instruidos al efecto, sin que se haya podido practicar.

Atendido que este Ayuntamiento ha conocido la existencia de circunstancias suficientes para presumir que las personas que a continuación se relacionan no residen en este municipio y en el domicilio en el que figuran empadronados durante la mayor parte del año.

Atendido que en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante nº 70, de fecha 12 de abril de 2012, se publicó comunicación de esta Alcaldía-Presidencia, por la que se ponía en su conocimiento la obligación que tenía de proceder a la confirmación de la inscripción padronal en éste municipio, con la advertencia de que, en caso contrario, se procedería a declarar la baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Atendido que ha transcurrido el plazo sin que Vd. Haya procedido a comunicar a este Ayuntamiento su voluntad de continuar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes.

Emitido informe favorable de Consejo e Empadronamiento en su sesión celebrada el pasado día 23 de mayo de 2012.

Emitido informe por el Jefe del Servicio correspondiente. Esta Alcaldía-Presidencia, RESUELVE:

Primero.- Declarar la baja por inclusión indebida de la inscripción patronal que consta en este municipio a favor de los habitantes relacionados a continuación, la cual surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

NOMBRE Y APELLIDOS	Nº PSTE. /N.I.E.	DOMICILIO
GEORGE RAYMOND CAMP	303940382	AMAPOLA, 27-3
MICHAEL GERALD FLAHERY	705519549	NUEVE DE OCTUBRE, 12, 1º B
CHRISTINE WALKER	X-07218726-S	AV. RIEGOS DE LEVANTE, 10-2
GERALD MATTHEWS	X-07218715-G	AV. RIEGOS DE LEVANTE, 10-2
SHAUN JASON FEURY	401586562	LA HERRADA, 8
KIM JANET FEURY	X-08640080-S	LA HERRADA, 8
DARRYL ANDREW FEURY	401586588	LA HERRADA, 8
NICOLE SARAH MOORE	402455270	LA HERRADA, 6
SUSAN ELAINE MOORE	X-08640064-E	LA HERRADA, 6
JADE KIM RAWLINGS	401298512	LA HERRADA, 6
JOHN DEREK GLEDHILL	459054151	TARAY, 32, 16-A
DEBBIE LOUISE GLEDHILL	454132269	TARAY, 32, 16-A
SEZGIN AHMEDOV	149552350	SAGRADO CORAZON, 6, 3º C
MERGYUL MEHMED	151328510	SAGRADO CORAZON, 6, 3º C
ELITSA BORISOVA	192854100	SAGRADO CORAZON, 6, 3º C
ATANAS TODOROV ATANASOV	352026713	CAMPO DE SALINAS, 1, ENT 10
CHRISTOPHER JOH BURNS	205674402	ALMENDRO, 39-20
PAUL BURNS	X-08478643-S	ALMENDRO, 39-20
MATTHEW PAUL BURNS	651166030	ALMENDRO, 39-20
JANET BURNS	X-08478629-R	ALMENDRO, 39-20
CORAL MARY JONES	X-07551821-R	AV. RIEGOS DE LEVANTE, 10-33.A
GLYN DAVID JONES	X-07551829-D	AV. RIEGOS DE LEVANTE, 10, 33.A
JANICE LYNDA BUCKLEY	X-07586655-J	CHUMBERA, 20
COLIN SYKES BUCKLEY	X-07586654-N	CHUMBERA, 20
VICTORIA LOUISE GURR	X-08408877-P	ALMENDRO, 39-18
MONICA MAGUIRE	035131999	LA HERRADA, 73-7
KELVIN MARK PROCTOR	460828635	AV. RIEGOS DE LEVANTE, 4-9
ALFY MARK KELVIN PROCTOR	45922482	AV. RIEGOS DE LEVANTE, 4-9
LUCY WARD		AV. RIEGOS DE LEVANTE, 4-9
JADIE WARD	030773558	AV. RIEGOS DE LEVANTE, 4-9
BECKY WARD		AV. RIEGOS DE LEVANTE, 4-9
BILLY WEEKS		AV. RIEGOS DE LEVANTE, 4-9
DORORHY KNIGHT	X-08105893-A	ALMENDRO, 37-4
PATRICIA KARIN RIJFF	IF2757813	ALMENDRO, 39-11
MARC PHILIPPE VOS	IF2768781	ALMENDRO, 39-11
PETER VOS	1D6954760	ALMENDRO, 39-11
VENTSISLAV KRUMOV MIHAYLOV	335272750	VIRGEN DE LORETO, 28
DXHANSEVER V. KRUMOVA	354695913	VIRGEN DE LORETO, 28
GALYA IVANOVA SEMKOVA	329952463	AV. DE LA LUZ, 14
IOAN BALAS	11562317	LA PAZ, 4, 3º D
ZAID ZAKIR MUSTAFA	350358744	AV. LA LUZ, 14
CORNEL BUCUR	08513135	SANTA EULALIA, 9, 1º B

Segundo.- Notificar la presente Resolución a los interesados.»

En Los Montesinos, a 16 de julio de 2012.

EL ALCALDE Fdo.: Jose M. Butrón Sánchez.

1214920

EDICTO

Por resolución de fecha 17 de julio de 2012, se ha efectuado delegación de las funciones de alcaldía en doña

Ana Belén Juárez Pastor, 1ª Teniente de Alcalde, por ausencia del Alcalde titular, desde el día 18 al 26 de julio de 2012, ambos inclusive. Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Los Montesinos, a 17 de julio de 2012.

EL ALCALDE

Fdo.: José M. Butrón Sánchez.

1214931

AYUNTAMIENTO DE MURO DE ALCOY

EDICTO

EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 6 de junio 2012, sobre aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por de POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aprobada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo I.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio público de suministro de agua potable.

Artículo II.- Hecho Imponible.

Constituye el presupuesto de hecho de este tributo la actividad administrativa de prestación del servicio público de suministro del agua potable.

Artículo III.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta tasa.

Artículo IV.- Exenciones subjetivas, Reducciones y Bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo V.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será la establecida a continuación con distribución de los siguientes epígrafes:

5-1 Cuota de Servicio:

DIAMETRO DEL CONTADOR	CUOTA EN «€» MANTENIMIENTO DE RED	CUOTA EN «€» MANTENIMIENTO DE CONTADORES	TOTAL CUOTA DE SERVICIO TRIMESTRAL
DE 7 A 15 MM.	6,08	1,92	8,00
20 MM.	30,13	4,43	34,56
25 MM.	41,96	6,08	48,04
30 MM.	60,13	8,28	68,42
40 MM.	120,73	10,48	131,21
50 MM.	180,71	11,60	192,31
MAS DE 65 MM.	240,94	13,79	254,73

5-2 Cuota de Consumo:

a) Uso Domestico Normal (Casco Urbano):

1º nivel de 00 a 30 m3 0,14'- €/m3

2º nivel de 31 a 60 m3 0,34'- €/m3

3º nivel a partir de 61 m3 0,81'- €/m3

b) Uso Domestico Especial (Resto Termino Municipal):

1º nivel de 00 a 30 m3 0,14'- €/m3

2º nivel de 31 a 60 m3 0,79'- €/m3

3º nivel a partir de 61 m3 2,16'- €/m3

c) Uso Industrial:

1º nivel de 50 a 200 m3 0,34'- €/m3

2º nivel de 201 a 1.000 m3 0,52'- €/m3

3º nivel a partir de 1.001 m3 0,72'- €/m3

Se entiende por acometida los ramales que conectan los inmuebles de titularidad privada con las conducciones de titularidad municipal. Estas acometidas y enganches serán abonados por quienes las solicite, bien sea el promotor, constructor o propietario del inmueble. La tasa a pagar por este concepto será de 250 €, de las cuales 200 € corresponderán a los derechos de enganche del agua potable, y 50 € a los derechos de acometida del alcantarillado, en el casco Urbano y 800 € para los enganches de agua potable fuera del Casco Urbano. El contador lo adquirirá el usuario según modelo homologado por el Ayuntamiento; el usuario correrá con los gastos de mantenimiento del mismo. Igualmente, correrán a cargo del usuario los gastos que se produzcan con motivo de la conexión o empalme desde la llave de paso o moleta hasta el interior de la vivienda o local, así como las reparaciones de todo tipo que se hagan en dicho tramo.

Artículo VI.- Devengo.

Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad administrativa que constituye su hecho imponible. A estos efectos, el hecho imponible se entiende realizado por la prestación por parte del Ayuntamiento del suministro del servicio.

Artículo VII.- Declaración e ingreso.

En el caso de altas en el Padrón del tributo, los interesados deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, abonar los derechos de enganche y acometida, en concepto de depósito previo.

Trimestralmente, se procederá al cobro de los recibos según las cuotas establecidas.

Artículo VIII.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente al régimen de sanciones e infracciones se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo IX.- Vigencia.

La presente Ordenanza fiscal cuya aprobación por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 6 de junio de 2012 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Muro de Alcoy a 18 de julio de 2012

EL ALCALDE Fdo: Rafael Climent González

1215034

AYUNTAMIENTO DE NOVELDA

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 154.2) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se

publica el anuncio de formalización del contrato para el «Suministro de vehículos para la Policía Local mediante el sistema de arrendamiento

con opción de compra.»

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Novelda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General - Contratación.

c) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.ayto-novelda.es>.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Suministro.

b) Descripción: Suministro de Vehículos para la Policía Local, mediante el sistema de arrendamiento con opción de compra.

c) Número de unidades: Tres vehículos de las siguientes características:

- Tipo 1: 2 vehículos todo-camino patrulla con mampara detenidos para la policía local. 4x4.

- Tipo 2: 1 vehículo policía local, híbrido.

d) Duración del contrato: 48 meses.

e) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOP y Perfil del Contratante.

f) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 1 de marzo de 2012.

3. Tramitación y procedimiento:

- Tramitación: Ordinaria.

- Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación.

- Importe neto: 133.898,30 euros para las 48 mensualidades, IVA excluido.

- Importe total: 158.000,00 euros para las 48 mensualidades, IVA incluido.

5. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 11 de mayo de 2012.

b) Fecha de formalización del contrato: 11 de junio de 2012.

c) Contratista: ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, S.A.

d) Importe o canon de adjudicación:

- Importe neto: 127.151,52 euros para las 48 mensualidades, IVA excluido.

- Importe total: 150.453,12 euros para las 48 mensualidades, IVA incluido.

Novelda, 06 de julio de 2012.

La Alcaldesa

D^a. M^a Milagrosa Martínez Navarro

1214969

AYUNTAMIENTO DE LA NUCÍA

EDICTO

D. Bernabé Cano García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Nucía.

HACE SABER:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 11 de julio de 2012, ha acordado la aprobación del Estudio de Viabilidad para la concesión de obra pública consistente en la construcción y posterior explotación de dos pistas de Padbol en la Ciudad Deportiva Camilo Cano, de La Nucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, tal estudio se somete a información pública por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Nucía, a 12 de julio de 2012

El Alcalde

Fdo.: Bernabé Cano García

1214592

EDICTO

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, de conformidad con el artículo 49 LBRL, se publica íntegramente la presente ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española en su artículo 49 establece que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el Título otorga a todos los ciudadanos.

En cumplimiento de dicha previsión constitucional, la Ley 13/82, de 7 de Abril, de Integración Social de Minusválidos, y la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de Reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial establecen que los Ayuntamientos deben adoptar las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad.

La Conselleria Bienestar Social publica en el DOGV nº 3923, de fecha 23 de enero de 2001 la Orden de 11 de enero de 2001 por la que se regula la Tarjeta de Estacionamiento para vehículos que transportan a personas con movilidad reducida, y se establecen las condiciones para su concesión. Dicha orden tiene como finalidad dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1/1998 de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y de la Comunicación, siguiendo, así mismo, la Recomendación 376/1998 de fecha 4 de junio de 1998, del Consejo de la Unión Europea, para que los estados miembros creen una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, conforme a un modelo comunitario uniforme reconocido recíprocamente para todos los estados miembros, con el fin de que los titulares de las tarjetas puedan disfrutar en toda Europa de las facilidades de estacionamiento relacionadas con las mismas, con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en el que se encuentren.

Todo ello es de obligada aplicación en los Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana.

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto:

1.1. Regular la práctica del procedimiento para el otorgamiento de la Tarjeta de Estacionamiento para los vehículos que transporten personas discapacitadas con movilidad reducida al amparo de la normativa vigente.

1.2. Establecer la Tarjeta de Estacionamiento para personas cuya discapacidad les origine una movilidad reducida, adaptada al modelo comunitario establecido por la Recomendación 376/1998 de 4 de junio de 1998 del consejo de la Unión Europea

1.3. Establecer la Tarjeta de Estacionamiento Provisional para vehículos que transportan personas con movilidad reducida del municipio de La Nucía, hasta que obtengan el correspondiente certificado de movilidad.

1.4. Difundir la normativa que regula las distintas medidas que esta Corporación Local adopta al objeto de facilitar la accesibilidad al medio de las personas residentes en La Nucía que de forma permanente o temporal, tienen limitada su capacidad de movimiento

1.5. Evitar que se haga un uso irregular o indebido de las Tarjetas de Estacionamiento.

Artículo 2.- Ámbito Territorial

El ámbito territorial de aplicación de la Tarjeta Europea de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida comprenderá toda Europa con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en el que se encuentren.

El ámbito territorial de aplicación de la Tarjeta Provisional de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida comprenderá el término municipal de La Nucia.

Artículo 3.- Requisitos

Los derechos contemplados en la presente ordenanza serán reconocidos a las personas discapacitadas con movilidad reducida y dificultad para deambular y usar el transporte público.

Los requisitos que se deberán cumplir para poder obtener la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida son los siguientes:

1. Estar empadronado/a en el municipio de La Nucia.
2. Tener una edad superior a 3 años.
3. Disponer de la preceptiva Resolución de Reconocimiento del Grado de Discapacidad, emitida por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social u organismo similar, que acredite padecer un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

4. Disponer del Dictamen de movilidad reducida igual o superior a 7 puntos emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social u organismo similar. La determinación de la movilidad se fijará a través de la aplicación del baremo que como anexo 3 se incluye en el real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de Procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad (BOE de 26 de enero de 2000), o de la norma que la sustituya.

5. Aquellos que están en espera de conseguir el certificado del Grado de Discapacidad y/o el Dictamen de Movilidad Reducida deberán aportar el informe médico que acredite tener dificultades en su movilidad (según modelo de Anexo II) a los efectos de la expedición de la Tarjeta Provisional. Cuando dispongan de la resolución del Grado de Discapacidad y/o el Dictamen de Movilidad Reducida deberán aportar original y copia de la misma. Si la puntuación obtenida es inferior a 7 puntos, y por tanto no se puede optar a la tarjeta europea, se podrá renovar esta tarjeta provisional de uso exclusivo en el municipio de La Nucia a aquellos con una puntuación igual o superior a 4 puntos.

Artículo 4.- Documentación

El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante la presentación de la documentación siguiente:

- Solicitud debidamente cumplimentada (Anexo I)
- Fotocopia DNI/NIE del solicitante.
- Fotocopia del Libro de Familia, en caso de menores.
- Volante de empadronamiento.
- 1 foto, tamaño carné, del solicitante.
- Fotocopia de la Resolución del Reconocimiento del Grado de Discapacidad que incluya Dictamen de movilidad reducida emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social u organismo similar
- En caso de no disponer del Dictamen de movilidad reducida, Informe médico donde conste que presenta graves problemas de movilidad (Anexo II).

Artículo 5.- Lugar de presentación de solicitudes

Las solicitudes para la obtención tanto de la Tarjeta Provisional como de la Tarjeta Europea de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida se presentarán preferentemente en el Departamento de Bienestar Social, ubicado en el Centro Social «El Calvari» sito en C/ Xiprer, 7 de La Nucia. No obstante también podrá ser presentado en la Extensión Administrativa sita en C/ Barbados 1.

Artículo 6.- Resolución

Una vez revisada la documentación se emitirá informe técnico a la comisión de Valoración de Tarjetas de Estacionamiento respecto al cumplimiento de los requisitos y elevando propuesta motivada de estimación o desestimación de la solicitud y el tipo de tarjeta a conceder.

La resolución, debidamente motivada, corresponderá al Concejal de Bienestar Social de del Ayuntamiento de La Nucia.

El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones de las solicitudes de la Tarjeta Provisional y Europea de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida reguladas en la presente Ordenanza, será de un mes a partir de la fecha de solicitud.

Si examinada la solicitud y documentación presentada ésta resultara incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que en plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, advirtiéndole de que de no hacerlo así se dará por desistida su petición, archivándose sin más trámite, tal y como dispone el art. 71.1. de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Tanto la Tarjeta Provisional como la Tarjeta Europea de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida será recogida personalmente por el solicitante o en su defecto podrá hacerlo una persona previamente autorizada para ello por el/la solicitante.

Artículo 7.- Características y condiciones de uso de la Tarjeta

1. Las características de la Tarjeta de Estacionamiento son:

1.1. Tarjeta Europa de Estacionamiento:

1.1.1. Tendrá forma rectangular con unas dimensiones de 148 mm de longitud y de 106 mm de altura, y deberá estar plastificada.

1.1.2. El color será azul claro, pantone 298 con excepción del símbolo blanco que representa una silla de ruedas sobre fondo azul oscuro pantone reflex.

1.1.3. El reverso y el anverso, estarán divididos verticalmente en dos mitades. Los textos empleados utilizarán el castellano y el valenciano.

En la mitad izquierda del anverso figurarán:

- El símbolo de la silla de ruedas en blanco sobre fondo azul oscuro, la fecha de caducidad, el número de la tarjeta de estacionamiento y el nombre y el sello de la autoridad expedidora.

En la mitad derecha del anverso figurarán:

- La inscripción «Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida» impresa en caracteres grandes. A continuación suficientemente separada y con caracteres pequeños, la inscripción «Tarjeta de Estacionamiento» en las demás lenguas oficiales de la Unión Europea.
- La Inscripción «Modelo de Comunidades Europeas».
- De fondo y dentro del símbolo de la Unión Europea (el círculo de doce estrellas), el indicativo del Estado Español. (E).

En la mitad izquierda del reverso figurarán:

- Los apellidos, nombre y fotografía del titular y la firma del titular o representante legal.

En la mitad derecha del reverso figurarán:

- La indicación «esta Tarjeta autoriza a su titular a hacer uso de las facilidades de estacionamiento vigentes en el Estado miembro en que se encuentre».

- La indicación «Cuando se utilice esta Tarjeta, deberá colocarse en la parte delantera del vehículo de forma que el anverso de la tarjeta sea claramente visible para su control».

1.2. Tarjeta provisional:

1.2.1. Tendrá forma rectangular con unas dimensiones de 148 mm de longitud y de 105 mm de altura, y deberá estar plastificada.

1.2.2. El color será salmón con excepción del símbolo blanco que representa una silla de ruedas sobre fondo negro.

1.2.3. En el anverso figurarán las siguientes inscripciones:

- «Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida»

- Foto tamaño carné.

- «PROVISIONAL sólo válida para el municipio de La Nucia».

- Nombre del titular

- Período de validez.

- Número de tarjeta

- Logotipo de La Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de La Nucia.

- El símbolo de la silla de ruedas en blanco sobre fondo azul oscuro, el número de la tarjeta de estacionamiento y el nombre y el sello del Ayuntamiento de La Nucia

1.2.4. En el reverso figurará las siguientes inscripciones:
- «Esta tarjeta autoriza al titular a hacer uso de las facilidades de estacionamiento vigentes sólo en el municipio de La Nucia».

- «Cuando se utilice esta Tarjeta, deberá colocarse en la parte delantera del vehículo de forma que el anverso de la tarjeta sea claramente visible para su control».

- Firma del titular.

2. Las condiciones que se han de reunir para su utilización son las siguientes:

2.1. La tarjeta es personal e intransferible y solo podrá ser utilizada cuando su titular sea transportado en el vehículo o éste sea conducido por la persona con movilidad reducida titular de aquella.

2.2. La tarjeta deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior y exponerse para su control, si la autoridad competente así lo requiriera.

2.3. El titular de la tarjeta deberá cumplir las instrucciones de la Policía Municipal en la interpretación de las condiciones discrecionales y/o específicas de cada municipio.

2.4. Esta tarjeta da derecho a utilizar las correspondientes facilidades de estacionamiento para personas con discapacidad vigentes en el lugar donde se encuentre el titular.

2.5. La expedición de la Tarjeta de Estacionamiento será totalmente gratuita, no estando sujeta a ninguna tasa administrativa.

2.6. El titular de la tarjeta deberá comunicar a la Concejalía de Bienestar Social la modificación de las circunstancias personales del titular de la Tarjeta de Estacionamiento cuando tal variación suponga una mejora en la capacidad deambulatoria.

Artículo 8.- Validez y renovación

El período de validez en el caso de la Tarjeta Europea de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida dependerá de la edad del titular y de las características del dictamen de movilidad reducida, según sea permanente o temporal la causa de movilidad reducida, no excediendo un máximo de cinco años.

La Tarjeta Provisional de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida tendrá una duración inferior o igual a 18 meses, para aquellas personas que se encuentren en espera de obtener el dictamen de movilidad reducida.

Al término del plazo de validez deberá solicitarse su renovación con un mes de antelación a la caducidad a efectos de poder disponer de la nueva tarjeta a fecha de finalización de la anterior.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de revisión en cualquier momento, para valorar si siguen manteniendo los requisitos que motivaron su aprobación.

En todos los casos, la entrega de la nueva tarjeta requiere que el interesado deposite en el Ayuntamiento, la antigua.

La renovación de la tarjeta puede producirse por sustracción, deterioro o pérdida. En el caso de sustracción o pérdida, exigirá que por parte del interesado se presente justificación de la denuncia. En el caso de deterioro, el interesado presentará la tarjeta deteriorada. El Ayuntamiento emitirá la nueva tarjeta con la misma fecha de caducidad que la anterior.

Cuando los solicitantes, por cualquier motivo, dejen de utilizar la zona reservada que tuvieran concedida, deberán notificarlo al Servicio Técnico de la Concejalía Delegada de Tráfico y Seguridad Ciudadana para proceder a la retirada de la señalización.

Las autorizaciones que se concedan serán en precario, pudiendo el Ayuntamiento de La Nucia proceder a la retirada de toda o parte de la señalización, o adecuarla a futuros pliegos de condiciones de señalización vertical o planes especiales de señalización.

Artículo 9.- Causas de denegación y extinción

1. Serán causas de denegación de la Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida los siguientes supuestos:

a. No reunir los requisitos exigidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

b. Falsedad u ocultación en los datos facilitados para la obtención de la tarjeta.

c. En el caso de la Tarjeta Provisional presentar informe médico donde conste que la persona no presenta grave movilidad reducida que le impide la utilización de transporte público.

2. Serán causas de extinción de la validez de la Tarjeta de Estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad:

a. Fallecimiento del/ de la beneficiario/a.

b. Renuncia del/ de la beneficiario/a.

c. Desaparición de los requisitos exigidos para la concesión de la tarjeta.

d. Falsedad u ocultación de los datos tenidos en cuenta en la expedición de la Tarjeta de Estacionamiento.

e. Uso indebido de la tarjeta.

f. Por derogación de la presente Ordenanza.

g. Cualquier otra causa de carácter legal que impida el disfrute de los beneficios de la tarjeta.

Artículo 10.- SEÑALIZACIÓN

Antes de señalizar la reserva, el interesado deberá ponerse en comunicación con la Concejalía Delegada de Tráfico y Seguridad Ciudadana para proceder al replanteo.

Las señalizaciones tendrán las siguientes características:

1. Mediante señal de indicación (S-17) con el símbolo respectivo «discapacitados», y la inscripción de la «tarjeta nº XXX», indicará que el estacionamiento está reservado al vehículo portador de esa tarjeta. Se deberá señalizar horizontalmente la zona reservada.

2. Si la tarjeta fuera temporal en la placa se añadirá el horario de vigencia de la reserva.

3. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en materia de regulación de este tipo de señalización».

Artículo 11.- Infracciones.

1. Tendrá la consideración de infracción leve

- No comunicar a la Concejalía de Bienestar Social el cambio de domicilio del titular de la Tarjeta de Estacionamiento.

- Estacionamiento de vehículos ocupados por titulares de Tarjeta de Estacionamiento en forma tal que se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones

2. Tendrá la consideración de infracción grave.

- No comunicar a la Concejalía de Bienestar Social la modificación de las circunstancias personales del titular de Tarjeta de Estacionamiento.

- Estacionamiento de vehículos ocupados por titulares de Tarjeta de Estacionamiento en lugares prohibidos cuando no exista causa justificada.

- La utilización de fotocopias de Tarjetas de Estacionamiento.

- Reincidencia en el estacionamiento de vehículos ocupados por titulares de Tarjeta de Estacionamiento en forma tal que se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones

- Estacionamiento de vehículos ocupados por titulares de Tarjeta de Estacionamiento en forma tal que se entorpezca, afectándola gravemente la circulación de vehículos o el paso de peatones

- Acumulación en el mismo período anual de tres faltas leves

3. Tendrá la consideración de infracción muy grave.

- La cesión de la Tarjeta de Estacionamiento a persona distinta del titular .

- Acumulación en el mismo período anual de tres faltas graves.

Artículo 12.- Sanciones.

Para la imposición de sanciones se requerirá Informe de la Policía Local.

Las infracciones leves se sancionaran con apercibimiento.

Las infracciones graves se sancionaran con la suspensión del derecho reconocido por un período de tiempo inferior a tres meses.

Las infracciones muy graves se sancionaran con la suspensión del derecho reconocido por un período de tiempo entre tres meses y un año.

La reincidencia en las infracciones muy graves se sancionara con la retirada definitiva de la Tarjeta de Estacionamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Policía Local velará especialmente para que la Tarjeta de Estacionamiento no sea utilizada por persona distinta a su titular, así como para que su uso resulte racional y proporcionado

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de Tarjeta de Estacionamiento preexistentes a la presente ordenanza dispondrán de un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente orden para acreditar que reúnen los requisitos necesarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones y acuerdos municipales se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Nucia, a 13 de julio de 2012.

El Alcalde

Bernabé Cano García

1214953

AJUNTAMENT D'ONDARA

ANUNCI

1.- ENTITAT ADJUDICATARIA.

a) Organisme: Ajuntament d'Ondara.

b) Dependència que tramita l'expedient: Servei de Contractació.

c) Número d'Expedient: 2401.2011.02

2.- OBJECTE DEL CONTRACTE.

a) Descripció del objecte: Execució de les obres denominades « RENOVACIÓ DEL PAVIMENT EN EL CASC URBÀ ».

b) Divisió per lots i número: NO

c) Lloc d'execució: Ajuntament d'Ondara.

d) Termini d'execució: 8 mesos des de la data del Acta de Comprovació de replanteig.

3.- TRAMITACIÓ, PROCEDIMENT I ADJUDICACIÓ.

a) Tramitació: ordinària .

b) Procediment: Obert.

c) Adjudicació: Diversos criteris.

4.- PRESSUPOST BASE DE LICITACIÓ

1.165.843,52 €, inclòs Despeses Generals i Benefici Industrial, més 209.851,83 € en concepte d'IVA, al tipus del 18% d'IVA, la qual cosa fa un total d'1.375.695,35 €.

5.- GARANTIA.

a) Provisional: 34.975,30 €

b) Definitiva: 5 % de l'import d'adjudicació, exclòs l'IVA.

6.- INFORMACIÓ I OBTENCIÓ DE LA DOCUMENTACIÓ.

Entitat: Ajuntament d'Ondara, Servei de Contractació.

b) Domicili: Plaça del Convent, 2

c) Localitat i codi postal: 03760 Ondara.

d) Telefon: 96 576 60 00

e) Fax: 96 576 60 81

f) Plecs en: www.ondara.org (Perfil de Contractant)

g) Data límit d'obtenció de documents e informació: durant el termini de presentació de proposicions, en dies hàbils (de dilluns a divendres) de 9 a 14 hores.

7.- REQUISITS ESPECÍFICS DEL CONTRACTISTA.

a) Classificació: Grup G, Subgrup 6, Categoria e;

8.- PRESENTACIÓ DE LES PROPOSICIONS.

a) Data límit de presentació: Les proposicions es presentarà durant els VINT-I-SIS dies naturals següents a la publicació del anunci de la licitació en el Butlletí Oficial de la Província, de 9 a 14 hores.

b) Documentació a presentar: Es troba relacionada en la clàusula 11.3 del plec de clàusules administratives particulars.

c) Lloc de presentació:

1ª. Entitat: Ajuntament d'Ondara, Servei de Contractació.

2ª. Domicili: Plaça del Convent, 2

3ª. Localitat i codi postal: 03760 Ondara.

d) Termini durant el qual el licitador estarà obligat a mantindre la seua oferta. Durant un termini màxim de 2 mesos, comptats des de el dia següent al de l'obertura de proposicions.

e) Admissió de variants:NO

9.- OBERTURA DE LES OFERTES.

a) Entitat: Ajuntament d'Ondara, Sala de Comissions .

b) Domicili: Plaça del Convent, 2

c) Localitat: 03760 Ondara

d) Data:

Sobre número 2: El dia resultant segons la clàusula 14ª del plec de clàusules administratives particulars.

Sobre número 3: El dia que al efecte es senyale, que es publicarà en el Perfil del Contractant i es notificarà per fax o email als licitadors, al menys dos dies hàbils d'antelació.

e) Hora: Dotze hores.

10.- ALTRES INFORMACIONS.

11.- DESPESES DE LICITACIÓ.

L'adjudicatari abonarà totes les despeses originades en la licitació.

Ondara, 27 de juny de 2012.

L'Alcalde

José Joaquín Ferrando Soler

El Secretari

Juan Noguera Server

1214401

AYUNTAMIENTO DE ORIHUELA

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.R.I. MONTEPINAR CONSISTENTE EN LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3.3 Y 3.7 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS., cuya redacción queda como sigue:

<<Artículo 3.3 Parcela Mínima.

Para vivienda unifamiliar aislada será de 800 m».

Excepcionalmente se exonerará de este cumplimiento a aquellas parcelas cuyo título cuente con superficie superior a la parcela mínima, pero según medición real resulte inferior, alcanzando el 85% de la parcela mínima establecida con carácter general.

Igualmente quedarán exoneradas aquellas parcelas cuyo título sea anterior a la entrada en vigor del P.G.O.U. o cuenten con licencia de segregación con fecha anterior a la aprobación del P.R.I. y su superficie sea superior al 85% de la parcela mínima.

Quedarán asimismo exoneradas, aquellas parcelas con una superficie superior a 500 m2 y que cuenten con edificación consolidada y con su aprovechamiento patrimonializado, que en el proceso de aprobación del «Proyecto de Reparcelación» resulte imposible la adscripción de la superficie necesaria para constituir la parcela mínima exigible manteniendo la tipología de vivienda unifamiliar aislada.

Se permitirá la segregación de parcelas de uso residencial y cuyo título exclusivamente provenga del Proyecto de Reparcelación, que cuenten con una superficie total no inferior al 10% del doble de la parcela mínima y siempre que ninguna de ellas resulte tras la parcelación con una superficie asimismo inferior al 10% de la parcela mínima.

En aquellas parcelas de uso residencial cuya superficie sea superior a 5.000 m2 y cuyo título exclusivamente proven-

ga del Proyecto de Reparcelación, se permitirá modificar la tipología edificatoria de vivienda unifamiliar aislada, por la de vivienda unifamiliar aislada en régimen de división horizontal, con un límite total del número de viviendas que sea el resultado del número entero del cociente de dividir la superficie total por la superficie mínima de parcela, es decir una por cada 800 m².

Los equipamientos ocuparán al menos las parcelas que se señalan como mínimas en la normativa sectorial que le sea de aplicación. En cualquier caso la parcela mínima para equipamientos alcanzará por lo menos la superficie de 1.000 m²>>.

<<Artículo 3.7 Retranqueos.

5 m. a fachada y linderos.

Como excepción a la regla anterior, las edificaciones principales existentes en el momento de la aprobación del Proyecto de Reparcelación de las que no quepa exigir el restablecimiento de la legalidad urbanística y que no estén vinculadas estructuralmente a otras construcciones accesorias dentro de la misma parcela, y que incumplan los retranqueos exigibles con carácter general pero que no sean inferiores a 3 m. a fachadas o a linderos, no tendrán por esta circunstancia la condición de «fuera de ordenación», permitiéndose en tal caso las modificaciones, ampliaciones y segregaciones que procedan, si bien dichas ampliaciones deberán cumplir con la limitación establecida con carácter general, así como con el resto de los parámetros urbanísticos aplicables.

En el caso de renovación de la edificación existente que incumpliera la ordenanza de retranqueos, se aplicará la ordenanza general.>>

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Remitir el proyecto aprobado y certificación del presente acuerdo a la Dirección Territorial de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, para su conocimiento y efectos.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este Orden en Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, sin que tal recurso suspenda la ejecución del acuerdo. Asimismo, de conformidad con el artículo 116, en relación con el artículo 107, ambos de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 28 de Noviembre (en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, sin perjuicio de poder ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Orihuela, 18 de Junio de 2012
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo.: Monserrate Guillén Sáez.

1214003

EDICTO

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en el Edicto nº 1126054, publicado en el B.O.P. nº 248, de fecha 28 de Diciembre de 2011, se procede a la oportuna rectificación.

Donde dice: LA JUNTA DE GOBIERNO, en sesión celebrada el día CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE,

Debe decir: La JUNTA DE GOBIERNO, en sesión celebrada el día TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, Lo que se hace público para general conocimiento.

Orihuela, 6 de Julio de 2012
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo.: Monserrate Guillén Sáez.

1214152

AJUNTAMENT DE PLANES

ANUNCI

L'Ajuntament de Planes mitjançant acord adoptat en la sessió del Ple celebrada el 25 de juny del 2012 ha incoat expedient per a la dissolució de l'agrupació que té constituïda amb l'Ajuntament de L'Orxa als efectes de sosteniment en comú d'un únic lloc de Secretaria-Intervenció.

De conformitat amb el que estableix l'article 15.B) del Decret 159/1997, de 29 d'abril, del Govern Valencià, pel que s'aprova el Reglament regulador de les competències de la Generalitat Valenciana relatives als funcionaris de l'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, se sotmet l'expedient a informació pública per un termini d'un mes, durant el qual es podran presentar les al·legacions, reclamacions i suggeriments que s'estimen oportunes.

L'expedient es troba disponible en la secretaria de l'Ajuntament de Planes, i les al·legacions podran presentar-se en el Registre General d'ambdós entitats locals o per qualsevol dels mitjans establits en l'article 38 de la Llei de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú.

Planes, 10 de juliol del 2012.

L'ALCALDE.

Francisco Javier Sendra Mengual

1214962

AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN

ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía nº 541/2012, de fecha 18 de abril de 2012, se ha aprobado el padrón de facturación correspondiente al segundo bimestre de 2012, que contiene los conceptos de las tasas por suministro de agua potable, alcantarillado, recogida de residuos urbanos y canon de saneamiento, por importe de 221.889,39 euros, incluidas las cantidades que en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido corresponden.

Dicho padrón se expone al público por un plazo de quince días en el Ayuntamiento de Redován, a los efectos de que por los interesados puedan examinarse y, en su caso, presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas. Por su parte, se pone en conocimiento de los interesados que el periodo de cobranza de dichos padrones en periodo voluntario será de dos meses contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. El pago podrá efectuarse mediante domiciliación bancaria o en cualquiera de las entidades bancarias de la localidad. Una vez finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas pendientes de pago incurrirán en los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria, devengando los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra la aprobación de las cuotas individuales, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, contado desde la publicación del presente edicto (artículo 14.2 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), o recurso Contencioso-Administrativo, en cuya circunscripción tenga su sede el órgano administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde la resolución expresa o presunta del recurso de reposición. La presentación de recurso no paralizará el procedimiento de cobranza sino en los términos y condiciones que señala la normativa aplicable. Todo ello, sin perjuicio, de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente..

Redován, 18 de julio de 2012.El Alcalde, don Emilio Fernández Escudero.

1214950

AYUNTAMIENTO DE RELLEU**EDICTO**

D. Santiago Cantó Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Relleu (Alicante).

HACE SABER: Que por Resolución de esta Alcaldía de fecha 13 de julio de 2012 se ha concedido Delegación Especial a D.ª María Pilar Llinares Serra, Concejala de este Ayuntamiento para autorizar la celebración del matrimonio civil entre D.ª Miriam Seva Carbonell y D. Arnau Masia i Sanz, previsto para el día 25 de agosto de 2012 en Relleu.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre.

Relleu, 13 de julio de 2012.
El Alcalde-Presidente
Fdo. Santiago Cantó Pérez

1214928

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG**ANUNCIO**

CONTRATO PRIVADO DE ENAJENACIÓN DE PLAZAS DE GARAJE DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO DE JARDÍN «JOSÉ RAMÓN GARCÍA ANTÓN»(Exp. CPRIV02/12)

Por Resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, de 06 de julio de 2012, se ha aprobado la convocatoria de la licitación para la ENAJENACIÓN DE PLAZAS DE GARAJE DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO DE JARDÍN «JOSÉ RAMÓN GARCÍA ANTÓN»(Exp. CPRIV 02/12).

Los interesados en la adjudicación podrán formular sus solicitudes en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Para obtención de información: Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, Área de Contratación. Teléfono: 965.67.50.65 (Extensiones 2112, 2111, 2110), e-mail: contratacion@raspeig.org o página web: www.raspeig.org.

San Vicente del Raspeig, a 09 de julio de 2012.
LA ALCALDESA. Dª Luisa Pastor Lillo

1214488

EDICTO**ANUNCIO PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS**

Se da cumplimiento al trámite legal de publicidad de la formalización de contratos administrativos, de conformidad con el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Este trámite se da respecto a los siguientes expedientes de contratación:

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación.
 - c) Número de expediente: CONSERV01/11.
 - d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.raspeig.org>
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo: Contrato de Concesión de servicios públicos.
 - b) Descripción: Limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos.
 - d) CPV: 90511000, Servicios de recogida de desperdicios.

90610000, Servicios de limpieza y barrido de calles.
g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 8 de febrero de 2012.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 37.228.239,54 euros.

5. Presupuesto base de licitación. Importe neto 4.136.471,06 euros/año. IVA (8%) 330.917,69. Importe total 4.467.388,75 euros/año.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 29 de junio de 2012.

b) Fecha de formalización del contrato: 29 de junio de 2012.

c) Contratista: CESPA Compañía Española de Servicios Públicos y Auxiliares, S.A.

d) Importe de adjudicación. Importe neto 3.867.960,61 euros/año. Importe total 4.177.397,46 euros/año.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: La oferta técnica de la empresa adjudicataria ofrece una baja económica significativa del 6,5% sobre el tipo de licitación, además de varias mejoras técnicas.

San Vicente del Raspeig, a 13 de julio de 2012.

La Alcaldesa, Luisa Pastor Lillo

1214922

AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA**EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno Municipal, en sesión de 20 de Julio de 2012, el expediente de modificación de créditos por transferencia de distintas áreas de gasto, número 2/P del Presupuesto Municipal Prorrogado, se expone al público, a efectos de reclamaciones, en la Intervención Municipal, por plazo de los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, conforme dispone el artículo 177, en relación con el 169 del R.D.Leg.2/04, de 5 de Marzo.

Si durante la exposición pública no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

En la misma sesión se acordó la formalización de la segunda operación de crédito para pago a proveedores del R.D.Ley 4/2012, por importe de 69.512,00 €.

Santa Pola, a 20 de Julio de 2012
EL ALCALDE,
Fdo.: Miguel Zaragoza Fernández

1215128

AYUNTAMIENTO DE TORMOS**ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente del día 18 de julio de 2012, aprobó inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos núm. 1/2012 para concesión de suplemento de crédito.

Conforme los artículos 177.2 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de QUINCE DÍAS en las Oficinas de este Ayuntamiento, durante el cual podrán formularse cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Si transcurre el plazo sin que se presenten reclamaciones, se elevará a definitivo el acuerdo adoptado.

En Tormos, a 18 de julio de 2012.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo.: Vicente Javier Ripoll Peretó.

1214980

MANCOMUNIDAD DE L'ALACANTÍ**ANUNCIO**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al que se remite el artículo 177 de la misma Ley, y el artículo 20.1 al que se refiere el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, se pone en general conocimiento que en la Intervención de esta Mancomunidad se halla expuesto al público el primer expediente del ejercicio 2012, de suplemento de créditos, por importe de 5.000,00.- €, financiado con Remanente de Tesorería.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 a que se ha hecho referencia, por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Sede de la Mancomunidad de l'Alacantí.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Mancomunidad.

d) Dependencia en donde puede examinarse el expediente: Sede de la Mancomunidad, (Explanada de España, 1, 1º, derecha).

Caso de no presentarse reclamaciones la aprobación de este expediente se elevará a definitiva.

Alicante, a 16 de julio de 2012

El Presidente Fdo.: Miguel Valor Peidro.

1215020

**ENTIDAD DE ÁMBITO TERRITORIAL
INFERIOR AL MUNICIPIO
LLOSA DE CAMACHO****EDICTO****ANUNCIO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO ACUERDO PROVISIONAL.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se halla expuesto al público el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica de la Llosa de Camacho, adoptado en sesión plenaria, de carácter ordinario, el día uno de junio de dos mil doce.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes contra el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica de Llosa de Camacho.

- Plazo de exposición pública: treinta días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

- Oficina de presentación de reclamaciones: Registro General del Ayuntamiento.

- Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

Se advierte que transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hubiesen presentado reclamaciones al respecto, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

Llosa de Camacho, a uno de junio de dos mil doce.

El Alcalde, Francisco Miguel Costa Llácer.

1214925

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
ALICANTE****EDICTO**

PROCEDIMIENTO NÚMERO 000082/2011

JOSÉ AGUSTÍN RIFE FERNÁNDEZ RAMOS, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ALICANTE.

POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO HACE SABER:

Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo Social con el nº 000082/2011 por Cantidades instado por ANA OLCINA VALERO frente a FOGASA y MARQUS CENTRO DE FORMACION SL se ha dictado sentencia de fecha 16/05/2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «FALLO: Que estimando la demanda planteada por Dª Ana Olcina Valero debo condenar y condeno a Marqus Centro de Formación S.L a que le abone la cantidad de 20.201,78 €, más los intereses moratorios, y sin perjuicio de las responsabilidades legales del FGS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que el Recurso procedente contra la misma es el de SUPPLICACION, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo en este Juzgado de lo Social, en el término de CINCO DIAS hábiles a partir del siguiente de notificación de la resolución, debiendo acreditar el recurrente, excepto el trabajador o el que goce de beneficio de justicia gratuita, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente nº 0111 clave 65 (pudiendo

sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario), con indicación del número de procedimiento, la cantidad objeto de condena, y haber consignado, como depósito en efectivo la suma de 300 Euros . En la cuenta corriente nº 0111 clave 67, ambas en el BANCO BANESTO sucursal sita en la C/Foglietti 24 de Alicante. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo el Ilmo. Sr. D. ENCARNACION LORENZO HERNANDEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Nº Uno de Alicante. Firmado y Rubricado. Es copia. EL SECRETARIO.

Y PARA QUE SIRVA DE NOTIFICACIÓN A MARQUS CENTRO DE FORMACION SL CUYO PARADERO ACTUAL SE DESCONOCE Y EL ÚLTIMO CONOCIDO LO FUE EN C/ Oliver, nº 7 y c/Santa Rosa, 43 de Alcoy expido el presente en Alicante a seis de julio de dos mil doce para su inserción en el B.O.P.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1214790

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
ALICANTE****EDICTO**

MARTA RODRIGUEZ ARELLANO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 2 DE LOS DE ALICANTE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000284/2011 a instancias de LUIS OSWALDO CONSTANTE CONDOR contra INSTALACIONES Y REFRIGERACION LEVANTE SL en la que el día 21/6/12 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA.- DECIDO.- HA LUGAR a aclarar la sentencia número 158/2.012, dictada en el presente procedimiento número 284/2.011, en el sentido de que en el hecho probado primero donde se refleja como antigüedad de la del 8 de noviembre de 2.011 ha de constar antigüedad del 1 de enero de 2.005.-Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contar la misma cabe el mismo recurso que quepa interponer contra la sentencia aquí aclarada.-Así por este, su Auto, lo pronuncia lo manda y firma D^a Vicenta Zaragoza Teuler.

Y para que conste y sirva de notificación a INSTALACIONES Y REFRIGERACION LEVANTE SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en ALICANTE, a veintiuno de junio de dos mil doce.

LA SECRETARIO JUDICIAL

1215023

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE
ALICANTE**

EDICTO

D./^a. M^a JOSE ZORRILLA BUJEDO, SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE ALICANTE, NOTIFICA:

En los autos nº 000468/2011 seguido en este Juzgado, a instancias de JAVIER MARTI GARCIA frente a FUNDACION INVA, BEAUTY FARMS ESPAÑA SL, SIDI HOTELES SA, SIDI VALENCIA SA, SIDI ESPAÑOLA SA, TERRA TOSCANA SLU, FOGASA y ADMINISTRACION CONCURSAL DE SIDI HOTELES SA y BEAUTY FARMS ESPAÑA SL se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En nombre de S.M. el Rey, la Ilma. Sra. D^a. AURORA GUTIERREZ GUTIERREZ Magistrado Juez del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 de Alicante, ha dictado la siguiente SENTENCIA 189 En Alicante, a dieciséis de abril de dos mil doce.

Vistos los autos seguidos a instancia de D Javier Martí García asistido de la letrada D^a Renate Carmen García Inhauser, contra Sidi Hoteles SA asistido del letrado D. Daniel Buitrago Albarran y FOGASA, sobre reclamación de cantidad bajo el nº 468/2011. F A L L O Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por D Javier Martí García contra Sidi Hoteles SA y FOGASA, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora la suma de 7.294,58 euros por los conceptos expresados. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del FOGASA, en caso de insolvencia. Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Valencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este JUZGADO DE LO SOCIAL en los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta Sentencia, según establece el art artículo 194 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social mediante comparecencia, por escrito o por manifestación de la parte ante este Juzgado. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social ni gozase del beneficio de Justicia Gratuita en los términos de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita que deberá acreditar en el momento de interponerlo el ingreso de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en BANESTO con el número 0122-0000-65, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar la consignación en la cuenta 0122-0000-69 de la mencionada entidad bancaria, de la cantidad objeto de la condena, o presentar aval bancario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento

emitido por entidad de crédito por la misma cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.»

«AUTO En Alicante, a 4 de mayo de dos mil doce. Dada cuenta y; HECHOS PRIMERO.- Que por la letrada de la parte actora y en escrito de fecha de entrada 30/04/12 se solicita la Aclaración de la Sentencia dictada en estos Autos, por omisiones en dicha resolución respecto de las partes demandadas y partes condenadas.

SEGUNDO.- Que en la sentencia dictada en los presentes autos, se estableció en el Fallo: Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por D Javier Martí García contra Sidi Hoteles SA y FOGASA, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora la suma de 7.294,58 euros por los conceptos expresados. TERCERO: Que en el encabezamiento de la sentencia y en el antecedente de hecho segundo se habla del desistimiento del resto de codemandados sin mencionar los mismos. PARTE DISPOSITIVA Que se aclara y rectifica la omisión sufrida en la Sentencia dictada en estos Autos y se aclara en el sentido de disponer en el encabezamiento que la demanda iba dirigida: Contra: Beauty Farms España SL, Sidi Valencia SA, Sidi Española SA, Terra Toscaza SLU, Fundación Inva, Sidi Hoteles SA y su administración Concursal: D Pedro Algarra García y D Enrique Sirera Ebrí y FOGASA. Y en el antecedente de hecho segundo, al decir que previamente se desistió del resto de codemandados, se dice expresamente que se desiste de: Beauty Farms España SL, Sidi Valencia SA, Sidi Española SA, Terra Toscaza SLU, Fundación Inva y se mantiene respecto de: Sidi Hoteles SA y su administración Concursal: D Pedro Algarra García y D Enrique Sirera Ebrí y FOGASA. Y se aclara y completa el Fallo que queda redactado del modo siguiente: Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por D Javier Martí García contra Beauty Farms España SL, Sidi Valencia SA, Sidi Española SA, Terra Toscaza SLU, Fundación Inva, Sidi Hoteles SA y su administración Concursal: D Pedro Algarra García y D Enrique Sirera Ebrí y FOGASA y teniendo al actor por desistido de Beauty Farms España SL, Sidi Valencia SA, Sidi Española SA, Terra Toscaza SLU y Fundación Inva a quienes se absuelve, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora la suma de 7.294,58 euros por los conceptos expresados. Y a la Administración Concursal de dicha empresa a estar y pasar por lo anterior. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del FOGASA, en caso de insolvencia. Quedando inalterada en el resto la resolución dictada. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer otro recurso que el que cabe contra la resolución que se aclara. Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Doña. D^a. AURORA GUTIERREZ GUTIERREZ, Magistrada-Juez del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE ALICANTE. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa demandada FUNDACION INVA, BEAUTY FARMS ESPAÑA SL, SIDI HOTELES SA, SIDI VALENCIA SA, SIDI ESPAÑOLA SA, TERRA TOSCANA SLU, FOGASA y ADMINISTRACION CONCURSAL DE SIDI HOTELES SA y BEAUTY FARMS ESPAÑA SL, actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, expido y firmo el presente en Alicante, a once de julio de dos mil doce.

EL SECRETARIO

1214898

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
BENIDORM**

EDICTO

JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE BENIDORM

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000071/2010 a instancias de DESISLAVA PETROVA NOCHEVA contra HELLAS AKROPOLIS S.L. (RESTAURANTE AKROPOLIS), ILIAS KAFFES, AKROPOLIS ATHEN S.L. y ARMENIA QUINDIO, S.L. en el que, por medio del presente se cita a HELLAS AKROPOLIS S.L. (RESTAURANTE AKROPOLIS) ILIAS KAFFES, AKROPOLIS ATHEN S.L., ARMENIA QUINDIO, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en PASEIG TOLLS , 2º al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 11/09/12 a las 10:30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En BENIDORM, a dieciocho de julio de dos mil doce
EL SECRETARIO JUDICIAL

121494

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
ELCHE**

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social nº 1 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre Cantidad, registrado con el nº 1646/09 (ejecución nº 000083/2012) a instancias de KLEBER FERNANDO VEINTIMILLA HERRERA contra CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES D. CLAN S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

ACUERDO: ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES D. CLAN S.L. en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

INFORMACION SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25€, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente 0170 indicando, en el campo «concepto» el código «31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES D. CLAN S.L., y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a dos de julio de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1214911

EDICTO

D. SALVADOR LATORRE DE MUR, Secretario del Juzgado de lo Social nº 1 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre Despido, registrado con el nº 1645/09 (ejecución nº 000031/2011) a instancias de KLEBER FERNANDO VEINTIMILLA HERRERA contra CONT Y EDIF D. CLAN S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

ACUERDO: ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s CONT Y EDIF D. CLAN S.L. en situación de INSOLVENCIA que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

INFORMACION SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25€, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente 0170 indicando, en el campo «concepto» el código «31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado CONT Y EDIF D. CLAN S.L., y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a dos de julio de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1214914

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
ELCHE**

EDICTO

D/ª WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario del Juzgado de lo Social nº 2 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre PROCEDIMIENTO ORDINARIO, registrado con el nº 001387/2010 a instancias de MIGUEL RAMON PALOMARES PELEGRIN contra FOGASA y SALATI SHOES S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. MIGUEL RAMON PALOMARES PELEGRIN frente a la empresa SALATI SHOES, S.L., y el FONDO DE GARANTIA SALARIAL, condeno a este último a que abone al actor la cantidad de 440,44€. Absuelvo a la demandada SALATI SHOES, S.L., de las pretensiones formuladas en su contra. Notifíquese esta resolución a las partes, a quienes se hace saber que es firme.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado FOGASA y SALATI SHOES S.L., y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a cinco de julio de dos mil doce.

EL/A SECRETARIO JUDICIAL

1214942

EDICTO

D/ª WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario del Juzgado de lo Social nº 2 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre DESPIDO/CESES EN GENERAL, registrado con el nº 001213/2011 a instancias de ANTONIO ORTEGA BLASCO contra ENCARNACION CASTILLO AROCA y FOGASA, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que desestimando la demanda formulada por D. ANTONIO ORTEGA BLASCO contra Dña. ENCARNACION CASTILLO AROCA, absuelvo a esta de las pretensiones formuladas en su contra. Igualmente absuelvo al FONDO DE GARANTIA SALARIAL.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a quienes se hace saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo anunciarlo ante este mismo Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es la empresa, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en abierta en el BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO (Entidad 0030, oficina 3035, urbana sita en Dtor. Caro núm. 11 de esta ciudad), en la C.C. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignación, C.C. nº 0218, o presente aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, debiendo además consignar como depósito la cantidad de 300€ (art. 229 de la LRJS).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado ENCARNACION CASTILLO AROCA y FOGASA, y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a tres de julio de dos mil doce.

EL/A SECRETARIO JUDICIAL

1214943

EDICTO

D/ª WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario del Juzgado de lo Social nº 2 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre DESPIDO/CESES EN GENERAL, registrado con el nº 001091/2011 a instancias de RICARDO MATEO VAQUERO contra CIMENTACIONES ESPECIALES Y SONDEOS S.L., DESARROLLOS Y SERVICIOS AFINES S.L. y FOGASA, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que estimando la demanda formulada por D. RICARDO MATEO VAQUERO contra CIMENTACIONES ESPECIALES Y SONDEOS S.L., y DESARROLLOS Y SERVICIOS AFINES S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido de que ha sido objeto el demandante y declaro extinguida con esta fecha la relación laboral existente entre las partes y condeno solidariamente a las demandadas a que le abonen la indemnización de 8.503,58€, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 7-9-11, hasta la de esta resolución, en la cuantía de 13.493,78€.

Y condeno al FONDO DE GARANTIA SALARIAL, como responsable subsidiario y hasta los límites legales a su cargo, al pago de dicha indemnización y salarios de tramitación para el caso de insolvencia empresarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a quienes se hace saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo anunciarlo ante este mismo Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es la empresa, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO (Entidad 0030, oficina 3035, urbana sita en Dtor. Caro núm. 11 de esta ciudad), en la C.C. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignación, C.C. nº 0218, o presente aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, debiendo además consignar como depósito la cantidad de 300€ (art. 229 de la LRJS).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado CIMENTACIONES ESPECIALES Y SONDEOS S.L., DESARROLLOS Y SERVICIOS AFINES S.L. y FOGASA, y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a diecisiete de julio de dos mil doce.

EL/A SECRETARIO JUDICIAL

1214944

EDICTO

D/ª WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario del Juzgado de lo Social nº 2 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre DESPIDO/CESES EN GENERAL, registrado con el nº 000045/2012 a instancias de FERNANDO BERLAMAS SANZ, MARIA TERESA ERADES RAMON, MONICA MENARGUEZ MACIA, ANTONIA HERNANDEZ FERNANDEZ, JOSE MARIA BRETONES ALCOCER y ENRIQUE GIL SOTO contra PLANTILLAS DAYME S.L. y FOGASA, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que estimando la demanda formulada por Dña. MARIA TERESA ERADES RAMON, Dña. MONICA MENARGUEZ MACIA, Dña. ANTONIA HERNANDEZ FERNANDEZ, D. JOSE MARIA BRETONES ALCOCER y D. ENRIQUE GIL SOTO contra PLANTILLAS DAYME, S.L., debo declarar y declaro improcedentes los despidos de que han sido objeto los demandantes, declaro extinguidas con esta fecha las relaciones laborales y condeno a la empresa a abonarles en concepto de indemnización las cantidades que posteriormente se relaciona, más los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 11-11-11, hasta la de esta resolución en las cantidades que igualmente se indican:

TRABAJADOR	INDEMNIZACIÓN	S. TRÁMITE
Mª TERESA ERADES RAMÓN	3.327,05€	6.417,89€
MONICA MENARGUEZ MACIA	1.525,30€	6.417,89€
ANTONIA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	1.690,54€	6.417,89€
JOSÉ Mª BRETONES ALCOCER	3.095,08€	6.417,89€
ENRIQUE GIL SOTO	17.140,89€	9.877€

Y condeno al FONDO DE GARANTIA SALARIAL como responsable subsidiario, y hasta los límites legales a su cargo, al pago de la indemnización y salarios de tramitación dichos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a quienes se hace saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo anunciarlo ante este mismo Juzgado por comparecencia o por escrito en

el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es la empresa, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el BANCO ESPAÑOL DE CREDITO (Entidad 0030, oficina 3035, urbana sita en Dtor. Caro núm. 11 de esta ciudad), en la C.C. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignación, C.C. nº 0218, o presente aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, debiendo además consignar como depósito la cantidad de 300€ (art. 229 de la LRJS).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado PLANTILLAS DAYME S.L. y FOGASA, y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a diecisiete de julio de dos mil doce.

EL/A SECRETARIO JUDICIAL

1214945

EDICTO

D/ª WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario del Juzgado de lo Social nº 2 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre DESPIDO/CESES EN GENERAL, registrado con el nº 000100/2012 a instancias de MARIA JESUS SABATER NAVARRO contra ELECTRICIDAD SABATER S.L., ELECTRICIDAD DOLSA S.L. y FOGASA, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que estimando parcialmente la demanda formulada por Dña. MARIA JESUS SABATER NAVARRO contra ELECTRICIDAD SABATER S.L., y ELECTRICIDAD DOLSA S.L., y FOGASA, debo declarar y declaro improcedente el despido de que ha sido objeto la demandante, declaro extinguida con esta fecha la relación laboral existente entre las partes y condeno a la empresa ELECTRICIDAD SABATER S.L. a abonarle la indemnización de 12.080€, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 18-11-11, hasta la de esta resolución, lo que supone 5.287,50€.

Y condeno al FONDO DE GARANTIA SALARIAL, como responsable subsidiario y hasta los límites legales a su cargo, al pago de dichas cantidades para el caso de insolvencia de ésta. Absuelvo a la demandada ELECTRICIDAD DOLSA S.L., de las pretensiones formuladas en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes, a quienes se hace saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana debiendo anunciarlo ante este mismo Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es la empresa, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el BANCO ESPAÑOL DE CREDITO (Entidad 0030, oficina 3035, urbana sita en Dtor. Caro núm. 11 de esta ciudad), en la C.C. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignación, C.C. nº 0218, o presente aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, debiendo además consignar como depósito la cantidad de 300€ (art. 229 de la LRJS).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado ELECTRICIDAD SABATER S.L., ELECTRICIDAD DOLSA S.L. y FOGASA, y conocimiento del público en

general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a diecisiete de julio de dos mil doce.

EL/A SECRETARIO JUDICIAL

1214946

EDICTO

D/ª WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario del Juzgado de lo Social nº 2 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre DESPIDO/CESES EN GENERAL, registrado con el nº 000018/2012 a instancias de REMEDIOS CABACHO PUCHE contra GARBA TEXTIL S.L. y FOGASA, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que estimando la demanda formulada por Dña. REMEDIOS COBACHO PUCHE contra GARBA TEXTIL S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido de que ha sido objeto la demandante, declaro extinguida con esta fecha la relación laboral existente entre las partes y condeno a la empresa a abonarle la indemnización de 14.651,48€, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 15-10-11, hasta la de esta resolución, en la cuantía de 11.368,39€. Y condeno al FONDO DE GARANTIA SALARIAL, como responsable subsidiario y hasta los límites legales a su cargo, al pago de dichas cantidades para el caso de insolvencia de ésta.

Notifíquese esta resolución a las partes, a quienes se hace saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana debiendo anunciarlo ante este mismo Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es la empresa, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el BANCO ESPAÑOL DE CREDITO (Entidad 0030, oficina 3035, urbana sita en Dtor. Caro núm. 11 de esta ciudad), en la C.C. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignación, C.C. nº 0218, o presente aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, debiendo además consignar como depósito la cantidad de 300€ (art. 229 de la LRJS).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado GARBA TEXTIL S.L. y FOGASA, y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a doce de julio de dos mil doce.

EL/A SECRETARIO JUDICIAL

1214947

EDICTO

D/ª WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario del Juzgado de lo Social nº 2 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre DESPIDO/CESES EN GENERAL, registrado con el nº 001166/2011 a instancias de ANTONIO LOPEZ GIMENEZ, JUAN FRANCISCO SANCHEZ ESCUDERO y JUAN GONZALEZ LOPEZ contra ANYLU EQUIPAMIENTOS S.L. y FOGASA, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que estimando la demanda formulada por D. ANTONIO LOPEZ GIMENEZ, D. JUAN FRANCISCO SANCHEZ ESCUDERO y D. JUAN GONZALEZ LOPEZ contra ANYLU EQUIPAMIENTOS S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido de que han sido objeto los demandantes, declaro extinguida con esta misma fecha la relación laboral entre las partes y condeno a la demandada a que les abone en concepto de indemnización las cantidades que se relacionan, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido a la de esta Sentencia:

NOMBRE	INDEMNIZACIÓN	SALARIOS	TRAMITACIÓN
D. ANTONIO LOPEZ GIMENEZ,	5.288,99€		9.214,81€
D. JUAN FRANCISCO SANCHEZ ESCUDERO	15.218,64€		9.210,63€
D. JUAN GONZALEZ LOPEZ	15.218,64€		9.210,63€

Y condeno al FONDO DE GARANTIA SALARIAL, como responsable subsidiario y hasta los límites legales a su cargo, al pago de dicha indemnización y salarios de tramitación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a quienes se hace saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo anunciarlo ante este mismo Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es la empresa, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el BANCO ESPAÑOL DE CREDITO (Entidad 0030, oficina 3035, urbana sita en Dtor. Caro núm. 11 de esta ciudad), en la C.C. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignación, C.C. nº 0218, o presente aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, debiendo además consignar como depósito la cantidad de 300€ (art. 229 de la LRJS).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado ANYLU EQUIPAMIENTOS S.L. y FOGASA, y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a doce de julio de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

1214948

EDICTO

D/ª WENCESLAO PLAZA CARRERO, Secretario del Juzgado de lo Social nº 2 de Elche.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de lo Social se tramita procedimiento sobre DESPIDO/CESES EN GENERAL, registrado con el nº 000037/2012 a instancias de MARIA TERESA RABASCO NAVARRO contra COMERCIAL MXVII S.L. y FOGASA, en cuyas actuaciones se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Que estimando la demanda formulada por Dña. MARIA TERESA RABASCO NAVARRO contra COMERCIAL MXVII S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido de que ha sido objeto el demandante, declaro extinguida con esta fecha la relación laboral existente entre las partes y condeno a la empresa a abonarle la indemnización de 29.411,19€, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 17-11-11, hasta la de esta resolución, en la cuantía de 15.451,59€. Y condeno al FONDO DE GARANTIA SALARIAL, como responsable subsidiario y hasta los límites legales a su cargo, al pago de dichas cantidades para el caso de insolvencia de ésta.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a quienes se hace saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo anunciarlo ante este mismo Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es la empresa, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el BANCO ESPAÑOL DE CREDITO (Entidad 0030, oficina 3035, urbana sita en Dtor. Caro núm. 11 de esta ciudad), en la C.C. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignación, C.C. nº 0218, o presente aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, debiendo además consignar como depósito la cantidad de 300€ (art. 229 de la LRJS).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado COMERCIAL MXVII S.L. y FOGASA, y conocimiento del público en general expido el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial y será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo que se traten de auto, sentencia o emplazamiento, que firmo en Elche a dieciocho de julio de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

1214971

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
ELCHE**

EDICTO

ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE ELCHE:

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000084/2012 a instancias de RAFAEL IBARRA SERRANO contra FOGASA, AGENCIA DE TRANSPORTES HERNANDEZ S.L., EMILIO HERNANDEZ S.A. y FROGORIFICOS ALMORADI S.L en la que se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s FRIGORIFICOS ALMORADI S.L en situación de INSOLVENCIA por importe de 37.619,39 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DIAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la en el debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a FOGASA, AGENCIA DE TRANSPORTES HERNANDEZ S.L., EMILIO HERNANDEZ S.A. y FROGORIFICOS ALMORADI S.L que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, dieciocho de julio de dos mil doce

EL SECRETARIO JUDICIAL

1214933

EDICTO

ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE ELCHE:

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000102/2012 a instancias de SILVIA PEÑAS NAVARRO contra FELLA LARBI BOUCHAKOOR, CHAMIL NOUFEL BENAÏSSA y FOGASA en la que se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s FELLA LARBI BOUCHAKOOR, CHAMIL NOUFEL BENAÏSSA, en situación de INSOLVENCIA por importe de 4.624,98 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente.

MODO DE IMPUGNACION: Podrá interponerse recurso directo de revisión mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 LRJS)

INFORMACION SOBRE EL DEPÓSITO PARA RECURRIR

De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de revisión contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25€, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente 2327 0000 64 0102 12 indicando, en el campo «concepto» el código «31 SOCIAL-Revisión resoluciones Secretario Judicial» y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo «concepto» el número de cuenta el código y la fecha que en la forma expuesta en el párrafo anterior.

En ningún caso se admitirá una consignación por importe diferente al indicado. En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase.

Están exceptuados de la obligación de constituir el depósito quienes tengan reconocido el derecho a litigar gratuitamente, los trabajadores y los beneficiarios del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de los tres anteriores.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a FELLA LARBI BOUCHAKOOR, CHAMIL NOUFEL BENAÏSSA y FOGASA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las

restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, dieciocho de julio de dos mil doce

EL SECRETARIO JUDICIAL

1214936

EDICTO

Dª. ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº TRES DE ELCHE

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Procedimiento núm. 001017/2010 a instancias de TOMÁS ANTON DURA contra MONTAJES ELECTRICOS LA DAMA S.L, MUTUA ACTIVA MUTUA 2008, INSS y TGSS en la que el día 13.07.12 se ha dictado Auto de Aclaración cuya parte dispositiva dice:

DISPONGO

Que procede corregir la sentencia dictada en las presentes actuaciones, de forma que el apartado III del hecho declarado probado tercero y el fallo de la misma queden redactados en los siguientes términos:

«HECHOS PROBADOS

SEGUNDO. Tramitación de expediente de incapacidad permanente:

III. El 20-4-2010, el Equipo de Valoración de Incapacidades emite dictamen propuesta donde reconoce las siguientes secuelas derivadas de enfermedad profesional: «Dermatitis de contacto». Entendiendo que dichas dolencias le producían las siguientes limitaciones orgánicas y funcionales «reparación de EP con la exposición». Con base en estas dolencias, propone que no se califique al demandante en situación de Incapacidad Permanente, por no presentar reducciones anatómicas o funcionales que disminuyan o anulen su capacidad laboral y la extinción de la prórroga de la incapacidad temporal desde el 22-4-2010.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por D. TOMÁS ANTON DURA frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y ACTIVA MUTUA 2008, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 61 y, en consecuencia, y declarar que el actor se encuentra en situación de Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual derivada de enfermedad profesional, con derecho a pensión del 55% de su base reguladora de 1.231,95 € mensuales, más las mejoras y revalorizaciones legales, y efectos económicos desde el 21-12-2010, condenado a ACTIVA MUTUA 2008 e INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a estar y pasar por esta declaración y a ACTIVA MUTUA 2008 al pago de la pensión, para lo cual deberá constituir en la Tesorería General de la Seguridad Social el capital coste inherente a dicha pensión, y ello, sin perjuicio de las responsabilidades del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL derivadas de su obligación de efectuar el efectivo abono de la pensión al demandante. Se absuelve a la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y a MONTAJES ELECTRICOS LA DAMA SL.

Y para que conste y sirva de notificación a MONTAJES ELECTRICOS LA DAMA S.L, MUTUA ACTIVA MUTUA 2008, INSS y TGSS que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, dieciocho de julio de dos mil doce

EL SECRETARIO JUDICIAL

1214960

EDICTO

D. ANA BELEN MANSILLA REDONDO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SOCIAL NUM 3 ELX

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue Ejecución núm.000115/2012 a instancias de NOELIA CERRATO FERNANDEZ contra METAL-LUB S.L. y FOGASA en la que el día 9/05/12 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«DISPONGO: Que debo declarar y declaro extinguida, a partir de la fecha de esta resolución, la relación laboral que unía a la demandante D^a. NOELIA CERRATO FERNÁNDEZ, con la demandada METAL-LUB SL, condenando a dicha mercantil a que abone a la demandante la cantidad de 997,12 € en concepto de indemnización y la de 5.137,97 € en concepto de salarios de tramitación.

Firmado y rubricado.-

Y para que conste y sirva de notificación a METAL-LUB S.L. y FOGASA que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en ELCHE a, nueve de julio de dos mil doce

EL SECRETARIO JUDICIAL

1214981

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ALICANTE

EDICTO

D/D^a ISAAC BERNABEU PEREZ, Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el nº 000394/2012 a instancia de BANCO POPULAR ESPAÑOL SA contra MARIA ISABEL RODRIGUEZ MATURANA sobre EJECUCION HIPOTECARIA, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN:

DESCRIPCION: URBANA TRES, VIVIENDA EN ALICANTE EN LA C/ DONOSO CORTES 10-12, PLANTA PRIMERA, IZQUIERDA SUBIENDO POR LA ESCALERA.

DESCRIPCION REGISTRAL: FINCA 80.318, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALICANTE Nº UNO, AL TOMO 2329, LIBRO 1401, FOLIO 131, INSCRIPCION 7^a.

VALOR A EFECTOS DE SUBASTA: 117.731,03 EUROS.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en calle Pardo Gimeno nº 43, TERCERA PLANTA, el día 10 OCTUBRE 2012, a las 10.30 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.-Identificarse de forma suficiente.

2º.-Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.-Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANESTO nº 0097/0000/06/0394/12, o de que han prestado aval bancario por el 20 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de los dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

7.- Servirá el presente edicto de notificación en forma de la fecha de subasta a los ejecutados, para el caso de no ser hallados.

ALICANTE, a diez de julio de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

1215024

EDICTO

D/D^a ISAAC BERNABEU PEREZ, Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el nº 000314/2011 a instancia de GMAC RESIDENTIAL FUNDING CORPORATION EFC SA UNIPERSONAL contra DENNIS IDAHOSA sobre EJECUCION HIPOTECARIA, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN:

FINCA OBJETO DE GARANTIA HIPOTECARIA: URBANA FINCA SITA EN ALICANTE NUMERO CINETO CA TORCE VIVIENDA SITUADA EN ELPISO CUARTO RECA YENTE EN LA PARTE ANTERIOR DERECHA SEÑALADA SU PUERTA CON LA LETRA B EN LA ESCALERA DE LA CASA NUMERO SIETE DE LA CALLE MATEMATICO ROMERO BLOQUE 19 DE LA AMPLIACION DE LA COLONIA VIRGEN DEL REMEDIO EN ALICANTE.

INSCRITA AL TOMO 131, LIBRO 131, FOLIO 173, FINCA NUMERO 6467 INSCRIPCION 5º DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO OCHO DE ALICANTE.

VALOR A EFECTOS DE SUBASTA: 102.968,85 EUROS.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en calle Pardo Gimeno nº 43, TERCERA PLANTA, el día 24 OCTUBRE 2012, a las 10.30 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.-Identificarse de forma suficiente.

2º.-Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.-Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANESTO nº 0097/0000/06/0314/11, o de que han prestado aval bancario por el 20 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de los dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

7.- Servirá el presente edicto de notificación en forma de la fecha de subasta a los ejecutados, para el caso de no ser hallados.

ALICANTE, a diez de julio de dos mil doce.
EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

1215025

EDICTO

En el presente procedimiento seguido a instancia de AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE EMPRESA MIXTA frente a MARCEL PETRU MOROZ y PETRONELA DANIELA MOROZ se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«SENTENCIA Nº 161 / 2012

Vistos por D. CARLOS J. GUADALUPE FORES, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Alicante, los presentes autos de juicio verbal de reclamación de cantidad seguidos ante este Juzgado bajo el nº 1825/11, a instancias de AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE EMPRESA MIXTA, representado por el/la procurador/a D/Dª Luis Beltrán y asistida por letrada/o Sr./a. Tello Valero, contra MARCEL PETRU MOROZ y PETRONELA DANIELA MOROZ, que no han comparecido pese a haber sido citados en debida forma, siendo declarados en rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Que por el Procurador referido en la representación acreditada se interpuso demanda de juicio verbal frente a MARCEL PETRU MOROZ y PETRONELA DANIELA MOROZ solicitando una Sentencia que estimando la demanda condene a los demandados a abonar a la actora la cantidad de 1.243'37 euros más intereses y costas.

SEGUNDO. Que admitida a trámite la demanda se procedió a convocar a las partes al correspondiente juicio verbal.

TERCERO. Que en el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

CUARTO. Que en el presente procedimiento se consideran totalmente acreditados los hechos invocados por la actora en su demanda. Se considera probado que la parte demandada disfruta del suministro de agua en relación al inmueble sito en Alicante, calle Enrique Granados nº 9, 2º D, del que son propietarios. La cantidad adeudada en concepto del citado suministro asciende a 1243'37 euros, que corresponden al periodo comprendido entre la segunda lectura de 2005 a la cuarta lectura de 2009, que no fueron abonadas por los demandados, a excepción de 2006 (tres trimestres) y 2007.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 1.124 del C.C. establece que «la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe. El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá optar por la resolución, aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible».

En el caso de autos, la parte actora opta por exigir el cumplimiento del contrato, debiendo ser estimada la demanda ya que se considera acreditado que la parte demandada ha dejado de abonar las cantidades expresadas en el escrito de demanda en base a la prueba documental y a la prueba de interrogatorio, en virtud del artículo 440 de la Lec en relación con el art. 304 dado que los demandados fueron citados a juicio con el apercibimiento de que en caso de que no comparecieran y fuera solicitado su interrogatorio, se les podría tener por conforme con los hechos alegados por el actor en los que hubiera intervenido personalmente y les fueran perjudiciales.

Por ello, se considera probado que los demandados son propietarios y usuarios de la vivienda, que tienen y disfrutan de suministro de agua, que no han pagado la cantidad que se

les reclama correspondiente a los periodos indicados en el último antecedente de hecho de esta resolución. Por otro lado, conforme al artículo 217 de la Lec relativo a la carga de la prueba, habiendo acreditado el actor los hechos de los que se desprende el efecto jurídico pretendido y no habiendo acreditado los demandados los hechos que impiden, extinguen o enervan dicho efecto jurídico pretendido, la demanda ha de ser estimada.

SEGUNDO. Que en aplicación de los art. 1.100, 1.101 y 1.108 del C.C., los demandados deberán abonar al actor el interés legal de 1.243'37 euros desde la fecha de interposición de la demanda.

TERCERO. Que en cuanto a las costas rige el art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo ser, en consecuencia, impuestas a la parte demandada.

VISTOS los artículos citados y demás de pertinente aplicación

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D. Luis Beltrán, en nombre y representación de AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE, EMPRESA MIXTA frente a MARCEL PETRU MOROZ y PETRONELA DANIELA MOROZ, debo condenar y condeno a la parte demandada conjunta y solidariamente a abonar a la actora la cantidad de 1.243'37 euros, más el interés legal de esta cantidad desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago o consignación; más las costas de este procedimiento.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo
PUBLICACION. Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha por el Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública, por ante mi, el Secretario. DOY FE.»

siguen firmas.

Y encontrándose dicho demandado, MARCEL PETRU MOROZ y PETRONELA DANIELA MOROZ, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma a los mismos.

En ALICANTE a trece de junio de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

1215026

EDICTO

D/Dª ISAAC BERNABEU PEREZ, Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de ALICANTE.

HAGO SABER: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el nº 001334/2011 a instancia de BANCO DE BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. contra CLAUDIO LUCIO LESTINGI DEL VECCHIO y NOEMILILIANA WALTAR sobre EJECUCION HIPOTECARIA, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN:

URBANA.- ELEMENTO NUMERO CINCUENTA Y CUATRO.- VIVIENDA CENTRO DERECHA, TIPO A, DEL PISO QUINTO, DEL BLOQUE O ZAGUÁN NUM. 2 DEL CONJUNTO DE VIVIENDAS Y LOCALES DENOMINADO «VIA PARQUE», SITO EN LA AVDA. DE TOMÁS AZNAR DOMÉNECH, CON FACHADAS TAMBIÉN A LA CALLE DE LA VEGA Y PROLONGACIÓN DE LA DE CASTOR, HOY SEÑALADA CON EL NUM. 32 DE POLICIA DE ESTA CIUDAD.

INSCRIPCIÓN: REGISTRAL NUM. 20.842, INSCRITA AL TOMO 1.776, LIBRO 746, FOLIO 68.

VALOR A EFECTOS DE SUBASTA: 222.278 EUROS.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en calle Pardo Gimeno nº 43, TERCERA PLANTA, el día 10 OCTUBRE 2012, a las 11.00 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.-Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.-Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANESTO nº 0097/0000/06/0334/11, o de que han prestado aval bancario por el 20 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de los dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

7.- Servirá el presente edicto de notificación en forma de la fecha de subasta a los ejecutados, para el caso de no ser hallados.

ALICANTE, a diez de julio de dos mil doce.
EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

1215030

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES
ALICANTE**

EDICTO

DOÑA NIEVES MUÑOZ SANCHEZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE ALICANTE JUICIO PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000844/2010 PARTE DEMANDANTE GENERAL ELECTRIC CAPITAL BANK S.A. PARTE DEMANDADA LUIS ALBERTO BENITEZ VUELE y JOSE GUILLERMO BENITEZ VUELVE SOBRE Ordinarios

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA Nº 145 / 2012

En Alicante a 26 de Junio de 2012.

S.ª. Doña Carla Falcó Seller, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Alicante y su partido, vistos los presentes autos de Juicio declarativo Ordinario número 844/2010, seguidos a instancia de General Electric Capital Bank S.A. representado por la Procuradora doña Mª Cristina Quintar Mingot y asistida por la Letrada doña Mª Cristina Murcia López contra don Luis Alberto Benítez Vuele y don José Guillermo Benítez Vuele declarados en rebeldía, y con arreglo a los siguientes

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Cristina Quintar Mingot en nombre y representación de General Electric Capital Bank S.A. contra don Luis Alberto Benítez Vuele y don José Guillermo Benítez Vuele declarados en rebeldía condeno a los demandados a pagar al actor la cantidad de 6.638'69 euros por principal más 63'24 euros por los intereses devengados hasta la fecha de interposición de la demanda, más los intereses que se devenguen desde esa fecha hasta el total pago del principal al tipo de interés de demora pactado en el contrato. Con expresa condena en costas a los demandados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de 20 días desde la notificación, que será resuelto por la lltma. Audiencia Provincial de Alicante.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de Diligencia de Ordenación de fecha 5-7-2012 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgad para llevar a efecto la diligencia de NOTIFICACION DE SENTENCIA .

En ALICANTE a cinco de julio de dos mil doce
EL / LA SECRETARIO JUDICIAL.

1214907

EDICTO

DOÑA NIEVES MUÑOZ SANCHEZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE ALICANTE JUICIO PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 002595/2010 PARTE DEMANDANTE GENERAL ELECTRIC CAPITAL BANK S.A.

PARTE DEMANDADA ENRIQUE POMATA ESQUEMBRE

SOBRE Ordinarios

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA Nº 146 / 2012

En Alicante a 26 de Junio de 2012.

S.ª. Doña Carla Falcó Seller, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Alicante y su partido, vistos los presentes autos de Juicio declarativo Ordinario número 2595/2010, seguidos a instancia de General Electric Capital Bank S.A. representado por la Procuradora doña Mª Cristina Quintar Mingot y asistida por la Letrada doña Mª Cristina Murcia López contra don Enrique Pomata Esquembre declarado en rebeldía, y con arreglo a los siguientes

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Cristina Quintar Mingot en nombre y representación de General Electric Capital Bank S.A. contra don Enrique Pomata Esquembre declarado en rebeldía condeno a los demandados a pagar al actor la cantidad de 11.180'76 euros por principal más 3.266'24 euros por los intereses devengados hasta la fecha de interposición de la demanda, más los intereses que se devenguen desde esa fecha hasta el total pago del principal al tipo de interés de demora pactado en el contrato. Con expresa condena en costas a los demandados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de 20 días desde la notificación, que será resuelto por la lltma. Audiencia Provincial de Alicante.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de Diligencia de Ordenación de fecha 5-7-2012 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgad para llevar a efecto la diligencia de NOTIFICACION DE SENTENCIA .

En ALICANTE a cinco de julio de dos mil doce
EL / LA SECRETARIO JUDICIAL.

1214908

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO
ALICANTE****EDICTO**

JOSE ENRIQUE MARTIN SANZ Secretario del Juzgado de Primera Instancia 4 de Alicante,
HACE SABER:

En este Juzgado se tramitan autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO -000562/2011B promovidos por ANASTASIA BENITAUSKAYTE contra NAVAGAS BENITAUSKAYTE, ROSITA, declarada en rebeldía y en paradero desconocido, en los que se ha acordado publicar el presente edicto para notificar la sentencia al citado demandado. Fue dictada el día 4/05/12 y su FALLO es del siguiente tenor literal:

«1º.- Estimar la demanda interpuesta por DOÑA ANASTASIA BENITAUSKAYTE, en el sentido de que el primer apellido de su hija menor de edad deberá ser sustituido, y donde dice NABAGAS habrá de constar GOROKHOV, sin que por ello se altere el orden de los apellidos; debiendo por tanto rectificarse la inscripción de nacimiento de la menor que consta en el Registro Civil de Alicante, Sección 1º, del Libro 701, Página 485, en el sentido de que el nombre y los dos apellidos de la menor serán ROSITA GOROKHOV BENITAUSKAYTE.

2º.- No ha lugar a admitir la solicitud de modificación del orden de transmisión de los apellidos de la menor, por falta de legitimación activa.

3º.- No ha lugar a resolver sobre la solicitud de cambio de nombre de la menor al haberse ampliado la demanda fuera de plazo, quedando por tanto dicha cuestión imprejuzgada.

4º.- No se aprecian motivos para imponer las costas procesales a ninguno de los litigantes.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación que se deberá interponer ante este mismo juzgado en el plazo de 20 días contados desde el día siguiente a la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 458 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.

Para la admisión a trámite de la interposición del recurso deberá la parte acompañar resguardo de ingreso de 50 euros en la cuanta de este juzgado nº 0100 de Banesto, con la clave 00 y el número de procedimiento bajo apercibimiento de inadmisión a trámite por aplicación de la LOPJ Disposición Adicional 15.2.»

Y para que sirva de notificación en forma expido el presente en Alicante, a cuatro de julio de dos mil doce.

EL SECRETARIO

1214909

EDICTO

En el presente procedimiento JUICIO VERBAL 724/2010 seguido a instancia de AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE EMPRESA MIXTA frente a ABDELKADER BENDIDA se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

FALLO: ESTIMAR la demanda interpuesta por AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE contra D/ña ABDELKADER BENDIDA y CONDENAR a D/ña. ABDELKADER BENDIDA al pago de 306,46 euros más los intereses de la cantidad reclamada desde la fecha de la interposición judicial incrementado en dos puntos porcentuales desde la fecha de la presente resolución conforme a los artículos 576 LEC y 1108 CC. Se imponen las costas a la parte demandada. De conformidad con el artículo 455, apartado 1º de la Ley 37/2011 de medidas de agilización procesal la presente resolución es firme y contra ella no cabe recurso. Lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, ABDELKADER BENDIDA, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En ALICANTE a dieciocho de junio de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

1215032

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE
ALICANTE****EDICTO**

En el presente procedimiento 2743/10 seguido a instancia de BANCO SANTANDER S.A. frente a AVANZA NETPHONE S.L., MARIO FRANCISCO DOMENECH GONZALEZ, PEDRO CARRELON ATO y CRISTINA PIERA ESCRIBA se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Beltrán Gámir, en nombre y representación de BANCO SANTANDER SA, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento suscrito entre la actora y AVANZA NETPHONE SL condenando a ésta última a estar y pasar por tal declaración y a todas las consecuencias inherentes a la misma y, en su virtud, debo condenar y condeno a AVANZA NETPHONE SL, FRANCISCO MARIO DOMENECH GONZÁLEZ, PEDRO CARRELÓN ATO Y CRISTINA PIERA ESCRIBÁ a abonarle la cantidad de nueve mil trescientos ochenta y siete euros con cuarenta y ocho céntimos más los intereses pactados en el contrato así como al pago de las costas procesales. Asimismo, se tiene a la demandante por desistida en cuanto a la pretensión tendente a la de

Y encontrándose dicho demandado, AVANZA NETPHONE S.L., MARIO FRANCISCO DOMENECH GONZALEZ, PEDRO CARRELON ATO y CRISTINA PIERA ESCRIBA, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En ALICANTE a veintiseis de junio de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

1215033

EDICTO

En el presente procedimiento verbal 669/11 seguido a instancia de AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE EMPRESA MIXTA frente a JUAN LAOSA DIAZ se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador Sr. Beltrán Gamin en nombre y representación de Aguas municipalizadas de Alicante empresa mixta debo condenar y condeno a JUAN LAOSA DÍAZ a que abone a la demandante la cantidad de novecientos setenta y seis euros con noventa y ocho céntimos más los intereses legales correspondientes desde la fecha de presentación de la demanda, y al pago de las costas procesales.

La presente resolución es firme (artículo 455.1 de la L.E.Civ.) Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr/a. Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en ALICANTE, a veintinueve de noviembre de dos mil once.

Y encontrándose dicho demandado, JUAN LAOSA DIAZ, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En ALICANTE a trece de junio de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

1215036

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO NUEVE
ALICANTE****EDICTO**

Este Juzgado está tramitando el procedimiento JUICIO VERBAL - 000268/2012 y por resolución de esta fecha, ha

acordado notificar la sentencia de fecha 7/06/2012, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

SENTENCIA Nº 000174 / 2012

JUEZ QUE LA DICTA: MARIA FERNANDA LORITE CHICHARRO

Lugar: ALICANTE

Fecha: Siete de junio de dos mil doce

PARTE DEMANDANTE: MARCO Y SANCHEZ TRANSPORTES URBANOS SA

Abogado: GARCIA ESCALONA, CARMEN. V

Procurador: CABALLERO CABALLERO, FRANCISCA

PARTE DEMANDADA ALQUILER CAR LUXE SL (REBELDÍA)

PARTE DEMANDADA: y MAPFRE FAMILIAR COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA

Abogado: MONLLOR CARBONELL, DIEGO LUIS

Procurador: CARRATALA BAEZA, ALICIA

OBJETO DEL JUICIO: Verbales por reclamaciones por hechos derivados de la circulación de vehículos

FALLO

QUE ESTIMANDO la demanda interpuesta por MARCO Y SANCHEZ TRANSPORTERS URBANOS S.A contra ALQUILER CAR LUXE S.L y MAPFRE FAMILIAR COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A debo:

1.- CODENAR Y CONDENO a ALQUILER CAR LUXE S.L y MAPFRE FAMILIAR COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A a que abonen conjunta y solidariamente a MARCO Y SANCHEZ TRANSPORTERS URBANOS S.A la cantidad reclamada de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS DE EURO (765,97.-€) mas los intereses legales de la citada cantidad, que para ALQUILER CAR LUXE S.L serán los previstos en el artículo 576 de la LEC y para MAPFRE FAMILIAR COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A

2.- Todo ello, con imposición de costas a la parte demandada.

MODO DE IMPUGNACIÓN: NO CABE RECURSO ALGUNO (artículo 455 LECn).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia, de lo que yo, el Secretario Judicial DOY FE.

Y para que sirva de notificación en forma a ALQUILER CAR LUXE SL en rebeldía e ignorado paradero, y para su publicación en el BOP, extiendo la presente.

Dado en ALICANTE a veintidós de junio de dos mil doce. EL SECRETARIO JUDICIAL

121502

EDICTO

Este Juzgado está tramitando el procedimiento JUICIO VERBAL -001595/2011 y por resolución de fecha de hoy se ha acordado notificar la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

SENTENCIA Nº 156/2012

JUEZ QUE LA DICTA: MARÍA FERNANDA LORITE CHICHARRO

Lugar: ALICANTE

Fecha: Veintinueve de mayo de 2012

PARTE DEMANDANTE: SEGAFREDO ZANNETTI (PORTUGAL) COMERCIALIZACAO E DISTRIBUÇAO SUCURSAL EN ESPAÑA

Abogado: BARRANCO DEL VALLE

Procurador: DABROWSKI PERNAS, DANIEL JANUSZ

PARTE DEMANDADA ANTOLINEZ ROCAMORA S.L y LOURDES GERALDINE YANINA SCOTTA (Rebeldía)

OBJETO DEL JUICIO: Reclamación de Cantidad

FALLO

QUE ESTIMANDO la demanda interpuesta por SEGAFREDO ZANNETTI(PORTUGAL) COMERCIALIZACAO E DISTRIBUÇAO DE CAFÉ S.A SUCURSAL EN ESPAÑA contra ANTOLINEZ ROCAMORA S.L y LOURDES GERALDINE YANINA SCOTTA debo:

1.- DECLARAR Y DECLARO la resolución del contrato suscrito entre las partes el 27.12.06

2- CONDENAR Y CONDENAR a ANTOLINEZ ROCAMORA S.L y LOURDES GERALDINE YANINA SCOTTA al pago solidario de la cantidad de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (1.994,34.-€) mas los intereses legales de la citada cantidad.

3.- CONDENAR Y CONDENO a ANTOLINEZ ROCAMORA S.L y LOURDES GERALDINE YANINA SCOTTA de forma solidaria a la devolución en perfecto estado de uso y funcionamiento del equipo de hostelería descrito en el Hecho Segundo de la demanda consistente en

A) Una cafetera marca La San Marco modelo Sprint 8504 Tronic de dos grupos, con nº de serie 669502-06 .

B) Un molino marca La San Marco modelo SM/91 con nº de serie 87326-06.

C) Un molino Iberital, con nº de serie 114897-06.

D) Un depurador marca brita modelo Aquarell 1.5. con nº de serie X70-800-84/2006.

4 - CONDENAR Y CONDENO a ANTOLINEZ ROCAMORA S.L y LOURDES GERALDINE YANINA SCOTTA de forma solidaria al pago de las costas procesales

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de ALICANTE (artículo 455 LECn).

El recurso se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne en el plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación de aquella. exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que se impugnan, de conformidad con el art 458 de la LEC. De conformidad con lo dispuesto en el punto 3o de la Disposición Adicional 15a de la LOPJ. introducida por la LO 1/2009 de 3 de Noviembre, será necesario acreditar haber efectuado la consignación del depósito de 50 euros en la Entidad de Crédito o en la Cuenta de Depósitos y Consignación del Juzgado, indicando el código 02.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a ANTOLINEZ ROCAMORA S.L. y LOURDES GERALDINE YANINA SCOTTA en rebeldía e ignorado paradero, y para su publicación en el BOP de Alicante, extiendo la presente

Dado en ALICANTE a once de julio de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL

1215031

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOCE ALICANTE

EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 12 DE ALICANTE

JUICIO JUICIO VERBAL - 002634/2009

PARTE DEMANDANTE AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE EMPRESA MIXTA

PARTE DEMANDADA GONZALO EDMUNDO LANDAZURI BENAVIDES

SOBRE Demás verbales

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal del encabezamiento y fallo es el siguiente: SENTENCIA Nº 169-12

En Alicante a 4 de junio de 2012.

Vistos por D. Ángel Manuel Villanueva Jiménez, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 12 de este partido los presentes autos de juicio verbal nº 2634/2009, promovidos por AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE, EMPRESA MIXTA representada por el Procurador Sr. Beltrán Gamir y asistida por la Lda. Srª. Poch Lobato, sustituida por el Ldo. Sr. Massa Navarrete contra D. GONZALO EDMUNDO LANDAZURI BENAVIDES, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que ESTIMANDO INTEGRAMENTE la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Beltrán Gamir en nombre y representación de AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE, EMPRESA MIXTA contra D. GONZALO EDMUNDO LANDAZURI BENAVIDES, DEBO CONDENAR Y CONDENAR AL DEMANDADO A PAGAR A LA ACTORA, DE FORMA CONJUNTA Y SOLIDARIA, LA SUMA DE 448,49 €, INTERESES CONFORME AL FUNDAMENTO DE DERECHO SEGUNDO Y COSTAS.

De conformidad con el art. 455.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según redacción dada al mismo por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, la presente resolución es firme, no susceptible de recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, y para que sirva de NOTIFICACIÓN en forma de la SENTENCIA de 4 de Junio de 2012 al demandado declarado en rebeldía, GONZALO EDMUNDO LANDAZURI BENAVIDES, haciendole saber que la presente resolución es firme, no susceptible de recurso alguno y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial de Alicante, expido el presente.

En ALICANTE a seis de julio de dos mil doce
EL SECRETARIO JUDICIAL.

1215029

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO ELDA**EDICTO**

En este Juzgado se siguen autos por EXPEDIENTE DE DOMINIO DE INMATRICULACION con el Nº 1026-A/10, a instancias de JOSE POVEDA GIMENEZ, representado por el Procurador Sr/a. RICO PEREZ, EMILIO, el cual se tramita según lo preceptuado en el art. 201 de la Ley Hipotecaria y, por Resolución del día de la fecha se ha acordado citar a los colindantes de la finca de que se trata y, que después se describe, llamados RUFINO CARRASCO NAVALON Y BLAS CASTILLO COLLADO, cuyo domicilio se desconoce, así como convocar a las personas ignoradas y desconocidas a quienes pueda perjudicar lo solicitado, para que en el plazo de DIEZ DIAS comparezcan ante este Juzgado haciendo las manifestaciones que consideren oportunas.

La finca de la que trata el expediente referenciado es la siguiente:

«URBANA, parcela construida sin división horizontal con una superficie de suelo y construida de 144 m2, sita en PR Ferrocarril 02-14 de Elda, con referencia catastral 1415302XH9611N0001EK»

En Elda, a catorce de marzo de dos mil doce
EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL,

1214321

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS BENIDORM**EDICTO**

D/Dª. PENELOPE SOLA SEBASTIAN, Secretaria Judicial del JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 2 DE BENIDORM (ANT. MIXTO 3)

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000114/2012 en relación a una presunta falta de HURTO atribuida entre otros a DOUNIA TAKI, en la que dictó sentencia en fecha 24/4/12 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

SENTENCIA 115/12

En Benidorm, a veinticuatro de abril de dos mil doce .

Vistos por Dª. Mª Esther Bruis Gómez, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 de Benidorm, los presentes autos del Juicio de Faltas, en el que fueron partes, como denunciante JOSE LUIS GRAN TELECHEA y como denunciado DOUNIA TAKI, asistiendo también como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que debo absolver como absuelvo a DOUNIA TAKI de la falta por la que venía denunciado, con declaración de costas de oficio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, ante este Juzgado para que sea resuelto por la Audiencia Provincial. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Benidorm a seis de julio de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

1215037

EDICTO

D/Dª. PENELOPE SOLA SEBASTIAN, Secretaria Judicial del JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 2 DE BENIDORM (ANT. MIXTO 3)

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000286/2012 en relación a una presunta falta de AMENAZAS atribuida entre otros a IVAN PETER THYSSENS, en la que dictó sentencia en fecha 13/6/12 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

SENTENCIA 176/12

En Benidorm, a trece de junio de dos mil doce.

Vistos por Dª. Mª Esther Bruis Gómez, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 de Benidorm, los presentes autos del Juicio de Faltas, en el que fueron partes, como denunciante IGNACIO ORTIZ DOMINGUEZ y como denunciado IVAN PETER THYSSENS, asistiendo también como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que debo absolver como absuelvo a IVAN PETER THYSSENS de la falta por la que venía denunciado, con declaración de costas de oficio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, ante este Juzgado para que sea resuelto por la Audiencia Provincial. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Benidorm a cinco de julio de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

1215038

EDICTO

D/Dª. PENELOPE SOLA SEBASTIAN, Secretaria Judicial del JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 2 DE BENIDORM (ANT. MIXTO 3)

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000661/2011 en relación a una presunta falta de DESOBEDIENCIA atribuida entre otros a FRANCISCO JAVIER GARRIDO ALCARAZ, en la que dictó sentencia en fecha 16/2/12 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

SENTENCIA 42/12

En Benidorm, a dieciséis de Febrero de dos mil doce.

Vistos por Dª. Mª Esther Bruis Gómez, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 de Benidorm, los presentes autos del Juicio de Faltas, seguido por una presunta falta contra el orden público, en el que fueron partes, el Ministerio Fiscal, como denunciante AGENTE DE POLICIA NACIONAL

Nº 79568 Y 88768 y como denunciados FRANCISCO JAVIER GARRIDO ALCARAZ Y ENRIQUE LOPEZ GONÇALVEZ

FALLO: Que debo condenar y condeno a ENRIQUE LOPEZ GONÇALVEZ como autor penalmente responsable de una falta contra el orden público, prevista y penada en el artículo 634 CP a la pena de 15 días de multa con una cuota diaria de 6 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como al pago de las costas procesales causadas.

Que debo absolver como absuelvo a FRANCISCO JAVIER GARRIDO ALCARAZ de la falta de por la que venía denunciado, con declaración de costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Benidorm a cinco de julio de dos mil doce.

EL/A SECRETARIO/A JUDICIAL

1215039

OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNITAT DE REGANTS DE LA BASSA DEL CARRASCAR

ANUNCI

Convocatòria de Junta General de regants de la Bassa del Carrascar, de Quatretondeta (Alacant) per al dissabte 4 d'agost de 2012

Maria Pérez Llorens, Presidenta de la Comissió Gestora de la Comunitat de Regants de la Bassa del Carrascar de Quatretondeta (Alacant) convoca el dia 4 d'agost de 2012, a les 19:30 hores en primera convocatòria i a les 20:00 hores en segona convocatòria, als locals de la Casa de Cultura Serrella, carrer Trinquet 28 de Quatretondeta, a tots els regants a assistir i participar a la Junta General de regants de la Bassa del Carrascar, d'acord amb el següent Ordre del dia:

1. Lectura i aprovació, si procedeix, de l'acta de la sessió del 4 de gener de 2012.

2. Informe de la Presidenta.

3. Lectura de la comunicació de la Presidenta de la Confederació Hidrogràfica del Xúquer per la qual declara constituïda la Comunitat de Regants de la Bassa del Carrascar i aprovades les Ordenances i Reglaments corresponents així com la referida a la concessió d'aigües superficials a derivar dels alcavors del Barranc de la Vinyeta.

4. Estat de comptes de la Comunitat.

5. Elecció dels membres de la Junta de Govern i del Jurat d'Aigües.

6. Precs, preguntes i proposicions.

Quatretondeta, 16 de juliol de 2012

La Presidenta de la Comissió Gestora

Signat: Maria Pérez Llorens

1215043



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:
boletin@dip-alicante.es

Imprime:
IMPRESA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:
<http://www.ladipu.com/>

ADVERTENCIAS

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

